



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 417

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, Acuerdo Ejecutivo No. 1199, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 817, ratificándolo. 3-12

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 597, 613 y 614.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 13

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Ministerio Misionero Internacional El Sembrador y Acuerdo Ejecutivo No. 288, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 14-16

Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Donantes Altruistas de Sangre y Acuerdo Ejecutivo No. 332, aprobándolos sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 17-23

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1583.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. 24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0070, 15-1185, 15-1328, 15-1329, 15-1330, 15-1331, 15-1333 y 15-1334.- Reconocimiento de estudios académicos. 25-28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1052-D, 1061-D, 1083-D, 1106-D y 1141-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 29

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. 30-31

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad. 32-32

Decreto No. 3.-Reprogramación al Presupuesto municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 53-57

Acuerdo No. 1.- Se acuerda denominar el tramo de la carretera de la Península San Juan del Gozo en el límite del municipio de Jiquilisco a la altura del kilómetro 18 en Cantón Ceiba Doblada que finaliza en el kilómetro 32 al final de Caserío El Icaco como Carretera "Gustavo Guerrero". 58

	Pág.		Pág.
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío Los Mejías, Cantón Plan Verde" y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	58-61	Edicto de Emplazamiento.....	96-97
Modificación a los Estatutos de la Asociación Comunal 15 de Septiembre y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, aprobándola. ..	62-69	Emblemas.....	97-98
		Marca de Servicios	98
		Marca de Producto.....	99-105
		Inmuebles en Estado de Proindivisión	105

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	70
-------------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	70
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	70-79
Aceptación de Herencia	79-86
Herencia Yacente	87
Título de Propiedad	87
Título Supletorio	88-92
Juicio de Ausencia.....	92
Cambio de Nombre	92
Renovación de Marcas.....	93
Nombre Comercial.....	93-94
Subasta Pública	94
Reposición de Certificados	95
Balance de Liquidación	95

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	106-111
Herencia Yacente	111
Título Supletorio	111-114
Marca de Fábrica.....	115
Nombre Comercial.....	115-116
Reposición de Certificados	116-117
Título Municipal.....	117-118
Marca de Servicios	118-119
Marca de Producto.....	120-128
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	129-131
Título de Propiedad	132
Marca de Fábrica.....	132-134
Nombre Comercial.....	134
Señal de Publicidad Comercial	135
Convocatorias	136
Título Municipal.....	136
Otros	136
Marca de Servicios	137-140
Marca de Producto.....	140-156

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, abajo designados las "Partes":

Considerando los lazos de amistad existentes entre la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo;

Reafirmando la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las reglas del derecho internacional, así como a los valores democráticos y subrayando la importancia del respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia de los Derechos Humanos en 1993;

Considerando el Programa de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Reconociendo la importancia particular de la protección del medio ambiente con el fin de lograr un desarrollo duradero, como parte de los principios del Acuerdo de París sobre el clima firmado en 2015;

Reafirmando los compromisos adquiridos mediante la adopción de la Declaración de París y el Tercer Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo suscrito en Accra, Ghana, en el que se aboga por la apropiación de los países para el desarrollo de proyectos, gestión por resultados, responsabilidad mutua y armonización de la cooperación;

Reconociendo la importancia de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo formada en el IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda, suscitado en Busán, Corea, así como los compromisos adquiridos en la Primera Reunión de la Alianza Global, suscitada en la Ciudad de México, México, y la Segunda Reunión de la Alianza Global, suscitada en Nairobi, Kenia, de incrementar la eficacia de la ayuda como herramienta para reducir la pobreza y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Considerando los compromisos adquiridos a través de la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la financiación para el desarrollo;

Tomando en consideración la necesidad de revalorizar el papel de la mujer en tanto que es elemento esencial en el proceso de desarrollo;

Considerando que la lucha contra la pobreza es uno de los objetivos esenciales de sus prioridades de cooperación;

Deseosos de estrechar los lazos de amistad existentes entre la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo y de fijar el marco general de su cooperación en los sectores político, económico, social, cultural, científico y técnico;

Retomando lo establecido en el Acuerdo General de Cooperación firmado entre ambos países el 10 de abril del año 2002;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las relaciones de la cooperación al desarrollo entre la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo, así como todas las disposiciones del presente Acuerdo Marco de Cooperación, se asientan sobre el respeto de los principios democráticos de los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales de ambos países y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

La República de El Salvador y El Gran Ducado de Luxemburgo se comprometen en el marco de la cooperación al desarrollo, a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan crear una Comisión de Diálogo Bilateral, cuya función será la de examinar las relaciones entre los dos Gobiernos, especialmente en el campo de la cooperación al desarrollo, pero además en las áreas política, económica, cultural, científica, medio ambiental y climática o cualquier otra de interés de las Partes.

La Comisión de Diálogo Bilateral se reunirá por lo menos una vez al año. En dicha Comisión se definirán los espacios y mecanismos de coordinación para la aprobación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos a desarrollarse a la luz de este Acuerdo y será en el marco de ésta donde se realice cualquier modificación que una o ambas Partes soliciten realizar a los mismos.

La Comisión será presidida por el Ministro de Cooperación y Acción Humanitaria de Luxemburgo y el Viceministro de Cooperación para el Desarrollo de El Salvador, quienes podrán delegar a funcionarios de alto nivel para una sesión determinada, y podrán ser apoyados por expertos de diferentes instituciones de ambos países.

Como apoyo a su trabajo, la Comisión puede invitar, en caso de necesidad y previa aprobación de las Partes, representantes de instituciones y de asociaciones internacionales que trabajen en el campo de la cooperación para el desarrollo.

ARTÍCULO IV

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los proyectos de cooperación para el desarrollo y de cambio climático, ejecutados directamente por el Gobierno salvadoreño, a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo y de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia u otra Institución definida por el Gobierno salvadoreño; y por el Gobierno luxemburgués, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y de Infraestructuras, el Ministerio de Hacienda, o cualquier otro Ministerio de Luxemburgo, así como a través de los agentes de cooperación de Ambas Partes. Se podrán considerar además proyectos de cooperación a ser ejecutados por una agencia que trabaja bajo el mandato de las Partes o por una organización no gubernamental destinada por el gobierno luxemburgués o salvadoreño, previo acuerdo.

ARTÍCULO V

La cooperación contemplada puede revestir las formas siguientes:

- Apoyo financiero no reembolsable para la realización de proyectos determinados;
- Envío de expertos;
- Cooperación Técnica;
- Toda otra forma decidida de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO VI

Cada proyecto será objeto, en vista de su realización, de un Convenio de Financiación que precisará las obligaciones que incumben a cada Parte. A cada Convenio se adjuntará el Descriptivo de Proyecto, previamente aprobado por las Partes.

ARTÍCULO VII

Las contribuciones de las Partes estarán definidas de la siguiente manera:

Contribuciones del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo:

- Asumir la financiación de las actividades y los compromisos definidos en el Descriptivo de Proyecto, el cual es parte integrante del Convenio que se suscribirá para cada proyecto.
- Asumir todos los gastos que resulten de la asignación y de la actividad del personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo.
- Suministrar el personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo, los equipos y materiales profesionales (vehículos incluidos) que necesite para efectuar su trabajo en el marco de la Cooperación entre las partes.

Contribuciones del Gobierno de la República de El Salvador:

- Asumir todas las actividades definidas en el Convenio, así como las contrapartidas de la República de El Salvador, en los casos que proceda. El monto de esta contrapartida, si existiese, se detallará en el Convenio.
- Designar el personal necesario para la realización de los proyectos. Este personal trabajará en coordinación con el personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo. La Parte salvadoreña garantiza la disponibilidad de este personal.
- Poner a disposición terrenos, equipos, materiales y recursos humanos y realizar las gestiones administrativas y jurídicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la República de El Salvador definidas en el Convenio.

ARTÍCULO VIII

Con el fin de facilitar la realización de los proyectos que se inscriben en el marco del presente Acuerdo, El Gobierno de la República de El Salvador:

- Exonerará todo impuesto y tasas, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a todos los contratos de las obras, servicios profesionales y suministros que se realicen en el marco de los proyectos de cooperación.
- Exonerará de impuestos a la importación todos los bienes necesarios para la realización de los proyectos de cooperación.
- Beneficiará al personal extranjero puesto a disposición de los proyectos por el Gran Ducado de Luxemburgo, y a los miembros de sus familias del régimen aduanero previsto para el personal de las Organizaciones de las Naciones Unidas.
- Concederá al personal extranjero puesto a disposición de los proyectos por el Gran Ducado de Luxemburgo, así como a los miembros de sus familias, la exoneración de todos los impuestos directos y tasas asimiladas.
- Otorgará sin gastos y sin demora las visas de entrada a la República de El Salvador, y demás facilidades migratorias, a efecto de brindar una atención ágil y expedita en los trámites que realicen, todo esto de conformidad a la ley vigente sobre la materia.
- Responderá, a través de la Entidad Ejecutora de los proyectos, en forma subsidiaria por daños y perjuicios en el que deba ser indemnizado un tercero, a causa de actos cometidos por el personal extranjero puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo en el ejercicio de sus funciones y siempre que se haya comprobado que no actuó voluntariamente, con dolo o negligencia grave.

ARTÍCULO IX

Toda Intervención de desarrollo financiada por el Gran Ducado de Luxemburgo será objeto de acciones de comunicación e información pertinentes y adecuadas. Estas acciones deberán ser previstas dentro de los mismos recursos asignados para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO X

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo podrá abrir una misión de cooperación y/o nombrar un Coordinador Residente en la República de El Salvador. El Coordinador Residente deberá poseer una nacionalidad diferente a la salvadoreña.

El Coordinador Residente del Gran Ducado de Luxemburgo gozará, si no forma parte de los servicios diplomáticos del Gran Ducado de Luxemburgo, de los mismos privilegios que aquellos acordados al personal extranjero de los proyectos.

Esta última disposición se aplica igualmente a todo el personal extranjero acreditado en la misión de cooperación.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que la parte salvadoreña notifique que ha cumplido sus trámites legales internos para tal efecto, y será por un período de cuatro años, prorrogándose automáticamente año con año a menos que se haya puesto fin por una de las partes, mediante notificación escrita dada al menos seis meses antes de la expiración del año en curso.

Desde el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, sus disposiciones también se aplicarán a los proyectos y programas que estén en fase de ejecución, en ningún momento será retroactivo.

Las Partes se comprometen a resolver amistosamente por la vía diplomática todo diferendo que pudiera surgir en la aplicación del presente Acuerdo.

En caso de terminación del Acuerdo, las Partes aceptan que los proyectos en ejecución sean llevados a su término.

El presente Acuerdo sustituye en su totalidad al Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo suscrito el 10 de abril del año 2002.

Las Partes pueden, en cualquier momento, revisar o modificar el presente Acuerdo por consenso mutuo y a través del intercambio de notas.

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo, en cuatro originales de igual validez, dos en idioma castellano y dos en idioma francés, en la Ciudad Antiguo Cuscatlán, a los 8 días del mes de mayo del año 2017.

Por el Gobierno de la República de
El Salvador

Por el Gobierno del Gran
Ducado de Luxemburgo



Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores



Romain Schneider
Ministro de Cooperación y Acción
Humanitaria

ACCORD-CADRE DE COOPERATION ENTRE LE GOUVERNEMENT DE LA REPUBLIQUE D'EL SALVADOR ET LE GOUVERNEMENT DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

Le Gouvernement de la République d'El Salvador et le Gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg, ci-après désignés par « les Parties contractantes » :

Considérant les liens d'amitié existants entre la République d'El Salvador et le Grand-Duché de Luxembourg ;

Réaffirmant leur attachement aux principes de la Charte des Nations unies et aux règles du droit international, ainsi qu'aux valeurs démocratiques, et soulignant l'importance du respect de la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme, la Déclaration de Vienne et du Programme d'Action de la Conférence des Droits de l'Homme en 1993 ;

Considérant le Programme de développement durable des Nations-Unies et les Objectifs de Développement durable à l'horizon 2030 ;

Reconnaissant l'importance particulière de la protection de l'environnement afin d'atteindre un développement durable, comme faisant partie des principes de l'Accord de Paris sur le climat signé en 2015 ;

Réaffirmant les engagements acquis à travers l'adoption de la Déclaration de Paris et le Troisième Forum de Haut Niveau sur l'Efficacité du Développement souscrit à Accra, Ghana, dans lequel l'on plaide pour l'appropriation des pays pour le développement de projets, la gestion axée sur les résultats, la responsabilité mutuelle et l'harmonisation de la coopération ;

Reconnaissant l'importance du Partenariat mondial pour une coopération efficace au service du développement issu du Quatrième Forum de Haut Niveau sur l'Efficacité du Développement souscrit à Busan, Corée du Sud, ainsi que des engagements acquis dans la Première Réunion du Partenariat mondial à Mexico City, Mexique, et la Deuxième Réunion du Partenariat mondial à Nairobi, Kenya, d'augmenter l'efficacité du développement comme outil pour la réduction de la pauvreté et l'atteinte des Objectifs de Développement durable du Programme de Développement durable à l'horizon 2030 ; Considérant les engagements acquis à travers le Programme d'action d'Addis-Abeba sur le financement du développement ;

Prenant en compte le besoin de revaloriser le rôle des femmes en tant qu'élément essentiel dans le processus du développement ;

Considérant que la lutte contre la pauvreté est l'un des objectifs essentiels de leurs priorités de coopération ;

Désireux de resserrer les liens d'amitié existants entre la République d'El Salvador et le Grand-Duché de Luxembourg et de fixer le cadre général de leur coopération dans les secteurs politique, économique, social, culturel, scientifique et technique ;

Reprenant ce qui a été établi dans l'Accord Général de Coopération signé entre les deux pays le 10 avril 2002 ;

SONT CONVENUS DE CE QUI SUIT :

ARTICLE I

Les relations de coopération au développement entre la République d'El Salvador et le Grand-Duché de Luxembourg, de même que toutes les dispositions du présent Accord-Cadre de Coopération, se fondent sur le respect des principes démocratiques et des Droits de l'Homme qui inspirent les politiques internes et internationales des deux pays et qui constituent un élément essentiel du présent Accord.

ARTICLE II

Le Grand-Duché de Luxembourg et la République d'El Salvador s'engagent dans le cadre de la coopération au développement à accorder priorité aux programmes et projets destinés à satisfaire les besoins fondamentaux de la population la plus défavorisée.

ARTICLE III

Les parties contractantes conviennent de créer une Commission de Dialogue bilatéral, chargée d'examiner les relations entre les deux Gouvernements, en particulier dans le domaine de la coopération au développement, mais également dans les domaines politique, économique, culturel, scientifique, environnemental et climatique, ou tout autre domaine d'intérêt aux parties contractantes.

La Commission de Dialogue bilatéral se tiendra au moins une fois par an. Dans ladite Commission sont définis les espaces et les mécanismes de coordination pour l'approbation, le suivi, le monitoring et l'évaluation des programmes et projets qui sont mis en œuvre sur base de cet Accord. La Commission de Dialogue bilatéral est également l'espace où des modifications aux programmes et projets proposées par une ou les deux parties contractantes pourront être réalisées.

Le Dialogue bilatéral est présidé par le Ministre de la Coopération au Développement et de l'Action humanitaire du Grand-Duché de Luxembourg et le Vice-ministre de la Coopération pour le Développement de la République d'El Salvador, qui peuvent déléguer pour une session déterminée la présidence du dialogue à des hauts fonctionnaires, et peuvent être assistés d'experts de différentes institutions des deux pays.

Afin de se faire assister dans ses travaux, la Commission peut inviter, en cas de besoin et après approbation des parties contractantes, des représentants d'institutions et d'organisations internationales œuvrant dans le cadre de la coopération au développement.

ARTICLE IV

Les dispositions du présent Accord s'appliquent aux programmes et projets de coopération au développement et de changement climatique exécutés directement par le Gouvernement salvadorien à travers le Vice-Ministère de Coopération au Développement et le Secrétariat technique et de Planification de la Présidence, et le Gouvernement luxembourgeois à travers le Ministère des Affaires étrangères et européennes, le Ministère du Développement durable et des Infrastructures, le Ministère des Finances, ou quelconque autre Ministère du Grand-Duché de Luxembourg, ainsi qu'à travers des agents de la coopération des deux parties contractantes. Des projets de coopération exécutés par une agence d'exécution sous mandat d'une des parties contractantes, ainsi que par une organisation non gouvernementale ou un agent de la coopération mandatés par le Gouvernement luxembourgeois ou salvadorien pourront également être considérés, sur accord préalable.

ARTICLE V

La coopération visée peut revêtir les formes suivantes :

- Le soutien financier non remboursable pour la réalisation de programmes et projets déterminés
- L'envoi d'experts
- La coopération technique
- Toute autre forme de coopération, arrêtée d'un commun accord entre les parties contractantes

ARTICLE VI

Tout projet fait l'objet, en vue de sa mise en œuvre, d'une Convention de Financement qui précise les obligations qui incombent à chaque partie contractante. A chaque Convention est annexé le Descriptif de Projet, préalablement approuvé par les deux parties contractantes.

ARTICLE VII

Les contributions des parties contractantes sont définies de la manière suivante :
Contributions du Gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg :

- Prendre en charge le financement de toutes les activités et des engagements définis dans le Descriptif de Projet, qui fait partie intégrante de la Convention qui est signée pour chaque projet.
- Prendre en charge tous les frais qui découlent de l'affectation et de l'activité du personnel mis à disposition par le Grand-Duché de Luxembourg.
- Fournir au personnel mis à disposition par le Grand-Duché de Luxembourg les équipements et le matériel professionnel (véhicules inclus) dont il a besoin pour effectuer son travail dans le cadre de la coopération entre les parties contractantes.

Contributions du Gouvernement de la République d'El Salvador :

- Prendre en charge toutes les activités définies dans la Convention, ainsi que les contreparties de la République d'El Salvador. Le montant de cette contrepartie, si elle existe, est détaillé dans la Convention.
- Désigner le personnel nécessaire à la réalisation des projets. Ce personnel travaillera en coordination avec le personnel mis à disposition par le Grand-Duché de Luxembourg. La partie salvadorienne garantit la disponibilité de ce personnel.
- Mettre à disposition les terrains, équipements, matériels et ressources humaines et réaliser les démarches administratives et juridiques nécessaires à l'accomplissement des obligations de la République d'El Salvador définies dans la Convention.

ARTICLE VIII

Afin de faciliter la réalisation des projets s'inscrivant dans le cadre du présent Accord, le Gouvernement de la République d'El Salvador :

- Exonère tous les contrats de travaux, services professionnels, équipements et fournitures réalisés dans le cadre des projets de coopération de tous les impôts et taxes (incluant la TVA).
- Exonère l'importation de tous les biens et services nécessaires à la réalisation de projets de coopération de toutes les taxes à l'importation.
- Concède au personnel étranger mis à disposition pour l'exécution des projets par le Grand-Duché de Luxembourg et les membres de leurs familles le régime douanier prévu pour le personnel de l'Organisation des Nations unies.
- Concède au personnel étranger mis à disposition pour l'exécution des projets par le Grand-Duché de Luxembourg et aux membres de leurs familles l'exonération de tous les impôts directs et taxes assimilées.
- Délivre sans frais et sans délais les visas d'entrée en République d'El Salvador et tout autre document nécessaire à l'entrée sur le territoire, tel que des permis temporaires de séjour, tout ceci en conformité avec la loi en vigueur en la matière.
- Répondra, à travers l'Unité d'exécution des projets et de manière subsidiaire, de toute demande en dommages et intérêts introduite par un tiers en réparation des actes commis par le personnel étranger mis à disposition par le Grand-Duché de Luxembourg dans l'exercice de ses fonctions, à condition que le dommage n'ait pas été causé volontairement, par dol ou par négligence grave.

ARTICLE IX

Toute intervention de développement financée par le Gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg fera l'objet de communications et informations pertinentes et adéquates. Ces actions doivent être prévues dans les mêmes ressources assignées pour l'exécution des projets.

ARTICLE X

Le Gouvernement du Grand-Duché pourra ouvrir une mission de coopération et/ou nommer un Coordinateur résident en République d'El Salvador. Le Coordinateur résident devra posséder une nationalité autre que la salvadorienne.

Le Coordinateur résident du Grand-Duché de Luxembourg jouit, s'il ne fait pas partie des services diplomatiques du Grand-Duché de Luxembourg, des mêmes privilèges que ceux accordés au personnel étranger des projets.

Cette dernière disposition s'applique également à tout le personnel étranger accrédité à la mission de coopération.

ARTICLE XI

Le présent Accord entrera en vigueur à la date à laquelle la partie salvadorienne aura notifié qu'elle a terminé les démarches légales internes à cet effet. L'Accord restera en vigueur pour une durée de 4 ans. Il sera reconduit par après tacitement d'année en année, à moins qu'il n'y ait été mis fin par l'une ou l'autre des parties contractantes, moyennant notification écrite donnée au moins six mois avant l'expiration de l'année en cours.

A partir du moment d'entrée en vigueur du présent Accord, ses dispositions s'appliquent également aux projets et programmes qui sont en phase d'exécution. En aucun cas le présent Accord ne peut s'appliquer de manière rétroactive.

Les parties contractantes s'engagent à résoudre à l'amiable par la voie diplomatique tout différend qui pourrait apparaître dans l'application du présent Accord.

En cas d'expiration de l'Accord, les parties contractantes acceptent que les projets alors en cours d'exécution soient menés à leur terme.

Le présent Accord se substitue en totalité à l'Accord Général de Coopération entre le Gouvernement de la République d'El Salvador et le Gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg signé le 10 avril 2002.

Les parties contractantes peuvent, à tout moment, réviser ou modifier le présent Accord par consentement mutuel.

Signé à Antigua Cuscatlán, en 4 exemplaires faisant également foi, dont deux en langue castillane et deux en langue française, le 8 mai 2017.

Pour le Gouvernement de la
République d'El Salvador

Pour le Gouvernement du
Grand-Duché de Luxembourg


Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministre des Relations
Extérieures


Romain Schneider
Ministre de la Coopération et de l'Action
Humanitaire

ACUERDO No. 1199/2017

Antiguo Cuscatlán, 3 de julio de 2017.

Visto el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador, y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, firmado en esta ciudad el 8 de mayo de 2017, en nombre y representación de la República de El Salvador, por el ministro de Relaciones Exteriores, Hugo Roger Martínez Bonilla, y en nombre y representación del Gran Ducado de Luxemburgo por el ministro de Cooperación y Acción Humanitaria, Romain Schneider, en cuatro originales de igual validez, dos en idioma castellano y dos en idioma francés; el cual tiene como objeto comprometerse en el marco de la cooperación al desarrollo, y dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida; instrumento que consta de un preámbulo y once artículos; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) aprobar el referido Acuerdo; y b-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica

Encargado del despacho

Castaneda Magaña.

DECRETO No. 817

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 8 de mayo de 2017, fue suscrito el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador, y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.
- II. Que el instrumento al que se refiere el considerando anterior, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1199/2017, del 3 de julio de 2017, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Acuerdo al que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador, y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito el 8 de mayo de 2017, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n 1199/2017, del 3 de julio de 2017.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica,
Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 597****SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,****Presidente de la República.**

En uso, de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 18 al 21 de noviembre de 2017, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza y del 22 al 25 del mismo mes de noviembre, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de noviembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 25 del mencionado mes de noviembre, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, del 18 al 25 de noviembre del presente año, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**ACUERDO No. 613****SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 17 al 20 de diciembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso, del día 17 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.**ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,**
Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargada del Despacho.**ACUERDO No. 614****SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, del 9 al 13 de diciembre de 2017, al señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto José Roberto Góchez Espinoza, en ausencia del Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ad-Honorem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y tratándose del día 13 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.**ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,**
Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargada del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO MISIONERO INTERNACIONAL “EL SEMBRADOR”.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en el Caserío Los Venturas, Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO MISIONERO INTERNACIONAL “EL SEMBRADOR” y que podrá abreviarse (MIES), como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Iglesia”.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Creemos que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario y se levantó al tercer día triunfante, que Dios es uno; pero manifestado en tres diferentes personas siendo éstas: Padre, Hijo y Espíritu Santos, el supremo fin y objetivo de este Ministerio será la proclamación del evangelio por todo el mundo utilizando para ello todos los métodos lícitos existentes, para convertir a los individuos en discípulos del Señor Jesús.
- b) Procurar el desarrollo de las virtudes morales y espirituales del ser humano a través de la proclamación del Evangelio del Señor Jesucristo.

CAPITULO III

CALIFICACION

Artículo 5: La iglesia deberá formar sus normas de calificación de diáconos y requisitos del pastor, así como el reglamento interno.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 7.- Requisitos de los Miembros:

- a) Un testimonio de la experiencia del nuevo nacimiento;
- b) El bautismo en agua por inmersión;
- c) La evidencia de una vida cristiana consagrada;
- d) Una señal de que está dispuesto a obedecer y cumplir los reglamentos y ordenanzas de la Iglesia y contribuir con sus diezmos y ofrendas para ayudar a la iglesia de la cual será miembro;
- e) La aceptación de las verdaderas bíblicas de nuestra doctrina;
- f) Debe tener por lo menos quince años de edad;
- g) Haber asistido y apoyado regularmente a la iglesia por un periodo de tres meses; y
- h) Someterse al reglamento de la Iglesia;

Artículo 8.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos a Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los representantes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 11.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Iglesia MINISTERIO MISIONERO INTERNACIONAL "EL SEMBRADOR" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 288

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO MISIONERO INTERNACIONAL "EL SEMBRADOR", que se podrá abreviar (MIES), compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el Caserío Los Venturas, Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a las quince horas del día siete de junio del dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C011894)

NÚMERO VEINTIOCHO.- LIBRO TRES.- En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: José Roberto Guzmán Berrios, de cuarenta años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete cero seis siete uno guión cinco y con su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos cinco cero cuatro siete siete guión uno cero seis guión ocho; Walesska Emperatriz Figueroa Merino, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien ahora conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis cero ocho nueve nueve guión uno y con su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero cuatro ocho dos guión uno uno seis guión dos; Sandra Judith Lima Linares, de cuarenta y ocho años de edad, técnica en enfermería, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, a quien ahora conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno siete tres seis cero guión uno y con su Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres guión cero siete cero dos seis nueve guión uno cero uno guión tres; Jaime Del Carmen Alfaro Mendoza, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien ahora conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro seis tres cuatro nueve guión nueve y con su Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis guión uno uno cero cuatro siete siete guión uno cero uno guión seis; William Remberto Guardado Bojórquez, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, a quien ahora conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno dos nueve cero cuatro guión siete y con su Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero guión dos uno uno cero siete tres guión uno cero cinco guión seis; y Liliana Elizabeth López Salamanca, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de

Santo Tomas, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien ahora conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero siete seis ocho ocho guión siete y con su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno seis guión cero nueve uno uno ocho uno guión uno cero uno guión tres; y ME DICEN: PRIMERO. Que reunidos todos en el carácter en el que comparecen, de forma unánime y voluntaria convienen en constituir la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE" que podrá abreviarse "ASDAS", por medio de la presente Escritura Pública. SEGUNDO. Por unanimidad se aprueban los Estatutos de la Asociación, que constan de treinta y cinco artículos, cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE. CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE" y que podrá abreviarse "ASDAS", como una Entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II: FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promoverá y fidelizar la donación de sangre y hemocomponentes de manera voluntaria altruista en El Salvador; b) Trabajará para satisfacer la demanda de la sangre humana y hemocomponentes de alta calidad en el país, en cooperación con las entidades competentes; c) Participará en estudios, actividades, debates o eventos relacionados tanto con la organización de la transfusión sanguínea y asociaciones de donantes de sangre, así como en estudios de técnicas de transfusión; d) Producirá campañas de donación altruista de sangre; e) Llevará a cabo actividades de divulgación, educación, promoción, sensibilización y orientación para desarrollar dentro la ciudadanía actitudes positivas y de colaboración de donación altruista de sangre; f) brindará apoyo en los procesos de donaciones de sangre de forma altruista a los hospitales nacionales y bancos de sangre; g) Contribuirá con otras asociaciones, fundaciones,

universidades, organizaciones, entidades, instituciones públicas o privadas en programas, proyectos, investigaciones, desarrollo de protocolos y estudios relacionados al tema de donación, almacenamiento y manejo de bancos de sangre, donación de sangre entera, hemocomponentes y hemoderivados; h) Solicitará participación y colaboración voluntaria de personas naturales, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones y empresas sean nacionales o extranjeras que contribuyan profesional, física, económica o materialmente a la consecución de las finalidades u objetivos de la Asociación, pudiendo efectuar alianzas o convenios para proyectos futuros con cualquier las esas instituciones; e i) Promoverá, creará y coordinará los comités de apoyo necesarios para la consecución de las finalidades y objetivos de la Asociación. CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aportan los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria ese mismo día dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos

justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva podrá nombrar al personal administrativo que considere necesario para las funciones de gerencia que la Asociación requiera para el cumplimiento de sus fines, y este participará en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para ejercer por dos períodos máximo de forma consecutiva. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la As-

ciación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Firmar convenios o cualquier otro tipo de acuerdos a través de los cuales se cumplan los fines de la Asociación. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente cuando por causa fortuita, de salud, ausencia, fallecimiento u otro impedimento, por el cual no pudiese ejercer su cargo. Dicha sustitución durará hasta que el presidente se reincorpore en sus labores de la Asociación o que la Asamblea General nombre un nuevo. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el medio de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Atender el cobro de las cuotas de los miembros de la Asociación y ejecutar las operaciones bancarias aprobadas por la Junta Directiva; e) Dar informe anual a la Asamblea General y trimestral a la Junta Directiva del estado financiero de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Direc-

tiva o la Asamblea General. c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva excepto al presidente en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIDÓS. La Asociación no establece límite mínimo o máximo de asociados. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años donadores de sangre, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de Asamblea General; b) Las

atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes, cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y se aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informaran al asociado sobre los hechos de los cuales pudiere ser sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará su decisión, sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea Miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO VEINTINUEVE. No podrá disolver la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General o convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda ese mismo día dos horas después con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y

TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con los artículos doce y trece de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: José Roberto Guzmán Berrios; Vicepresidenta: Waleeska Emperatriz Figueroa Merino; Secretaria: Sandra Judith Lima Linares; Tesorero: Jaime Del Carmen Alfaro Mendoza; Primer vocal: William Remberto Guardado Bojórquez y Segundo vocal: Liliana Elizabeth López Salamanca. Yo El suscrito Notario DOY FE de haberles advertido a los comparecientes de su obligación de inscribir el testimonio de la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de los efectos de su registro, y de las sanciones impuestas por falta de dicho registro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testado: alear. No vale.- Entrelineas-primera-apelar-Vale. Mas Entrelineas-excepto al presidente-Vale.

ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI; bajo el Asiento Número VEINTICINCO de folios treinta y tres vuelto al folio treinta y nueve frente del Libro TRES DE MI PROTOCOLO, que llevo en el presente año que caducará el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecisiete, extendiendo, firmo y sello el PRESENTE TESTIMONIO PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE.

ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE" y que podrá abreviarse "ASDAS", como una Entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promoverá y fidelizar la donación de sangre y hemocomponentes de manera voluntaria altruista en El Salvador.
- b) Trabaja para satisfacer la demanda de la sangre humana y hemocomponentes de alta calidad en el país, en cooperación con las entidades competentes.
- c) Participará en estudios, actividades, debates o eventos relacionados tanto con la organización de la transfusión sanguínea y asociaciones de donantes de sangre, así como en estudios de técnicas de transfusión.
- d) Producirá campañas de donación altruista de sangre.
- e) Llevará a cabo actividades de divulgación, educación, promoción, sensibilización y orientación para desarrollar dentro la ciudadanía actitudes positivas y de colaboración de donación altruista de sangre.
- f) Brindará apoyo en los procesos de donaciones de sangre de forma altruista a los hospitales nacionales y bancos de sangre.
- g) Contribuirá con otras asociaciones, fundaciones, universidades, organizaciones, entidades, instituciones públicas o privadas en programas, proyectos, investigaciones, desarrollo de protocolos y estudios relacionados al tema de donación, almacenamiento y manejo de bancos de sangre, donación de sangre entera, hemocomponentes y hemoderivados.
- h) Solicitará participación y colaboración voluntaria de personas naturales, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones y empresas sean nacionales o extranjeras que contribuyan profesional, física, económica o materialmente a la consecución de las finalidades u objetivos de la Asociación, pudiendo efectuar alianzas o convenios para proyectos futuros con cualquier las esas instituciones.
- i) Promoverá, creará y coordinará los comités de apoyo necesarios para la consecución de las finalidades y objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aportan los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria ese mismo día, dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva podrá nombrar al personal administrativo que considere necesario para las funciones de gerencia que la Asociación requiera para el cumplimiento de sus fines, y éste participará en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para ejercer por dos periodos máximo de forma consecutiva.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Firmar convenios o cualquier otro tipo de acuerdos a través de los cuales se cumplan los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente cuando por causa fortuita, de salud, ausencia, fallecimiento u otro impedimento, por el cual no pudiese ejercer su cargo. Dicha sustitución durará hasta que el presidente se reincorpore en sus labores de la Asociación o que la Asamblea General nombre un nuevo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el medio de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Atender el cobro de las cuotas de los miembros de la Asociación y ejecutar las operaciones bancarias aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Dar informe anual a la Asamblea General y trimestral a la Junta Directiva del estado financiero de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva excepto al presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 22.- La Asociación no establece límite mínimo o máximo de asociados. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años donadores de sangre, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de Asamblea General.
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando hay reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y se aplicará la expulsión cuando hay reincidencia.

ARTÍCULO 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales pudiere ser sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará su decisión, sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29.- No podrá disolver la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda ese mismo día dos horas después con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 332

San Salvador, 10 de noviembre de 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DONANTES ALTRUISTAS DE SANGRE, y que podrá abreviarse "ASDAS", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario ANA JOSSELINE CAMPOS HERNÁNDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F004905)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1583

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1461 de fecha 31 de octubre de este año, publicado en el Diario Oficial número 203, Tomo 417 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan nuevos aumentos en sus diferentes presentaciones, debido a la repercusión a largo plazo de los factores climáticos que afectaron a Estados Unidos, así como los meses de mayor apogeo del invierno y la tensión que generó el pacto alcanzado por los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de cara al 2018, razones por las cuales ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a sus beneficiarios el acceso al GLP.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6.04) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$6.50) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$17.47	\$12.54	\$10.10	\$5.18

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1461 de fecha 31 de octubre de este año, publicado en el Diario Oficial número 203, Tomo 417 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA, ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0070.-

San Salvador, 15 de Enero de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSSELYNE STHEPHANY GUERRERO ÁVALOS, C/P JOSSELYNE S. GUERRERO, JOSSELYNE S. GUERRERO ÁVALOS Y JOSSELYNE STEPHANIE GUERRERO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por Birmingham High School, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 4 de enero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por JOSSELYNE STHEPHANY GUERRERO ÁVALOS, C/P JOSSELYNE S. GUERRERO, JOSSELYNE S. GUERRERO ÁVALOS Y JOSSELYNE STEPHANIE GUERRERO, en Birmingham High School, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School realizados por JOSSELYNE STHEPHANY GUERRERO ÁVALOS, C/P JOSSELYNE S. GUERRERO, JOSSELYNE S. GUERRERO ÁVALOS Y JOSSELYNE STEPHANIE GUERRERO, en Birmingham High School, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registros Nos. F004876/F005218)

ACUERDO No. 15-1185.-

San Salvador, 22 de Septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, VANNESSA YASMÍN BEJARANO AGUILAR, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto "Álvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento de Copán, República de Honduras en el año 2005; II) Que según Resolución de fecha 6 de julio de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por VANNESSA YASMÍN BEJARANO AGUILAR, en el Instituto "Álvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento de Copán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por VANNESSA YASMÍN BEJARANO AGUILAR, en el Instituto "Álvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento de Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004939)

ACUERDO No. 15-1328.-

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CRISTIAN JEOVANY ARGUETA MARTINEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de julio de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por CRISTIAN JEOVANY ARGUETA MARTINEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a CRISTIAN JEOVANY ARGUETA MARTINEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004847)

ACUERDO No. 15-1329.-

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANTIAGO SALVADOR CRUZ RIVAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por SANTIAGO SALVADOR CRUZ RIVAS, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a SANTIAGO SALVADOR CRUZ RIVAS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004844)

ACUERDO No. 15-1330.

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUCAS OSEAS LANDAVERDE HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1º)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por LUCAS OSEAS LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; **2º)** Tener por incorporado a LUCAS OSEAS LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; **3º)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4º)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004849)

ACUERDO No. 15-1331.

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUCAS OSEAS LANDAVERDE HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y CAUMATOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 20 de noviembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1º)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y CAUMATOLOGÍA, realizados por LUCAS OSEAS LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; **2º)** Tener por incorporado a LUCAS OSEAS LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y CAUMATOLOGÍA, en nuestro país; **3º)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4º)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F004848)

ACUERDO No. 15-1333.

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RONALD EMERSON ARGUETA MEJÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de agosto de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por RONALD EMERSON ARGUETA MEJÍA, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporado a RONALD EMERSON ARGUETA MEJÍA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F005006)

ACUERDO No. 15-1334.

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RONALD EMERSON ARGUETA MEJÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de junio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por RONALD EMERSON ARGUETA MEJÍA, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporado a RONALD EMERSON ARGUETA MEJÍA, como ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F005007)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1052-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **VICTORIA MARGARITA DORADEA LINARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004862)

ACUERDO No. 1061-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARIA CONCEPCION FLORES DE MERINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004919)

ACUERDO No. 1083.- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **DEDBIN MADIZON GUZMAN BERRIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004918)

ACUERDO No. 1106-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSE EMILIO LOPEZ ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004998)

ACUERDO No. 1141-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **MANUEL AUGUSTO RAMOS MONTERROSA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004850)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO DE ORDENANZA No. 02/2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República y Artículo 3 numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II- Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los Tributos Municipales de conformidad con el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; y
- III- Que se tiene el propósito de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tasas e impuestos municipales, no existiendo disposición legal que prohíba la dispensa de intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, lo cual a su vez, contribuye a una recaudación de los referidos tributos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución; Artículos 2, 5, 7 inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar Tasas e Impuestos a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyente" y "Responsable", se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por Tasa aquellos pagos en dinero que la Municipalidad de San Pedro Puxtla, exige a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Se entenderá por Impuesto, los tributos exigidos por la Municipalidad, sin contraprestación alguna individualizada, por el hecho de generar vida económica en la jurisdicción del Municipio.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora cuando ha omitido el pago de las tasas e/o impuestos en un plazo de sesenta días

después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos municipales de San Pedro Puxtla.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas e impuestos, se establece, que los contribuyentes o responsables en su obligación de pagar tasas o impuestos a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, y que cancelen en uno o dos pagos su deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses moratorios y multa. Quedan excluidos de los beneficios de esta Ordenanza Transitoria, las personas jurídicas, tales como Sociedades, Empresas o Cooperativas.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la Ordenanza será de carácter transitorio y durarán hasta el día veintiocho febrero de dos mil dieciocho.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN PEDRO PUXTLA, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MIRNA ELIZABETH RIVAS MEHA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CESAR GONZÁLEZ FRANCO,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CENIA SORAYDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ,

SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ANA GUADALUPE VÁSQUEZ DE HERNANDEZ,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DOMINGO GALICIA PÉREZ,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

SILVIA JEANETE SALGUERO,

TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. LILIAN MERCEDES VÁSQUEZ JIMÉNEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar Ordenanzas.
- II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República de El Salvador determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y su artículo 203 determina que es principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III.- Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia Municipal; y que el logro de el bien común Municipal requiere de la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República, en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- IV.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el artículo 35 del cuerpo de leyes citado, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.
- V.- Que el artículo 110 literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas impone la obligación a las Municipalidades en adecuar las ordenanzas Municipales para el desarrollo de las normas de convivencia social en su localidad.
- VI.- Considerando la Municipalidad que la violencia es un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana y debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia, el Concejo Municipal en el uso de sus facultades constitucionales, legales y municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenará la vida social en aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y los considerandos antes relacionados.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES
ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLON**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES**

Art. 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto determinar el marco jurídico referencial dentro del cual, el municipio de Ciudad Colón, realice las acciones de prevención de violencia y la promoción de la convivencia ciudadana; además, fortalezca la seguridad de los habitantes y prevenga la realización de ilícitos que les pongan en riesgo, logrando el sano esparcimiento con el aprovechamiento de los sitios de uso público, garantizando así que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

Art. 2.- Finalidad.

La presente Ordenanza y las Políticas Municipales en materia de convivencia y seguridad ciudadana, tienen por finalidad el desarrollar la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dentro del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

Art. 3.- Principios y Valores.

Para la aplicación de la presente Ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:

Principios:

- a. **Dignidad Humana:** Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos
- b. **Igualdad y Justicia Social:** Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.
- c. **Legalidad:** Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.
- d. **Equidad de Género:** Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.
- e. **Convivencia Ciudadana:** Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.
- f. **Prevención:** Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.
- g. **Orden Público:** Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.
- h. **Corresponsabilidad:** Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.
- i. **Presunción de inocencia:** Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualesquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

Valores:

- a. **La responsabilidad** de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.
- b. **La confianza** en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.
- c. **La tolerancia** que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.
- d. **La solidaridad**, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

CAPITULO II**DEFINICIONES GENERALES****Art. 4.- Definiciones Generales.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acumular Basura: Se refiere a depositar y dejar en abandono, por más de tres días en un lugar específico, basura de cualquiera índole por una cantidad mayor a los cincuenta centímetros cúbicos.

Abandono de vehículo: Se entiende cuando este se deje por un periodo mayor a los tres meses, en un espacio público sin que haya sido encendido y/o que haga suponer que no se le volverá a dar uso.

Actos sexuales: Son todos aquellos actos que estimulan, provocan, inducen y procuran la consumación del coito o cópula sexual.

Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas bebidas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Convivencia: Es el conjunto de relaciones cotidianas que se da entre la población, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y, por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva.

Contravención Administrativa: Es aquella conducta anti-social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos: la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad; siempre que no constituya delito o falta.

Delegación Contravencional Municipal: Es la Instancia administrativa de la municipalidad que se encargará de verificar, sancionar y resolver actos contravencionales cometidos por las personas, los cuales están previamente establecidos en la presente Ordenanza.

Delegados de la Autoridad Municipal: Son todas aquellas personas acreditadas por la Municipalidad para ejecutar funciones específicas de interés para el municipio.

Desórdenes Públicos: Es la Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos agresivos tales como: riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Desechos Sólidos: Son todos aquellos objetos de carácter sólido sin utilidad o beneficio alguno generado en calidad de residuo por parte de las personas.

Espacio Público: Es el lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridad pública, en el que todas las personas pueden desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, sano esparcimiento y encuentro social; con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Persona: Es la parte contraventora en el proceso contravencional, estas pueden ser naturales o jurídicas.

Las Partes. Son las personas en conflicto que está conociendo el Delegado Contravencional, mediante el proceso Contravencional.

Maltrato de animales propios o ajenos: La acción de producir golpes intencionalmente a cualquier animal y someterlos a prácticas de crueldad de manera tal que les produzca dolor, ansiedad o estrés.

Mediación: Es el Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución alterna de conflictos, el cual consiste en el hecho de que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de manera imparcial conduce y facilita el proceso para encontrar la solución al conflicto.

Objeto corto punzante: Arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, picahielos y cualquier otro objeto similar.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable, mediante golpe a través de su energía en movimiento.

Pozo Resumidero. Excavación en inmueble destinado al depósito de aguas grises y negras.

Reparación de daño: Restaurar, reparar, renovar o volver a establecer algo a su estado inicial, procurando la solución del daño.

Secuestro de Bienes. Es la acción administrativa en despojar al contraventor de aquellos bienes muebles involucrados en una contravención, con el objeto de que dicha acción sea un medio eficaz para el pago de la multa impuesta como sanción. El secuestro de Bienes no es el Decomiso.

Vía Pública: Son todas las carreteras, calles y avenidas urbanas, caminos vecinales, pasajes peatonales, andenes, cunetas y arriates del municipio.

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 5.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencionales los siguientes actores:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal
- c) Delegado Municipal Contravencional
- d) Cuerpo de Agentes Municipales de Colón
- e) Policía Nacional Civil
- f) Procuraduría General de la República

Art. 6.- Facultades del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en concordancia con la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local.
- b. Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c. Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores y finalidad de la presente Ordenanza
- d. Resolver el recurso de apelación del procedimiento Contravencional.
- e. Resolver el planteamiento de la recusación del Delegado Propietario.
- f. Nombrar al Delegado Suplente en sustitución del Delegado Propietario en aquellos casos que contempla la presente Ordenanza.
- g. Nombrar al Delegado/a Contravencional Municipal, propietario/a y suplente.
- h. Nombrar al Mediador/a Contravencional Municipal.
- i. Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal y la Unidad Municipal de Mediación.
- j. Revisar o auditar periódicamente el trabajo del Delegado/a Contravencional Municipal y Mediador/a Municipal.

Art. 7.- Funciones del Alcalde Municipal.

Para la aplicación de la presente ordenanza el Alcalde Municipal tendrá las siguientes funciones.

- a. Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras instancias organizativas que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b. Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, empresas privadas y agencias internacionales, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.
- c. Proponer para su elección al Delegado/a Contravencional Municipal y Mediador/a Municipal.

Art. 8.- El Delegado Municipal Contravencional.

Para efectos de darle cumplimiento a la presente ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal Propietario y un Suplente, quien en el transcurso de esta Ordenanza se llamará "El Delegado", este deberá contar con su Secretario de Actuaciones y los colaboradores necesarios, de ser posible.

El/la Delegado/a Contravencional, quien deberá ser de preferencia Abogado/a de la República o en su defecto, estudiante activo de Ciencias Jurídicas, será nombrado/a directamente por el Concejo Municipal de este municipio a propuesta del señor Alcalde, y podrá ser sustituido por su suplente quien deberá cumplir con los mismos requisitos académicos establecidos en el presente artículo. Dicha sustitución surtirá efecto en casos tales como: enfermedad, permisos, vacaciones, recusación admitida por parte del contraventor y en todos aquellos casos que, a juicio prudencial del Concejo Municipal, sea aprobado.

Art. 9.- Funciones del Delegado Contravencional.

El Delegado Contravencional tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la Delegación Contravencional Municipal.
- b. Resolver las contravenciones de conformidad a la presente Ordenanza.
- c. Recibir las solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- d. Resolver mediante la Mediación como forma alternativa de conflictos aquellos casos en los cuales las partes lo acuerden.
- e. Recibir los oficios de remisión, la documentación adjunta y el secuestro de bienes si lo hubiere.

- f. Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza y las expresamente consignadas.
- g. Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- h. Citar, según sea el caso, al denunciado o su representante legal.
- i. Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- j. Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.
- k. Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- l. Realizar la audiencia Contravencional en forma oral y pública.
- m. Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal, cuando éste lo estime conveniente.
- n. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- o. Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- p. Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- q. Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- r. Administrar y dirigir al secretario de actuaciones, al mediador municipal y a sus colaboradores, para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional Municipal, con el objeto de contribuir al cumplimiento de esta Ordenanza.
- s. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 10.- Impedimentos del Delegado Contravencional Municipal.

El Delegado Contravencional estará impedido de conocer en los siguientes casos:

- a. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- b. Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera del contraventor u ofendido, o de los testigos del hecho que se conozca.
- c. Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados antes indicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- d. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento Contravencional.
- e. Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan en contra del contraventor, procedimiento judicial alguno o procedimiento Contravencional pendiente, iniciado con anterioridad a la contravención que se conoce.
- f. Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciados los procedimientos, recibieren presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- g. Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial del contraventor o del ofendido, o haya sido denunciado o acusado judicialmente por ellos.
- i. Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento que está conociendo o está a punto de conocer.

- j. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de las partes.
- k. El Delegado Contravencional no podrá ejercer la Procuración.
- l. Cuando una de las partes sea su cliente en la función Notarial.

Para los fines de este artículo el Delegado Contravencional será sustituido para conocer de la contravención, por el Delegado Suplente.

Art. 11.- Excusas y Recusaciones del Delegado Contravencional Municipal.

Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por la parte interesada ante el Concejo Municipal, cuando a su juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Contravencional se excusare o lo excusare el Concejo Municipal, éste emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al concejo municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado al momento de comenzar la audiencia, quien tendrá la obligación de enviar dicha recusación al Concejo Municipal para su dictamen.

Art. 12.- Competencias del Cuerpo de Agentes Municipales de Colón.

Será competencia del Cuerpo de Agentes Municipales de Colón:

- a. Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana.
- b. Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere conocimiento por cualquier medio.
- c. Extender al contraventor la esquila de emplazamiento a efecto de que éste pague la multa impuesta por el Delegado, si así lo desea o solicite la audiencia ante el mismo.
- d. Coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente Ordenanza.
- e. Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- f. Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- g. Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- h. Cumplir con los mandatos y las directrices emitidas por el Delegado.
- i. Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio.
- j. Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Colón, podrán, en coordinación con el Delegado Contravencional, actuar de oficio en caso de flagrancia o reincidencia y efectuar registros como medida cautelar a quienes incumplan la presente ordenanza y especialmente cuando la contravención se realice en la vía pública y/o propiedad de la Municipalidad.

Art. 13.- Competencias de La Policía Nacional Civil (PNC).

Para los efectos de esta Ordenanza será competencia de la Policía Nacional Civil:

- a. Impulsar y participar con los Concejos Municipales, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.

- b. Colaborar en la divulgación cultural de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con los Gobiernos Locales.
- c. Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social.
- d. Coordinar y remitir al delegado contravencional las denuncias o avisos de contravenciones cometidas en el Municipio.
- e. En general estará obligada a brindar el apoyo necesario que se le requiera para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 14.- Competencias de la Procuraduría General de la República (PGR).

Para los efectos de la presente Ordenanza la Procuraduría General de la República tendrá la siguiente competencia:

- a. Brindar apoyo técnico a los/las mediadores/as y promotores/as comunitarios/as.
- b. Impulsar y participar con los Concejos Municipales y la Policía Nacional Civil, en la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.

Art. 15.- Colaboración Interinstitucional.

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 16.- Aplicación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas siendo éstas naturales o jurídicas que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en esta Ordenanza.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres, sus representantes legales, o por la persona que estuviera a su cargo.

Art. 17.- Espacios de Participación.

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales. Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

**TITULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS CONTRAVENCIONES SEGUN SU NATURALEZA**

Art. 18.- Las contravenciones según su naturaleza.

Las contravenciones según su naturaleza son:

- a. Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.
- b. Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana.
- c. Las Relativas al Medio Ambiente.
- d. Las Relativas a la Tenencia de Animales

CAPITULO II
CONTRAVENCIONES RELATIVAS
AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS

Art. 19.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.

La persona que realice sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o en cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionada con multa de cinco a veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- Agresiones y peleas o riñas en lugares públicos.

Quien cometiere agresiones verbales o físicas en lugares públicos, será sancionado con una multa de diez a veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América; así como también el que ocasionare peleas o riñas o tome parte en ellas en lugares públicos, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito. Será sancionado con multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Circulación y cruce de peatones.

El peatón que cruzare la calle, calzada o vía pública de forma imprudente, fuera de la zona peatonal y no utilizare las aceras, líneas peatonales o pasarelas; Será sancionado con multa de Diez a Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- Obstaculizar calles, aceras y vías públicas para el ejercicio del comercio.

Aquella persona siendo esta natural o jurídica que obstaculice aceras, calles, pasajes, o vías públicas, estableciendo en ellas mercaderías, ventas, anuncios publicitarios, o cualquier otro objeto relacionado con el negocio que está a su cargo. Será sancionado con multa de Cincuenta a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia la multa será aplicada en su valor máximo y se procederá a decomisar la mercadería u objetos relacionados al negocio.

Art. 23.- Evasión del pago del uso de parqueos públicos.

La persona que evada el pago por el uso de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte. Será sancionado con multa de Diez Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 24.- Acciones en contra de los delegados de la autoridad Municipal.

La persona que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen miembros del cuerpo de agentes municipales de Ciudad Colón, o a los delegados por la autoridad Municipal. Será sancionado con multa de Quince Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 25.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares públicos.

La persona que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante en aceras, parques, plazas, mercados, vías o cualquier espacio público. Será sancionado con multa de Diez a Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 26.- Ensuciar, deteriorar o dañar infraestructura pública o colocar propaganda no autorizada en lugares públicos.

El que manche, raye, dañe o ensucie de manera tal que deteriore la infraestructura pública, o el que coloque afiches, rótulos, vallas o propaganda de cualquier índole, sin el debido permiso de la municipalidad. Será sancionado con multa de Quince a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América y deberá reparar el deterioro o daño causado.

Art. 27.- Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones.

Quien obstaculice impida o entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal en la vía pública, sin la debida autorización por escrito de la municipalidad, mediante el uso de cualquier objeto tales como: muros, cercas, plumas, portones, bancos de trabajo, vallas publicitarias, mupis comerciales, ripio u otros, Será sancionado con multa de treinta y cinco a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Como además se le ordenará al contraventor el retiro de dicho obstáculo, debiendo la municipalidad en caso de incumplimiento, realizar su retiro.

Art. 28.- Ofrecimiento de servicios sexuales en espacios públicos.

Quien ofreciere servicios de carácter sexual en lugares públicos, de manera propositiva, inductiva o notoria que lesione la moral y las buenas costumbres. Será sancionado con multa de diez a treinta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser menor de edad el contraventor, este será detenido y entregado a sus padres, tutores, representantes legales o la persona que esté a cargo del menor, y la multa será aplicada a estos últimos.

Art. 29.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.

La persona que realizare actos sexuales diversos en lugares de carácter público. Será sancionado con multa de veinte a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser menor de edad el infractor Contravencional, éste será entregado a sus padres, tutores, Representantes Legales o la persona a su cargo y la multa será aplicada a estos últimos.

Art. 30.- Denunciar falsamente.

Quien proporcione datos o información falsa o inexacta con la intención de engañar a la Autoridad Municipal o a sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a lo que se refiere la presente Ordenanza, será sancionado con multa de Quince a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

Art. 31.- Obstaculizar servicios de emergencia.

Quien impida u obstaculice la circulación a personas o vehículos que al momento prestaren actos de auxilio ante una emergencia, siendo estos ejecutados por parte de la municipalidad o de cualquier institución pública o privada. Será sancionado con multa de Veinte a Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América.

La misma sanción se aplicará al que solicite o pida a la Municipalidad ayuda de una emergencia falsa.

Art. 32.- Protección a la Niñez, Adolescencia y Adulto Mayor.

La persona que moleste, agreda o incomode fuertemente a un menor de edad, o adulto mayor. Será sancionado con multa de Diez a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 33.- Inducción a menor de edad a cometer contravenciones.

La persona que induzca a un menor de edad a cometer cualquier contravención señalada en esta Ordenanza Municipal, será sancionada con multa de Veinte a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas.

El que abandone cualquier clase de vehículo automotor, remolques o rastras, estén estos en buenas condiciones de movilidad, en reparación, en mal estado o en calidad de chatarra en vías públicas, retornos viales, pasajes, aceras, predios públicos o en cualquier lugar de carácter público; por un periodo mayor a treinta días. Será sancionado con multa de Veinticinco a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia el contraventor será sancionado con la multa máxima y la municipalidad procederá a remover dicho vehículo.

Art. 35.- Daños a la señalización pública.

Quien dañare, alterare, quitare, removiére, simulare, sustituyera, o hiciera ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente, para la identificación de calles, avenidas, numeración, nomenclaturas o cualquier otra indicación con fines a la orientación o información pública, de lugares, actividades o de seguridad; pudiendo estas ser señales prohibitivas, preventivas o de emergencia. Será sancionado con multa de Veinte a Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América y la reparación del daño realizado.

Art. 36.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas sin los permisos Municipales.

El que vendiera o suministrare cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes de la municipalidad para tal fin, acorde a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Será sancionado con multa de cincuenta a cien dólares de los Estados Unidos de América y se aplicará la presente disposición a todo establecimiento comercial que, sin el permiso antes mencionado, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

En los casos antes previstos, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares que los realizaren.

La reincidencia será sancionada con el cierre parcial o definitivo del establecimiento comercial.

Art. 37.- Venta y Suministro de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.

El que teniendo permiso municipal para el comercio de venta o suministro de bebidas alcohólicas y realizare dicho comercio en lugares no autorizados por la municipalidad, será sancionado con una multa de Veinte a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que el contraventor tenga un negocio establecido con un giro o rubro diferente al de las ventas y suministro de bebidas alcohólicas, y realice este tipo de comercio en lugares no autorizados será sancionado con la multa máxima.

Art. 38.- Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Mercados Municipales.

El que vendiere o suministrarle cualquier tipo de bebidas alcohólicas en puestos de ventas o zonas comunes dentro de un mercado municipal del municipio, será sancionado con una multa de Quince a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 39.- Vender bebidas de contenido alcohólico sin el permiso municipal en espectáculos o eventos públicos.

La persona que venda bebidas alcohólicas con más de seis por ciento de grados de alcohol, en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos, sin la debida autorización correspondiente de la Municipalidad. Será sancionado con multa de Veinte a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Realización de espectáculos o eventos públicos sin los permisos municipales.

La persona que realice o instale espectáculos o eventos públicos sin los permisos municipales correspondientes, o Incumpliera las medidas de seguridad establecidas en el permiso concedido, será sancionada con multa de Quince a Treinta Dólares los Estados Unidos de América.

Art. 41.- Oferta de utilización Inapropiada de Internet en lugares al servicio público.

La persona encargada sea éste dueño, administrador o empleado que permitiere en un establecimiento destinado al servicio público, promueva o permita el acceso a páginas, archivos o sitios web de contenido pornográfico a menores de edad. Será sancionado con multa de Veinte a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia será sancionada con la multa máxima.

Art. 42.- Máquinas de juegos electrónicos.

El que teniendo bajo su cargo un negocio comercial de máquinas traga monedas de juegos de azar de tipo electrónico y permitiera a menores de edad su uso; será sancionado con una multa de Veinticinco a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 43.- Comercio en la vía pública.

El que realice ventas ambulantes sin el permiso correspondiente de la municipalidad en áreas no autorizadas por la municipalidad. Será sancionado con multa de Veinticinco a Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia se procederá al decomiso del producto de venta.

Art. 44.- Perifoneo fuera del rango de horas permitidas.

Quien realice perifoneos mediante vehículo automotor de índole comercial, publicitario o informativo, fuera del rango comprendido entre las ocho de la mañana a las diecisiete horas, será sancionado con multa de Veinticinco a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art- 45.- Perifoneo fuera de los días permitidos.

Quien realice perifoneos mediante vehículo automotor de índole comercial, publicitaria o informativo, los días domingos o los días feriados por la ley, será sancionado con una multa de Veinticinco a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. En caso que el contraventor violente la disposición del artículo anterior, será sancionado con la multa máxima establecida en el presente artículo.

Art. 46.- Portación de armas y objetos corto punzantes o contundentes.

Quien portare arma corto punzante, contundente o arma de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas. Será sancionado con multa de Diez a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América, como además le será decomisada el arma corto punzante o contundente que se portaba.

CAPITULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA****Art. 47.- Agredir o maltratar a persona natural.**

Quien agreda o maltrate física, verbal o de manera psicológica a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal. Será sancionado con multa de Veinte a Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 48.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados.

Quien exigiera retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado, tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público. Será sancionado con multa de Cinco a Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 49.- Obstaculización de calles urbanas no principales en zonas residenciales.

Quien obstaculice la libre circulación de las personas o invada calles secundarias urbanas, vías públicas o pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras zonas urbanas sin el debido permiso de la Municipalidad. Será sancionado con multa de Veinte a Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 50.- Instalación de Talleres y fábricas en zonas residenciales.

Quien instale un taller o fábrica de cualquier índole, en zonas o lugares residenciales o en aquellas zonas no autorizadas por la municipalidad, será sancionado con una multa de veinticinco a setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 51.- Obstaculización de caminos y calles rurales, vecinales y servidumbres.

Quien obstaculice o impida la libre circulación de las personas en calles rurales, caminos vecinales y servidumbres será sancionado con una multa de treinta a cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. -

Art. 52.- Árboles que afectan al vecino colindante en inmuebles urbanos o rústicos.

Quien tenga en su propiedad un árbol que luego de su crecimiento natural afecta de manera directa o indirecta por medio de sus ramas o raíces al vecino colindante; y no lo pade adecuadamente, será sancionado con Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de existir mediación legal o administrativa entre las partes, la multa se aplicará al incumpliendo del Acta de acuerdos.

Art. 53.- Ubicación de Letrinas y Fosas Sépticas.

Quien construya Letrinas y Fosas Sépticas a menos de dos metros de distancia de muros o linderos, será sancionado con multa de Veinticinco a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. En aquellos casos en los cuales se produzcan daños colaterales en el inmueble vecino producto de dicha construcción, el responsable deberá resarcir los daños resultantes.

Art. 54.- Distribución de aguas grises y aguas negras.

Quien dirija o distribuya desde su inmueble las aguas grises o aguas negras hacia la vía pública, de manera superficial y fuera del sistema de alcantarillado o pozo resumidero, será sancionado con multa de Diez a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia se duplicará al valor de la multa máxima.

Art. 55.- Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles.

El que realizare construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten la tranquilidad y el descanso de las personas en horas nocturnas. Será sancionado con multa de Treinta y Cinco a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 56.- Afectación de servicios Públicos Municipales.

La persona que dañe, sustraiga, altere o afecte el normal funcionamiento de los servicios públicos, tales como: alumbrado público, acueductos y alcantarillados, servicio de recolección de desechos sólidos, sistemas de video vigilancia y otros. Será sancionado con multa de Diez a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América. Además, deberá reparar el daño causado de manera económica en base al peritaje pertinente realizado por la municipalidad.

Art. 57.- Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.

La persona que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma, bienes municipales tanto muebles como inmuebles, tales como: zonas verdes, áreas de recreación, parques, paradas de buses, monumentos, estatuas, postes de alumbrado, adornos, edificaciones y cualquier otro bien de índole municipal. Será sancionado con multa de Diez a Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, como además deberá reparar el daño causado de manera económica en base al peritaje pertinente realizado por la municipalidad.

Art. 58.- Fabricación y/o Venta de Artefactos Pirotécnicos.

El propietario del establecimiento comercial o negocio particular que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de fabricación y funcionamiento o el permiso respectivo de la autoridad competente. Será sancionado con multa de Cincuenta a Cien Dólares de los Estados Unidos de América y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa máxima.

Art. 59.- Instalación de establecimiento comercial sin permiso correspondiente.

La persona que instale un establecimiento comercial sin el permiso correspondiente de la municipalidad. Será sancionado con multa de Cincuenta a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 60.- Anuncios auditivos de comercialización o pregones de venta sin permiso municipal.

La persona que, sin el permiso municipal correspondiente, realice anuncios auditivos de comercialización o pregones comerciales de venta, mediante repetidoras móviles, perifoneo o sistemas auditivos estacionarios en red. Será sancionado con multa de Cincuenta a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa máxima.

Art. 61.- Obstaculización en Mitigación y Prevención de Riesgos.

La persona que obstaculice el ingreso al personal de la Comisión de Protección Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Fuerza Armada de El Salvador o Cuerpo de Bomberos; en sus viviendas para realizar actividades tendientes a la prevención de riesgos y desastres o proliferación de enfermedades. Será sancionado con multa de Veinte a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO IV**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****Art. 62.- Tala de Árboles de Gran Impacto Ambiental.**

La persona siendo ésta natural o jurídica, que tale árboles de forma masiva afectando, alterando o impactando el ecosistema en: bosques de recarga hídrica, ecosistemas naturales o zonas declaradas áreas protegidas por la autoridad competente, será sancionado con multa de Cincuenta Mil a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 63.- Tala de árboles sin el permiso municipal.

Quien tale árboles sin el debido permiso concedido por la Municipalidad o autoridad competente, será sancionado con multa de Diez a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 64.- Dejar o acumular basura en lugares no autorizados.

Quien bote o acumule basura en lugares no autorizados por la municipalidad para tal fin. Será sancionado con multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 65.- Arrojar o lanzar basura en la vía pública.

La persona que arroje o lance basura o desechos sólidos de todo tipo en cualquier cantidad en la vía pública. Será sancionado con multa de Cinco a Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 66.- Dejar o botar ripio en lugares no autorizados.

Quien bote, deje o acumule ripio en lugares no habilitados para Tal fin. Será sancionado con multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 67.- Fumar en lugares cerrados de uso público.

Quien Fume en lugares o establecimientos privados de uso público violentando lo normado por la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO. Será sancionado con multa de Diez a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 68.- Limpieza en inmuebles privados.

La persona que teniendo a su cargo un inmueble y permita en éste la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos bio-infecciosos, desechos de todo tipo, plagas, vectores orgánicos o materia fecal que denote falta de limpieza y que genere un riesgo para la salud y la seguridad de la población. Será sancionado con multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa máxima.

Art. 69.- Contaminación Auditiva que altere o perturben la tranquilidad pública.

Quien realice sonidos de cualquier tipo arriba de los sesenta y cinco decibeles en horas diurna o cuarenta decibeles en horas nocturnas, que alteren o perturben la tranquilidad de las personas mediante: música, cantos, cultos religiosos, pregones de venta o de comercio sean éstos móviles, estáticos o por medio de redes radiales de transmisión, o ruidos de cualquier índole. Será sancionado con multa de Cincuenta a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa máxima.

Art. 70.- Contaminación del aire mediante quema de materiales.

El que queme objetos o materiales de cualquier índole que produzca contaminación visible y notoria en vías públicas, centros urbanos, poblados, zonas residenciales, centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico. Será sancionado con multa de Veinticinco a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 71.- Contaminación de aguas en Mayor Impacto Ambiental.

La persona sea ésta natural o jurídica, o institución del estado que contamine las vertientes de agua natural como ríos, pozas, lagunas o yacimientos de agua; a tal grado de poner en peligro la salud o la vida de los ciudadanos de una comunidad que se sirvan de dichas aguas para su existencia, será sancionado con multa Treinta Mil a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, como además deberá resarcir los daños resultantes.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

Art. 72.- **Exhibición de animales peligrosos.**

Quien exhiba en lugares públicos mascotas o animales de cualquier especie, que sea capaz de producir un daño a la integridad física de las personas, o a juicio prudencial de la municipalidad sea un peligro inminente y que ponga en riesgo la vida de las mismas. Será sancionado con multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 73.- **Paseo de mascotas en lugares públicos.**

Quien exhiba o pasee una mascota doméstica en lugares públicos sin la debida precaución para con los demás, dejándola a su libre y entera movilidad sin utilizar correas, cintos, bozales, o cualquier medio de control y sujeción, será sancionado con Diez a Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 74.- **Identificación en mascotas o animales de compañía.**

Quien teniendo una mascota o animal de compañía y no le proporcione placa o distintivo de identificación conforme a lo regulado por la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de animales de Compañía, será sancionado con multa de Cinco a Diez Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 75.- **Venta de lácteos Caprinos o Bovinos sin el permiso correspondiente.**

Quien venda lácteos caprinos o bovinos en su estado natural en la vía pública, sin el respectivo permiso de la municipalidad, será sancionado con multa de Cinco a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 76.- **Advertencia de perros guardianes.**

El que, teniendo perros guardianes, omitiere rótulos o mensajes de advertencia en lugares visibles, de la existencia de dichos perros en viviendas, establecimientos comerciales o lugares de propiedad privada. Será sancionado con multa de Cinco a Quince Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 77.- **Desechos Fecales de animales y mascotas en lugares públicos.**

El que teniendo en propiedad o en posesión una mascota o animal de cualquier especie y omita limpiar los desechos fisiológicos fecales dejados por la mascota en la vía pública o en áreas y espacios públicos. Será sancionado con multa de Cinco a Quince Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 78.- **Libre o inadecuada circulación de animales de especies mayores.**

El que teniendo en posesión o en propiedad animales vacunos, equinos, porcinos, o caprinos y se les deje sin ningún cuidado en la vía pública. Será sancionado con multa de Veinte a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 79.- **De los animales de producción o granjas.**

Quien, teniendo animales de producción o de granja, y no cumpla con las normativas sanitarias establecidos por el del Ministerio de Salud o los permisos municipales, será sancionado con multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. La sanción podrá aumentarse hasta una tercera parte de la multa máxima cuando tal incumplimiento provoque graves daños en la salud a la comunidad o parte de ella.

Art. 80.- **Maltrato de animales y mascotas.**

El que teniendo en su poder mascotas o animales de cualquier especie, y les provoque maltrato, golpes, daño físico o los mantenga en condiciones severas de supervivencia, conforme a lo regulado por la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de animales de compañía. Será sancionado con una multa de Quince a Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América, pudiéndose aumentar la multa máxima hasta una tercera parte más, cuando el animal o mascota sea ajeno.

Art. 81.- Venta de Animales Salvajes en peligro de extinción.

Quien tenga en exhibición animales en peligro de extinción para proponerlos en venta y realizar de este comercio, será sancionado con una multa de Treinta a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, como además se le decomisará los animales en exposición de venta.

Art. 82.- Cacería de animales silvestres.

Quien cace, con cualquier medio o tipo de arma, animales silvestres, será sancionado con una multa de Diez a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. -

Art. 83.- Sonidos de animales y mascotas.

Quien permita, aliente o incentive a un animal o mascota a producir ladridos, aullidos, graznidos, gruñidos, bramidos o cualquier otro sonido propio de su especie, de manera fuerte prolongada y constante capaz de alterar la tranquilidad y el descanso de las personas, en zonas residenciales, colonias o comunidades. Será sancionado con multa de Diez a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 84.- Prohibición de pelea de animales.

El que organice, realice, fomente o publicite peleas de animales, en lugares públicos o privados. Será sancionado con multa de sesenta a cien dólares de los Estados Unidos de América.

TITULO III**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I****DE LA CLASIFICACION DE LAS SANCIONES CONTRAVENCIONALES****Art. 85.- La Contravención y el Delegado Contravencional.**

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ordenanza, o en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dará lugar a una contravención la cual deberá ser ventilada por el Delegado Contravencional de la municipalidad, quien se basará en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, observando los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido y a la capacidad económica del contraventor; la pertinencia de la sanción se valorará en consideración a la opción en los casos posibles al procedimiento de la resolución alterna de conflictos, la mediación o la reparación del daño causado, en los casos que fuere procedente.

Art. 86.-Las sanciones administrativas:

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Reparación de daños,
- c. Decomisos,
- d. Trabajo de utilidad Pública o Servicio Social,
- e. Multas,
- f. Suspensión de permisos, licencias y cierre temporal.
- g. Cierre Definitivo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Art. 87.- La amonestación verbal o escrita.

La amonestación verbal o escrita es la sanción administrativa impuesta por el Delegado Contravencional en aquellos casos en los que luego de valorar las circunstancias en que se sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes conforme a las reglas de la sana crítica, se determine o concluya que no se amerita una sanción mayor. Cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia Contravencional, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir en la contravención que se conoce, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare hacerlo se hará a ruego y se hará constar en el Acta respectiva.

Art. 88.- La Reparación de daños.

La reparación de daños es la sanción administrativa mediante la cual el contraventor podrá reparar en forma directa el daño ocasionado. Si el daño se hubiere cometido sobre un bien público o privado, el contraventor podrá ofrecer la reparación del daño causado a cambio del pago de la multa, daño que deberá ser evaluado por el Delegado Contravencional o por el perito idóneo que éste designe, a fin de establecerse el pago de la multa, teniéndose la reparación de los daños como la sanción impuesta.

Art. 89.- El Decomiso

El decomiso es la sanción administrativa mediante la cual se despoja al contraventor del objeto que por su medio se realiza la contravención, es ejecutada en circunstancias excepcionales en donde se ponga en riesgo la seguridad de las personas, o en situaciones de flagrancia o reincidencia, y que además tenga conocimiento el Delegado; en estas situaciones éste podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del objeto con el cual se contraviniera, y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza. Y en el mismo procedimiento se deberá resolver el destino del bien decomisado en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha del Decomiso.

Art. 90.- El Trabajo de utilidad pública o servicio social.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuya a la comunidad el daño causado, el cual tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infame o dañe moralmente al contraventor, respetando todos sus derechos constitucionales, ni perturbando su actividad laboral normal y será adecuado a su capacidad física y psicológica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales de trabajo y se deberá siempre evitar que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución de dicha sanción.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cinco dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor deberá pagar económicamente la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, el pago económico será el resultado de restar la multa impuesta menos la proporción de trabajo de utilidad realizada.

Art. 91.- La Multa.

La multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de la multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad.

La multa será pagada por el contraventor y deberá ser establecida de conformidad a la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de los menores de edad, la multa será pagada por sus padres o por la persona que ejerciere la representación legal o el cuidado personal del menor en su defecto.

Cuando el contraventor residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente, hasta realizado su pago.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro, por medio del Delegado Contravencional del Municipio en el que el contraventor reside.

Art. 92.- La suspensión de permisos y licencias y el cierre temporal.

La suspensión de permisos y licencias es la sanción que el Delegado impone al contraventor invalidando temporalmente su derecho o permiso a ejercer una actividad concedida en particular. Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, ya sea comercial, industrial, de servicio o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a. El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local.
- b. Cuando al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo de manera reincidente.

En caso de suspensión temporal, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 93.- El Cierre Definitivo.

El cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial de servicios o de otra índole es la sanción que el Delegado impone en carácter definitivo, el cual procederá cuando se haya agotado el debido proceso administrativo de la presente ordenanza, y se haya sancionado al contraventor previamente por la misma contravención, y aún persistan las contravenciones sancionadas.

CAPITULO II

DE LA EXTINCION DE LA ACCION Y LAS EXCEPCIONES CONTRAVENCIONALES

Art. 94.- Extinción de la acción Contravencional.

La acción Contravencional se extinguirá:

- a. Por la muerte del contraventor.
- b. Al año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquila, y el Delegado Contravencional no hubiere iniciado el procedimiento respectivo;
- c. Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

Art. 95.- Prescripción de la sanción Contravencional:

La sanción Contravencional se extinguirá:

- a. Por la Muerte del contraventor.
- b. Por prescripción, a los cinco años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 96.- Excepción de responsabilidad Contravencional.

Estarán exentos de responsabilidad Contravencional las siguientes personas:

- a. Los menores de edad.
- b. Todos aquellos que se encuentren enumerados en lo señalado por el Art. 27, núm. 4 del Código Penal.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRAVENCIONALES

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 97.- **Competencia y Jurisdicción.**

La competencia de la Delegación Contravencional de la Municipalidad de Colón es improrrogable. La misma se extiende al conocimiento, tramitación y sanción de conformidad a los procedimientos y garantías regulados en la presente ordenanza o ley de que se trate.

La competencia a que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro de la circunscripción territorial del municipio de Colón, independientemente de la residencia del infractor en el mismo.

Art. 98.- **Las Notificaciones Contravencionales.**

Las notificaciones y las citaciones contravenciones estarán a cargo del Delegado Contravencional quien delegará dicha ejecución a su Secretario de Actuaciones o a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Colón.

Art. 99.- **La Esquela de Emplazamiento.**

La Esquela de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que será sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Delegado Contravencional, dentro de un término de tres días hábiles, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el mismo para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- a. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- b. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- d. La multa que corresponde a la referida contravención.
- e. El nombre, dirección del infractor o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.
- f. La prueba en la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- g. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquela de emplazamiento.
- h. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- i. La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.

De la esquela de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Delegado Contravencional para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

Art. 100.- **Valor Probatorio de la Esquela de Emplazamiento.**

Las esquelas de emplazamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante, a ello si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia contravencional, el Delegado Contravencional podrá citar al agente municipal que la impuso para su declaración correspondiente, en caso que no se pueda contar con la comparecencia del agente, se suspenderá la audiencia y se señalará día y hora para su continuación.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquela de Emplazamiento, o el acta que levante el Agente Municipal, hará incurrir a dicho Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir, para lo cual se remitirá certificación del acta al Jefe inmediato que corresponda.

Art. 101.- Desestimación de la Esquela De Emplazamiento.

Corresponderá desestimar la esquila de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales de Colón, en los siguientes casos:

- a. Cuando no contenga todos los requisitos formales que señala esta Ordenanza.
- b. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- c. Cuando los medios de prueba presentados por el contraventor en la audiencia contravencional, desestimen dicha Esquila de Emplazamiento
- d. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.
- h. Se tendrá por identificado el agente que impuso la esquila de emplazamiento, con algún dato que ésta tenga del mismo.

Art.102.- Formas de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio o por medio de denuncia o aviso, el cual podrá ser interpuesto ante los organismos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 103.- Procedimiento Contravencional iniciado por denuncia o aviso.

Recibido el Delegado Contravencional la denuncia o el aviso por parte de persona particular, o por los agentes municipales, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República o por cualquiera de las instancias municipales de atención ciudadana, de la existencia, ejecución o cometimiento de una contravención; éste deberá iniciar y seguir el procedimiento conforme a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 104.- Norma para la Valoración de Prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 105.- Asistencia legal del contraventor.

Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a ser asistidos por un abogado si lo considera necesario, siempre y cuando lo acrediten legalmente conforme al derecho común, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República.

Art. 106.- Presencia de peritos.

Siempre y cuando para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Contravencional podrá de oficio o a petición de parte, ordenar un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo de quien lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado Contravencional.

Art. 107.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado Contravencional podrá declararlo rebelde y continuar con el procedimiento, para este caso en particular el contraventor se le sancionará incamente con la multa.

Art. 108.- Fallo o Resolución Contravencional.

Oído el presunto contraventor y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Contravencional deberá resolver en el acto de forma simple, expedita y de manera oral, debiendo su resolución contener:

- a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) Constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones contravenidas.
- d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- e) Disposiciones en las que funda su resolución.
- f) Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.

- g) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- h) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.
- i) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 109.- Notificación de la resolución Contravencional y su Ejecutoría.

Si la resolución fuere en Audiencia, el contraventor quedará notificado de ella debiendo el Delegado entregar copia de la resolución emitida.

Si la resolución Contravencional fuere emitida con la existencia de la declaratoria de Rebeldía al contraventor, ésta será notificada por Edicto en el tablero municipal.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada dicho fallo Contravencional y se procederá a su ejecución.

Art. 110.- Devolución del secuestro de bienes.

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá los objetos que le fueron previamente secuestrados si los hubiere; siempre y cuando sean objetos lícitos, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procederá la devolución del secuestro de bienes, previo al cumplimiento de su sanción.

Art. 111.- Recurso de apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación del cual conocerá el Concejo Municipal en pleno del Municipio de Colón, conforme a lo señalado por el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DEL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA ALTERNA DE CONFLICTOS

Art. 112.- Resolución Alternativa de Conflictos.

Todo lo previsto a la resolución alterna de conflictos entre los ciudadanos, se desarrollará en aplicación a la presente Ordenanza Municipal y conforme al Título IV, capítulo II, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 113.- Aplicación y Homologación.

Todo conflicto existente entre ciudadanos, que previamente se encuentre descrito o establecido como contravención en la presente Ordenanza Municipal o en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alterna de conflictos, realizándose la mediación entre las partes en conflicto, para llegar acuerdos entre ellas y a la reparación del daño en su caso, o el pago de la respectiva multa.

Art. 114.- Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.

El Delegado Contravencional tendrá bajo su dirección la oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, la cual será conducida por uno de sus colaboradores quien tendrá el cargo de Mediador Municipal y a falta de éste, por un Mediador acreditado de la Procuraduría General de la República. Este mediador conocerá de los conflictos existentes entre los ciudadanos que hayan solicitado la mediación como solución alterna al conflicto, previo a emitirse la resolución de la audiencia Contravencional.

Art. 115.- Procedimiento a la Resolución Alternativa de Conflictos.

Una vez en que el Delegado Contravencional haya recibido una denuncia de contravención por parte de una persona ofendida, serán citadas ambas partes en un término máximo de tres días hábiles para que éstas se hagan presente mediante audiencia ante dicho Delegado; éste procederá a leerles la denuncia interpuesta por la parte ofendida y luego les consultará a las partes si desean resolver el conflicto mediante un Proceso de Mediación; en caso en que ambas partes estén de acuerdo, el caso pasará de forma inmediata al conocimiento del Mediador Municipal.

Art. 116.- Mediación Contravencional.

Habiendo recibido el Mediador Municipal el caso Contravencional, éste procederá a buscar la solución alterna del conflicto, mediante la utilización exclusiva de las técnicas y el conocimiento de la Mediación Profesional; una vez alcanzado los acuerdos entre las partes se levantará Acta en la cual se establecerán los compromisos, y los plazos pactados entre las partes y dicha acta será enviada al conocimiento del Delegado Contravencional en el acto, para que éste proceda conforme a lo establecido por el art. 40 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. En aquellos casos en los cuales el Mediador no alcance la mediación por intransigencia misma de las partes en conflicto, éste informará al Delegado

Contravencional para que éste proceda conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Art. 117.- **Conteo de plazos.**

Los plazos en días a los que se refiere la presente Ordenanza se entenderán en días hábiles.

Art. 118.- **Destino de los fondos provenientes de multas.**

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizarán en el fondo general del municipio de Colón.

Art. 119.- **Destino de los objetos Decomisados.**

Los objetos decomisados por la municipalidad siendo el decomiso una sanción administrativa, estarán a cargo del Delegado Contravencional quien podrá ordenar su destrucción; si fuese objeto ilícito el decomiso éste deberá ser remitido a las autoridades competentes, y en caso de ser objeto de utilidad pública podrá ser entregado a cualquier institución del estado que lo necesite o de ser requerido pasar al servicio de la misma municipalidad.

Art. 120.- **Destino de los Objetos Secuestrados.**

Los objetos secuestrados por la municipalidad siendo estos objetos con los cuales se comete las contravenciones, estarán a cargo del Delegado Contravencional, quien los devolverá al contraventor al momento en que éste realice el pago de las multas impuestas. En caso de notificada la resolución Contravencional condenatoria con una sanción de multa, el contraventor tendrá treinta días hábiles a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución para poder solicitar la devolución de los objetos secuestrados mediante el pago de multa impuesta. Vencido dicho término el Delegado Contravencional podrá ordenar su destrucción, en caso de ser de utilidad pública éste podrá ordenar su entrega a la institución del estado que lo necesite o de ser requerido pasar al servicio de la misma municipalidad.

Art. 121.- **Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto se aplicará a lo dispuesto por las normas del derecho común vigentes en la República de El Salvador.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 122.- **Carácter especial.**

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Colón, que la contrarie.

Art. 123.- **Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Ciudad Colón, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO GONZALEZ HUEZO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SANDRA CAROLINA GARCIA DE DURAN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES

La Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de La Municipalidad es necesario efectuar reclasificaciones entre específico de Ingresos y Egresos por tanto en usos de las facultades conferidas en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 incisos segundo, Ambos del Código Municipal Vigente, **DECRETA:**

Art. 1.- Reprogramación al presupuesto a partir del 01 de agosto de 2017 así;

PARTE PRIMERA**SECCIÓN PRIMERA****FONDO GENERAL****RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN**

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	DISMINUCION	DISMINUCION
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR					
222	PÚBLICO					
22201	Transferencias de Capital del Sector Público				20,382.24	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN						
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
615	Estudios De Pre-Inversión					
61599	Proyectos Y Programas De Inversión Diversos	0301	1	111		6,794.08
616	Infraestructuras					
61604	De Educación Y Recreación	0301	1	111		6,794.08
61606	De Vivienda Y Oficina	0301	1	111		6,794.08
TOTAL					\$ 20,382.24	\$ 20,382.24

RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
616	Infraestructuras					
61601	Viales	0301	1	111	150,000.00	
61603	De Educación Y Recreación	0301	1	111	150,000.00	
61608	Supervisión De Infraestructuras	0301	1	111	3,300.00	
61699	Obras De Infraestructura Diversas	0301	1	111	35,000.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS					
556	Seguros, Comisiones Y Gastos Bancarios	0301	1	111		
55603	Comisiones Y Gastos Bancarios	0301	1	111		300.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
611	Bienes Muebles					
61101	Mobiliarios	0301	1	111		23,000.00
61105	Vehículos De Transporte	0301	1	111		23,564.55
61109	Maquinaria Y Equipo Para La Producción	0301	1	111		10,000.00
612	Bienes Inmuebles					
61201	Terrenos	0301	1	111		35,000.00
615	Estudios De Pre-Inversión					
61599	Proyectos Y Programas De Inversión Diversos	0301	1	111		6,435.45
616	Infraestructuras					
61602	De Salud Y Saneamiento Ambiental	0301	1	111		240,000.00
TOTAL					\$ 338,300.00	\$ 338,300.00

PARTE PRIMERA

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO GENERAL

RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	DISMINUCION	DISMINUCION
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR					
162	PUBLICO					
16201	Transferencias Corrientes del Sector Publico				6,794.30	
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES					
321	Saldos Iniciales de Caja y Banco					
32102	Saldo Iniciales en Banco					6,794.30
TOTAL					\$ 6,794.30	\$ 6,794.30

RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES					
321	Saldos Iniciales de Caja y Banco					
32102	Saldo Iniciales en Banco				34,787.86	
51	REMUNERACIONES					
511	Remuneraciones Permanentes					
51105	Dietas	0101	1	110		6,000.00
512	Remuneraciones Eventuales					
51201	Sueldos					
51203	Aguinaldos	0102	1	110		1,500.00
514	Contribuciones Patronales A Instituciones De					
51401	Por Remuneraciones Permanentes	0101	1	110		500.00
515	Contribuciones Patronales A Instituciones De					
51501	Por Remuneraciones Permanentes	0101	1	110		3,000.00
54	Adquisiciones De Bienes Y Servicios					
543	Servicios Generales Y Arrendamientos					
54301	Mantenimientos Y Reparaciones De Bienes Muebles	0101	1	110		2,787.86
54302	Mantenimientos Y Reparaciones De Vehiculos	0101	1	110		18,500.00
54303	Mantenimientos Y Reparaciones De Bienes	0101	1	110		2,500.00
TOTAL					\$ 34,787.86	\$ 34,787.86

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
51	REMUNERACIONES					
511	Remuneraciones Permanentes					
51105	Dietas	0101	1	110	1,500.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS					
541	BIENES DE USO Y CONSUMO					
54109	Llantas y Neumáticos	0101	1	110	5,000.00	
54110	Combustibles y Lubricantes	0101	1	110	4,000.00	
54114	Materiales de Oficina	0101	1	110	2,000.00	
543	Servicios Generales Y Arrendamientos					
54301	Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles	0101	1	110	6,500.00	
54302	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	0101	1	110	11,759.93	
54303	Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles	0101	1	110	1,200.00	

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE

51	REMUNERACIONES				
511	Remuneraciones Permanentes				
51101	Sueldos	0101	1	110	5,000.00
512	Remuneraciones Eventuales				
51201	Sueldos	0101	1	110	14,500.00
51201	Sueldos	0102	1	110	3,300.00
51201	Sueldos	0201	1	110	900.00
51203	Aguinaldo	0202	1	110	3,200.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS				
542	servicios básicos				
54203	servicios de telecomunicaciones	0101	1	110	1,500.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJOS				
611	Bienes Muebles				
61101	Mobiliario	0101	1	110	2,000.00
61104	Equipos informáticos	0101	1	110	1,559.93
TOTAL					\$ 31,959.93 \$ 31,959.93

PARTE SEGUNDA

SECCIÓN PRIMERA

FONDO PROPIOS

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
51	REMUNERACIONES					
511	Remuneraciones Permanentes					
51101	Sueldos	0101	2	000	4,500.00	
51107	Beneficios Adicionales	0101	2	000	3,500.00	
51108	Beneficios Adicionales	0202	2	000	13,190.00	
512	Remuneraciones Eventuales					
51202	Salarios Por Jornales	0101	2	000	12,000.00	
51207	Beneficios Adicionales	0202	2	000	9,700.00	
519	REMUNERACIONES DIVERSAS					
51999	Remuneraciones Diversas	0101	2	000	600.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS					
541	BIENES DE USO Y CONSUMO					
54101	Productos Alimenticios Para Personas	0101	2	000	8,000.00	
54105	Productos De Papel Y Cartón	0101	2	000	2,000.00	
54110	Combustibles Y Lubricantes	0101	2	000	4,400.00	
54114	Materiales De Oficina	0101	2	000	1,500.00	
54115	Materiales Informáticos	0101	2	000	2,500.00	
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	0101	2	000	10,000.00	
54199	Bienes De Uso Y Consumo Diversos	0101	2	000	1,500.00	
542	Servicios Básicos					
54205	Alumbrado Publico	0101	2	000	37,997.28	

543 Servicios Generales Y Arrendamientos

54301	Mantenimientos Y Reparaciones De Bienes Muebles	0101	2	000	3,500.00
54302	Mantenimientos Y Reparaciones De Vehículos	0101	2	000	1,000.00
54303	Mantenimientos Y Reparaciones De Bienes	0101	2	000	1,000.00
54313	Impresiones, Publicaciones Y Reproducciones	0101	2	000	600.00
54314	Atenciones Oficiales	0101	2	000	13,000.00
54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	0101	2	000	3,200.00
54399	Servicios Generales Y Arrendamientos Diversos	0101	2	000	2,000.00

544 Pasajes Y Viáticos

54403	Viáticos Por Comisión Interna	0101	2	000	3,500.00
-------	-------------------------------	------	---	-----	----------

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**563 Transferencias Corrientes Al Sector Privado**

56303	A Organismos Sin Fines De Lucro	0101	2	000	19,000.00
56304	A Personas Naturales	0101	2	000	50,000.00

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE**51 REMUNERACIONES****511 Remuneraciones Permanentes**

51101	Sueldos	0102	2	000	6,200.00
51101	Sueldos	0202	2	000	39,000.00

512 Remuneraciones Eventuales

51201	Sueldos	0102	2	000	20,000.00
51201	Sueldos	0201	2	000	10,000.00
51201	Sueldos	0202	2	000	75,000.00

513 Remuneraciones Extraordinaria

51302	Beneficios Extraordinarios	0201	2	000	5,000.00
-------	----------------------------	------	---	-----	----------

513 Remuneraciones Extraordinarias

51302	Beneficios Extraordinarios INCAPACIDAD	0202	2	000	10,000.00
-------	--	------	---	-----	-----------

514 Contribuciones Patronales A Instituciones

51401	Por Remuneraciones Permanentes	0101	2	000	10,000.00
-------	--------------------------------	------	---	-----	-----------

517 Indemnizaciones

51701	Al Personal De Servicios Permanentes	0101	2	000	3,271.36
-------	--------------------------------------	------	---	-----	----------

519 Remuneraciones Diversas

51901	Honorarios	0101	2	000	5,000.00
-------	------------	------	---	-----	----------

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**543 Servicios Generales Y Arrendamientos**

54305	Servicios de Publicidad	0101	2	000	6,000.00
-------	-------------------------	------	---	-----	----------

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES

721 Cuentas Por Pagar De Años Anteriores

72101	Cuentas Por Pagar De Años Anteriores	0101	2	000		18,715.92
TOTAL					\$ 208,187.28	\$ 208,187.28

PARTE SEGUNDA**SECCIÓN SEGUNDA****FONDO PROPIOS**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUCION Y SE AUMENTAN						
CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCION
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS					
543	Servicios Generales Y Arrendamientos					
54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	0404	1	000	2,500.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS					
556	Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios					
55603	Comisiones y Gastos Bancarios	0404	1	000	200.00	
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJOS					
611	Bienes Muebles					
61105	Vehículos de Transporte	0404	1	000	63,104.05	
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJOS					
612	Bienes Inmuebles					
61201	Terrenos	0404	1	000		65,804.05
TOTAL					\$ 65,804.05	\$ 65,804.05

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera 21 de Julio de dos mil Dos mil Diecisiete.



Sra. Lorena Echeverría de Bonilla

Alcaldesa Municipal



Lic. Carlos Antonio Claros

Secretario Municipal

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER. Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó durante el año dos mil once, según ACTA NUMERO DOCE, de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil once, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO.- El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad al Art. 204 ordinal 5°. de la Constitución de la República, es atribución del Municipio decretar Ordenanzas para regular las materias de su competencia; II.- Que el Código Municipal en su Artículo 30 numeral 4, faculta al Municipio para regular las materias de su competencia por medio de Ordenanzas; III.- Que por Decreto Legislativo No. 463, publicado en el Diario Oficial No. 196 Tomo 225 de octubre del año 1969, se creó la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales; IV.- Que la Ordenanza Reguladora de la Red Vial del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, según Decreto Municipal No. 4 publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 383 del mes de mayo de 2009, da competencias y obliga al Gobierno Municipal Administrar y regular la red vial.- V Que el señor José Gustavo Quintanilla Guerrero, nacido en el Departamento de Usulután, de la República de El Salvador, el 10 de octubre de 1957, es una persona de gran compromiso y responsabilidad Social; VI.- Que su altísima calidad humana, dedicación, entrega y espíritu altruista le hacen digno de imitar; VII.- Que su visión de desarrollo y liderazgo han contribuido inmensamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades de la Península de San Juan del Gozo; VIII.- Que su gran capacidad y su fe en Dios han sido pilares fundamentales para que se construyera la Carretera que recorre la Península; IX.- Que en virtud de los méritos antes señalados, precedente reconocer su filantropía, visión y liderazgo según las competencias de esta Municipalidad; X En vista de las facultades y méritos considerados anteriormente ACUERDA:1.- DENOMINAR el tramo de la carretera de la Península San Juan del Gozo en el límite del Municipio de Jiquilisco a la altura del kilómetro dieciocho en Cantón Ceiba Doblada y que finaliza en el Kilómetro 32 al final de Caserío El Icacó como Carretera "Gustavo Guerrero" como un merecido homenaje a sus virtudes y para que su buen nombre permanezca para siempre en la memoria de las presentes, futuras generaciones a fin de que se imiten a las personalidades que enaltecen a nuestra nación.- 2.- Crear LA ORDENANZA DE DENOMINACION DE TRAMO DE CARRETERA DE LA PENINSULA SAN JUAN DEL GOZO EN LA JURISDICCION DE PUERTO EL TRIUNFO, a fin de que se ratifique este acuerdo.- Comuníquese y Certifíquese para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se dio por terminada la presente que firmamos. J: R. T, J. M. Hdez., M. Rodríguez, S. A. M, J. A. G, N. A. O, J. R. L, J. J. B, G, K, Y. H. Sria. RUBRICADAS"" Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, a los Veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RAMON MIGUEL COREAS ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004997)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERÍO LOS MEJÍAS" CANTÓN PLAN VERDE,
MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO.**

CAPITULO I

De la naturaleza, denominación, domicilio y duración.

Naturaleza

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal que regula las asociaciones comunales, por estos Estatutos y su respectivo Reglamento Interno. Será una institución apolítica, no religiosa y sin fines de lucro.

Denominación

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Mejías".

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la asociación será el Caserío Los Mejías, cantón Plan Verde del municipio de La Laguna, del departamento de Chalatenango.

Duración

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1°) Disminución de asociados (según el Código Municipal).
- 2°) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3°) Por realizar actos ilegales.
- 4°) Por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

De los fines.

Art. 5.- Los fines de la asociación serán: Contribuir al desarrollo humano y a mejorar la calidad de vida de los habitantes del caserío Los Mejías mediante:

- a) La promoción del desarrollo comunitario, en coordinación con otros actores locales, públicos y privados.
- b) Fomentar el espíritu comunitario, solidario, de cooperación y coordinación entre los asociados y asociadas, y otras organizaciones afines que trabajan en el municipio.
- c) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad.
- d) Fomentar las actividades comunitarias para la obtención de recursos propios que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- e) Velar por el mejoramiento y buena administración del sistema de agua potable de la comunidad.
- f) Contribuir en la elaboración y ejecución de planes desarrollo económico del municipio.

CAPITULO III**De los Afiliados, Calidad, Derechos y Deberes.****Calidad**

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Deben ser personas residentes en la comunidad, mayores de dieciocho años, pero cuando provengan como cuotas juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son Socios Activos todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son Socios Honorarios todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y su Reglamento Interno y acatar los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva relativos a los fines de la asociación.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. También podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud al menos un cuarenta por ciento de los integrantes de la Asociación.

Art. 14.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

De la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario de Actas.
4. Tesorero.
5. Síndico.
6. 4 Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO IV**Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociada no podrá representar a más de una persona.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarios, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
2. Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
3. Organizar comisiones de trabajo, orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
4. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
5. Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad, ONGS y entidades privadas la realización de proyectos de Desarrollo para la Comunidad.
6. Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
7. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
8. Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
9. Autorizar y controlar los gastos que efectúe la asociación.
10. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
11. Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
12. Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
13. Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
14. Llamar al miembro suplente cuando el titular está ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
15. Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto de Gastos de la Asociación.

CAPITULO V

Funciones de la Junta Directiva.

Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario de actas será el órgano de comunicación de la asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de la asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 24.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- Cualquier vocal colaborará con el tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo únicamente para otro período igual, si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI

Del Patrimonio.

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que serán veinticinco centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 30.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales.

Procedimiento para remover Directivos y Socios

Art. 31.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza reguladora de las ADESCOS y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave.

Art. 32.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 33.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de diez miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de una parte o de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 34.- De la Resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente Recurso de Revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 35.- De los aportes netos obtenidos por la Asociación se destinará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo, cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizará en la misma comunidad.

Art. 36.- Los ingresos que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidos en proyectos que aprueben la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 37.- En caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 38.- La Junta Directiva tienen la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones que necesiten ser del conocimiento de las autoridades municipales o cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Dentro de los 15 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INERASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas 86 y siguientes del libro de actas y acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina, en el año dos mil diecisiete, se encuentra el acta que literalmente dice:

"ACTA NUMERO TREINTA CUATRO.- Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día jueves veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete. Convocada y presidida por el señor Alcalde propietario Don Baltazar Elías Galdámez Díaz, con asistencia de los regidores propietarios María Ester Rivera de Guerra y José Rodolfo Calles, del Síndico Municipal Juan Pablo Guevara Brizuela, del los miembros Suplentes José Enrique García, Rosa Clelian Menjívar de Rodríguez, Guadalupe Odilia Santos de Menjívar y Carlos Isafas Robles Monge, del Secretario Municipal Guillermo Obdulio Guevara Fuentes.- En seguida el señor Alcalde declaró abierta la sesión y se dio principio con la lectura del acta anterior la cual fue ratificada y aprobada en todas sus partes. A continuación el Concejo en uso de sus facultades legales pasó a tomar los siguientes acuerdos.- ACUERDO NUMERO UNO.- Acuérdese dar PERSONALIDAD JURIDICA a la ADESCO del Caserío Los Mejías, Cantón Plan Verde, así mismo aprobar sus Estatutos y mandarlos a publicar al Diario Oficial.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- "B. E. " M. E. R. de G. " J. R. C. " J. P. G. B. G. O. S. " de M. " C. I. R. M. " Srio. G. O. G. F. " RUBRICADA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.- Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal La Laguna, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.-

GUILLERMO OBDULIO GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004907)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**15 DE SEPTIEMBRE,****MUNICIPIO DE SOYAPANGO,****DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO****Y DOMICILIO****DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunes, establecido en el capítulo II del Título IX del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunes. Se constituye haciendo uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República. La Asociación Comunal que se constituye se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL 15 DE SEPTIEMBRE", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "LA ASOCIACIÓN".

OBJETO

Art. 2. Los presentes estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación, para su organización y funcionamiento.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art. 3. El domicilio legal de "la Asociación", será el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y su territorio comprenderá el de la comunidad 15 de septiembre.

CAPÍTULO II**DE LA NATURALEZA Y SUS FINES****NATURALEZA.**

Art. 4. La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro y con vocación de servicio a la comunidad.

FINES

Art. 5. La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades locales;
2. Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende la comunidad;
3. Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente;
4. Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;
5. Mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio, contando con la activa y consciente participación de los habitantes;

6. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre géneros y el respeto al medio ambiente;
7. Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
8. Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
9. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos; y
10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comunes.

EMBLEMA

Art. 6. La Asociación, tendrá como distintivo, el cual se plasmará en un sello de forma ovalada, en el cual consta la denominación de la asociación y su domicilio.

PLAZO

Art. 7. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y estos Estatutos.

TITULO II**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION COMUNAL****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8. El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo y que no haya perdido tal calidad; y
- b) La Junta Directiva, que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen estos estatutos.

CAPÍTULO I**DE LA ASAMBLEA GENERAL****NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS****NATURALEZA**

Art. 9. La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

ATRIBUCIONES

Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar sus Estatutos por medio de Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inc. 2o. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;

- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a las y los miembros de la Junta Directiva que faltaren a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- i) Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

PROCEDIMIENTOS

Art. 11. Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, a los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior, podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del porqué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

PLAZOS PARA CONVOCATORIAS

Art. 12. Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes y serán de acatamiento forzoso.

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13. Las convocatorias indicarán el lugar, día, y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

REPRESENTACIÓN

Art. 14. La calidad del miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

EL QUORUM

Art. 15. El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos.

Las decisiones tomadas en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con el voto a favor de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

REQUISITOS

Art. 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de Soyapango;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro de la Asociación;
- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

INTEGRACION

Art. 17. La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Actas;
3. Secretaría de Finanzas;
4. Secretaría de Comunicaciones;
5. Secretaría de Asuntos legales;
6. Secretaría de la Mujer;
7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes; y
9. Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías Adjuntas si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta.

Asimismo se podrán crear los comités que se consideren necesarios para el cumplimiento y desarrollo de actividades y proyectos en la comunidad.

El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el proyecto de Reforma de los Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;

- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de desarrollo local;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- g) Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;
- h) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- i) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- j) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- k) Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que estos le requieran;
- l) Llevar un libro para el registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de Soyapango;
- m) Presentar a la Municipalidad de Soyapango, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y
- n) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

SESIONES

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el suplente y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 20. El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

IMPEDIMENTOS

Art. 21. No podrán ser miembros de Junta Directiva:

1. Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
3. Personas que no residan o habiten en la comunidad;
4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22. En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva por más de siete sesiones sin causa justificada se le seguirá el procedimiento de pérdida de calidad de miembro de la Junta Directiva, pudiendo tomarse el voto del Secretario General como doble solo en este caso que no se logre el número impar de directivos, en lo que se supera tal situación. Debiendo elegirse en Asamblea General al nuevo miembro de la Junta Directiva que sustituirá al directivo destituido o expulsado según sea el caso y lograr así nuevamente la no obstaculización en la toma de acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23. Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
4. Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
5. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
6. Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;
7. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
8. Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación;
9. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y la de Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación; y
10. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ACTAS

Art. 24. Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

1. Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
2. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
3. Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;

4. Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
5. Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
6. Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
7. Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
8. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
2. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
3. Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
4. Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
5. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
6. Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
7. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
8. Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
9. Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
10. Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
11. Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
12. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 26. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

1. Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;

2. Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
3. Entregar correspondencia de la Asociación;
4. Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 27. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

1. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Secretario General previo acuerdo de la Junta Directiva;
2. Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
4. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
5. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas, para el retiro de los fondos;
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE LA MUJER

Art. 28. Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
3. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
4. Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 29. Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

1. Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
2. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
4. Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
5. Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y

6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

1. Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
2. Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
3. Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
4. Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales;
5. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE PROYECTOS

Art. 31. Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

1. Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infraestructura;
2. Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
3. Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad garantizando la contratación de la mano de obra local;
4. Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
6. Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y
7. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

EL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina. Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un coordinador, un secretario y un vocal.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS

Art. 33. La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
2. Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
3. Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REQUISITOS

Art. 34. Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de Soyapango.
- b) Ser mayor de catorce años de edad; y
- c) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 35. Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

DERECHOS Y FACULTADES

Art. 36. Son derechos y facultades de los Miembros:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
3. Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
4. Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;

5. Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
6. Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
7. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

DEBERES

Art. 37. Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y
- h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38. Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO.

CAUSAS

Art. 39. La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa;

2. Por renuncia tácita;
3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
4. Por Expulsión;
5. Por fallecimiento; y
6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

CLASIFICACIÓN

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Son infracciones leves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Son infracciones graves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
2. Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
3. Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
5. Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
6. Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
8. Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; e
9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 43. Se establecen como sanciones leves:

1. La amonestación oral en forma privada; y
2. La amonestación escrita en forma privada.

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44. Se establecen como sanciones graves:

1. La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
2. La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de trabajo; y
3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPITULO V**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEVES**

Art. 45. La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros.

La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 46. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

DE LOS RECURSOS

Art. 47. De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

TITULO V**DEL PATRIMONIO****CAPITULO UNICO****CONSTITUCION, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD****CONSTITUCION DEL PATRIMONIO**

Art. 48. El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;

- c) Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

AUTORIZACION DE EROGACIONES

Art. 49. La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

RESPONSABILIDAD

Art. 50. Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad de Soyapango, el origen de los recursos.

TITULO VI**FISCALIZACIÓN EXTERNA****CAPITULO UNICO****FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 52. A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arquezos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario. En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

TITULO VII**ACEFALIA****CAPITULO I****PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA****ACEFALIA.**

Art. 53. Para efecto de los presentes estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

- 1- Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
- 2- Por deserción o abandono de sus miembros en un periodo mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA.

Art. 54. Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El veinte por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora IRMA CONSUELO ALARCON CISNEROS; en calidad de hija del causante JOSÉ LUIS CISNEROS SANTOS quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de Noviembre del dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1078

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se declararon HEREDEROS INTESADOS con beneficio de inventario a los señores DEYSI NOHEMY PERDIDO DE GUTIÉRREZ, LUIS ALONSO GUTIÉRREZ PERDIDO y KAREN YASMÍN GUTIÉRREZ PERDIDO, la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante HORACIO GUTIÉRREZ RECINOS, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de febrero de dos mil diecisiete, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1079

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juver Javier González Cornejo, quien falleció a las veintiún horas con diez minutos del día dos de septiembre del dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de

octubre de dos mil diecisiete, dentro del expediente identificado como Ref: DV-95-17-3, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Wilian Arnulfo García Rodríguez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 1074-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, Barrio San Martín, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintitrés de

noviembre de dos mil diecisiete, se ha Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA CHINCHILLA QUIJADA; ocurrida a la una hora del día seis de julio del año dos mil once, a consecuencia de Causa natural no determinada, en el Cantón El Shiste, Caserío La Cañada, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio ese mismo lugar últimamente citado, a las señoras CLEOTILDE QUIJADA DE CHINCHILLA, ROSA AMELIA BONILLA CHINCHILLA y JESSICA MARISOL BONILLA CHINCHILLA, en concepto de madre e hijas; respectivamente, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C011853

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA LUZ REYES VALLE, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco tres dos cinco ocho uno-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero tres cinco cinco-cero uno cero-cero; en su concepto de hija sobreviviente de la causante señora MARTA VALLE, conocida por MARTA VALLE DE REYES y por MARTA VALLE VIUDA DE REYES, quien falleció a las cinco horas del día uno de abril de dos mil dieciséis, a consecuencia de Esquemia Cardíaca, en la ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia, siendo su último domicilio la ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia, y en El Salvador, fue la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero siete uno nueve-cero uno seis, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo hija de Hortensia Valle, y de Alberto Cortez, ambos ya fallecidos, de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada, habiéndosele conferido a la Heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. C011857

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el causante

MIGUEL ANGEL RECINOS RAMIREZ, quien falleció a las dos horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, siendo el Municipio de San Luis del Carmen su último domicilio; de parte de MORENA RECINOS MORAN DE ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011887

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con beneficio de inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante LIDIA ALEMAN DE RAMIREZ, quien falleció a la una hora con treinta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Chalatenango, siendo el Municipio de San Miguel de Mercedes su último domicilio; de parte de MIRIAM GUADALUPE RAMIREZ ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a HORTENCIA ORELLANA CRUZ VIUDA DE ALEMAN, conocida por ORTENCIA ALEMAN y MARY CLEY RAMIREZ ALEMAN, en calidad de madre e hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011888

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, a la señora PETRONA PLEITEZ o PETRONA PLEITES, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Nueva Concepción en

este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce-ciento setenta mil seiscientos treinta y siete-ciento uno-ocho, en concepto de madre del causante SANTOS MATEO PLEITES, la herencia intestada que a su defunción dejó, el día quince de abril de dos mil quince, en el Cantón Potenciana del Municipio de Nueva Concepción departamento de Chalatenango, su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la representación y administración de los bienes del causante en forma definitiva.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011889

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JULIÁN ARIAS CHÁVEZ, El día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLÁRESELE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor EVER WILFREDO ORELLANA, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor Alsides Orellana Arias, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C011893

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora la causante señora JUANA HORTENSIA GONZALEZ CAMPOS, conocida por JUANA HORTENSIA GONZÁLEZ, JUANA HORTENCIA GONZALEZ, HORTENCIA GONZALEZ y JUANA ORTENCIA GONZÁLEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho

de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en Barrio Guadalupe, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores LORENZO ANTONIO MEJÍA GONZÁLEZ, BLANCA LUISA MEJÍA GONZÁLEZ y ROSA ESPERANZA MEJÍA GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la causante aludida y la última también actúa como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ AMILCAR MEJÍA GONZÁLEZ. Confiándoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C011895

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

A VISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMÓN JAVIER HENRÍQUEZ CARBAJAL, fallecido el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad y sin Número de Identificación Tributaria, al señor MIGUEL ÁNGEL REYES ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cero ocho cuatro ocho-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero cuatro cinco nueve-uno cero uno-seis, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Felipe Amado Carbajal o Amado Carbajal, en concepto de padre del causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004864

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00088-17-CVDV-1CM1-08-17(C4), se ha declarado a las señoras: I) ANA RUTH MONTES DE

CORTEZ, conocida por ANA RUTH MONTES DE CORTES, ANA RUTH MONTES VIUDA DE CORTEZ, ANA RUTH DELGADO, ANA RUTH DELGADO MONTES VIUDA DE CORTEZ y por ANA RUTH DELGADO VIUDA DE CORTEZ, con Documento Único de Identidad número 01699656-0, y Número de Identificación Tributaria 0210-060738-001-3, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho que les correspondía a las señoras EL VIRA FIDELINA MONTES y MARGARITA MONTES; II) WENDY JACKELINE DELGADO PÉREZ, con Documento Único de Identidad número 03865721-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-271274-108-7; y III) YANIRA ELIZABETH DELGADO PEREZ conocida por YANIRA ELIZABETH DELGADO DE SANDOVAL, YANIRA ELIZABETH DE SANDOVAL, YANIRA ELIZABETH SANDOVAL y por YANIRA ELIZABETH SANDOVAL DE ESTRADA, con Documento Único de Identidad número 05449724-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-180169-111-9, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS y con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora EL VIRA ALBERTINA DELGADO, conocida por ALBERTINA DELGADO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, Tenedor de Libros, quien falleció según certificación de partida de defunción, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, lugar de su último domicilio; deceso que sucedió el día veintiocho de febrero del año dos mil quince; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004865

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Fue Declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ ISIDRO RÍOS, quien falleció a las tres horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en la Colonia Guadalupe de esta Ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante JOSÉ ISIDRO RÍOS, a favor de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CONTRERAS, de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller Comercial-Secretaria, de este domicilio; Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00249415-8, y con Número de Identificación Tributaria 1411-250169-101-7; en concepto de COMPAÑERA DE VIDA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, en relación con el Artículo 118 del Código de Familia. Dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente, juntamente con los ya declarados herederos definitivos señora Ana Patricia Ríos de Carranza, y el menor José David Ríos Hernández, representado por su madre Yolanda Hernández Contreras. En tal sentido a partir de la notificación de éste proveído puede retirar el aviso, para su publicación al Licenciado Agustín Antonio Cabrera Guevara, en el plazo de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004878

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señorita AMELIA GUADALUPE REYES NAVAS, quien fue de dieciséis años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña con número de identificación tributaria un mil once-doscientos veinte mil setecientos noventa y nueve-ciento uno-seis; fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador siendo Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a la señora AMELIA NAVAS DE REYES, en concepto de madre de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZA DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F004896

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre y diez horas con veinte minutos del día tres de octubre, ambas de este año, se ha declarado a MARTIN NUÑEZ ORTIZ, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante DELMY ASCENCION LEIVA DE NUÑEZ, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo San Juan Nonualco su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F004913

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante NATIVIDAD DE JESUS RODRIGUEZ, conocido por NATIVIDAD DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de TERESA RODRIGUEZ, fallecido el día veintinueve de Enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, a los señores GILBERTO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio temporal de Moncagua, departamento de San Miguel y con residencia en los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05659029-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1209-020568-102-1; y JOSUE MANRIQUE RODRIGUEZ MACHUCA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel y con residencia en los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05659036-2 y tarjeta de identificación tributaria número: 1209-010979-102-9; ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RICARDO RODRIGUEZ MACHUCA, JOSE ARQUIMIDES RODRIGUEZ MACHUCA, ANA MIRIAN DEL CARMEN RODRIGUEZ MACHUCA y MARIA ERLINDA RODRIGUEZ MACHUCA, hijos del causante, NATIVIDAD DE JESÚS RODRÍGUEZ, conocido por NATIVIDAD DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004929

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a LUIS ADONAY IRIONDO MORALES quien es mayor de edad, Supervisor, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis dos dos uno siete – cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres – cien mil novecientos cincuenta y cinco – cero cero dos – dos ; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante MARIA ESTER MORALES DE IRIONDO, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida, el día veintiuno de marzo de dos mil cinco, en Colonia Guadalupe, Cantón Joya El Platanar, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijo de la Causante.

Confíresele al heredero declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F004945

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B- trece, Primera Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, sobre Calle Arce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JOSE DE JESUS AREVALO MERINO, de veinte años de edad, Salvadoreño, estudiante, originario y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Cero cinco cinco siete cuatro tres ocho cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos tres cero seis nueve siete-uno cero tres-cuatro, heredero definitivo con beneficio de inventario en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica del causante JOSE HUMBERTO AREVALO ACOSTA, en la herencia intestada, que a su defunción dejase dicho señor en el municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis; en su calidad de hijo del causante respectivamente, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva en la referida sucesión, motivos por los cuales se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de noviembre del año dos mil diecisiete.

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F004948

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores DIEGO ALEXANDER PORTILLO VASQUEZ, MARTA GLORIA VASQUEZ DE PORTILLO, ésta en su carácter personal y en representación de los menores GERARDO BENJAMIN, PERLA LUCERO y ANGEL ARIEL, todos de apellido PORTILLO VASQUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ELEXANDER BENJAMIN PORTILLO MONCHEZ, ELEXANDER BENJAMIN PORTILLO MONCHEZ, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en Calle a Cantón Pitichorro, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante.

En consecuencia se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F004949

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario a los señores Estebana de Jesús Magaña, Jesús Ernesto Pineda Magaña y Stephanie Jeanneth Hernández Magaña, la primera a título de madre y el segundo y tercera en calidad de hijos de la causante, señora Kenia Cruz Magaña Landaverde, fallecida el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, en el hospital Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio.

Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. DANIBERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F004951

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE PABLO AYALA AGUILAR, quien falleció a

las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vaques, de Chalatenango, a consecuencia de Fibrilación Ventricular, Taquicardia Ventricular, Miocardiopatía Dilatada. Siendo su último domicilio el Caserío Los Peraza, del municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARIA ELIDA GUARDADO VIUDA DE AYALA, de sesenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, con domicilio y residencia en Caserío Los Peraza, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cinco ocho cero seis- cero; y con número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno- dos cinco uno cero cuatro nueve-uno cero uno-tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE PABLO AYALA AGUILAR, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a los hijos del causante en mención señores MARTA AYALA DE GUEVARA, MARGOTH DEL CARMEN AYALA DE SANTOS y BERNARDINA AYALA GUARDADO, de los bienes que a su defunción dejara.

Confíresele a la heredera declarada en el concepto antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- Licda. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F004955

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA RUIZ DE MERINO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Narciso Ruiz y Lucila Zelaya, fallecida el día treinta de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03235701-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-270559-

101-7; al señor JOSE MARIA MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03235753-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-130859-101-2, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004962

Licenciada JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, número tres - dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora CLOTILDE AVELAR, conocida por CLOTILDE AVELAR DE AGUIRRE, CLEOTILDE AVELAR y CLEOTILDE AVELAR DE AGUIRRE, de parte de los señores SERGIO AGUIRRE AVELAR, de setenta y seis años de edad, Carpintero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos noventa y tres mil ochocientos veinte - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - ciento veintiún mil ciento cuarenta - ciento uno - cinco; y EDITH AGUIRRE AVELAR DE CANO, de setenta y tres años de edad, Profesora en Educación Básica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - ciento cuarenta y un mil cuarenta y tres - cero cero dos - cero, y demás generales consignadas en la solicitud de folio uno a dos, en sus calidades de hijos sobrevivientes

de la causante y el primero como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores RICARDO AGUIRRE AVELAR y RAYNELDA AGUIRRE VIUDA DE GUERRERO, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión. La señora CLOTILDE AVELAR, conocida por CLOTILDE AVELAR DE AGUIRRE, CLEOTILDE AVELAR y CLEOTILDE AVELAR DE AGUIRRE, falleció el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio en cantón Ashapuco, de esta jurisdicción de Ahuachapán.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Licda. JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004965

Licenciada JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, número tres - dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO AGUIRRE, de parte de los señores SERGIO AGUIRRE AVELAR, de setenta y seis años de edad, Carpintero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos noventa y tres mil ochocientos veinte - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - ciento veintidós mil ciento cuarenta - ciento uno - cinco; y EDITH AGUIRRE AVELAR DE CANO, de setenta y tres años de edad, Profesora en Educación Básica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - ciento cuarenta y un mil cuarenta y tres - cero cero dos - cero, y demás generales consignadas en la solicitud de folio uno a dos, en sus calidades de hijos sobrevivientes

del causante y el primero como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores RICARDO AGUIRRE AVELAR y RAYNELDA AGUIRRE VIUDA DE GUERRERO, en concepto de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor RICARDO AGUIRRE, falleció a las cero horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil once, en Colonia Santa María, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Licda. JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004968

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAÚL CÉSAR MARTÍNEZ, conocido por RAÚL CÉSAR MARTÍNEZ GUZMÁN y por RAÚL GUZMÁN MARTÍNEZ, quien fue de 76 años, Jornalero, casado, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Julio Martínez y Claudia Guzmán de Melara y cuya defunción acaeció el día veintiocho de junio de dos mil quince, siendo su último domicilio el Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez-ciento diez mil doscientos treinta y nueve- ciento dos- tres, y con Documento Único de Identidad: cero uno cinco dos cuatro cero cinco cero- cero; a los señores GERTRUDIS ESCOBAR VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por GERTRUDIS ESCOBAR, GERTRUDIS ESCOBAR ANCHETA y GERTRUDIS ESCOBAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco nueve siete cero tres uno- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos siete- ciento sesenta y un mil

ciento cuarenta y nueve- ciento uno- cero; en su calidad de esposa del causante; SILVIA AMÉRICA ESCOBAR DE GUZMÁN, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cinco dos cuatro dos seis- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- trescientos mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento uno- uno; LORENA GUADALUPE MARTÍNEZ ESCOBAR, mayor de edad, contadora, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: cero uno tres uno siete cuatro seis cuatro- ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento noventa mil seiscientos setenta y dos- ciento diecinueve- dos y RAÚL CÉSAR MARTÍNEZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres cinco cuatro cero nueve seis nueve- cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil cuatrocientos ochenta y seis- ciento dieciséis- cero; en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a ellos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, catorce horas con ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004975

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las catorce horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, al señor PEDRO ARNULFO MARTÍNEZ BARILLAS, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA SILVIA DELGADO GUARDADO, fallecida en la Colonia Las Brisas, Cantón La Puebla, Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y treinta minutos del día quince de Octubre de dos mil siete, siendo San Matías su último domicilio, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la

señora Abigail Flores Delgado, en calidad de hija de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA.

Confiriéndosele a los declarados herederos en el concepto indicado, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F004977

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, Local número doce, Segunda Planta, Barrio El Ángel, Ciudad y Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado al señor CASIMIRO CORNEJO MELGAR, conocido por CASIMIRO CORNEJO, en heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR EMILIO MENDOZA CORNEJO, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, a la edad de cuarenta y ocho años, Motorista, en la Colonia San Rafael, Calle Veinticuatro, número noventa y seis, Sonsonate, de este Departamento, lugar de su último domicilio, sin haber formulado testamento.

Confiriéndosele al heredero la representación y administración definitiva de la referida sucesión, en su concepto de en su concepto de Padre sobreviviente del causantes y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MENDOZA DE MEJIA, en su calidad de Madre.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las doce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

Lic. BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004979

JONATHAN ALBERTO RIVAS RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente entre Séptima y Novena Avenida Norte número nueve, de la ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios notariales, por la Licenciada ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ, en representación de los señores CIRILA MENDEZ ESCOBAR, FELIX MENDEZ ESCOBAR, ANA MARGARITA MENDEZ ESCOBAR, DOLORES ESPERANZA ESCOBAR MENDEZ, JOSE ISMAEL MENDEZ ESCOBAR; quienes actuaron en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora SANTOS ANTONIA ESCOBAR DE MENDEZ, conocida como SANTOS ESCOBAR y SANTOS ANTONIA ESCOBAR, que por resolución dada a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se les ha declarado HEREDEROS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejare la causante señora SANTOS ANTONIA ESCOBAR DE MENDEZ, conocida como SANTOS ESCOBAR y SANTOS ANTONIA ESCOBAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Ama de casa, quien falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de esta jurisdicción. Habiéndoseles concedido la representación y Administración de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

JONATHAN ALBERTO RIVAS RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004980

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02348-17-CVDV-ICM1-193-03; se ha declarado heredero definitivo al señor JOSE FIDEL ANGEL LAZO ESPINOZA, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta Ciudad y del de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones ochocientos veintitrés mil setecientos nueve y uno (05823709-1); y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Ciento veinte mil ciento setenta y nueve-Ciento quince-dos (1217-120179-115-2); en calidad de cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la señora VICTORINA ESPINOZA GUANDIQUE en calidad de hermana de la causante OFELIA ESPINOZA GUANDIQUE, a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a la edad de setenta y ocho años, Soltera, Originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Nicomedes Espinoza y Felicita Guandique, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve-cero (00357149-0), siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004982

JUAN CARLOS MORAN AQUINO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono uno, casa número once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte del mes de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ISABEL MARTINEZ DE CUERNO heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor CARLOS ALFONSO CUERNO a su defunción, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril del año dos mil once, siendo éste su último domicilio. Por lo que en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en dicha herencia correspondían a los señores CARLOS DANIEL CUERNO MARTINEZ, AMELIA ELVIRA CUERNO DE QUINTANILLA y ROSA MARIA CUERNO MARTINEZ DE ZARATE, todos los antes mencionados en su calidad de hijos legítimos sobrevivientes del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

En vista de lo anterior se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS MORAN AQUINO,
NOTARIO.

1 v. No. F004995

ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C-uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor Alonso Flores, heredero definitivo Intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de Febrero de dos mil nueve, en el Hospital Medical Center, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Adenocarcinoma Metastásico de Páncreas, con asistencia médica, dejó la señora Genera Ramos de Flores, en calidad de único heredero de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005019

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO NOTARIO JOSE ANIBAL JIMENEZ, con Oficina Profesional en Barrio San José, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de Octubre de este año, Ante mis Oficios SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HE-

RENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR BARTOLO ESTRADA ESCOBAR ANTES BARTOLO ESTRADA, quien falleció a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de este año, en el Cantón San Miguel, Obrajuelo, jurisdicción de esta ciudad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia Médica; SU ULTIMO DOMICILIO, por parte de MARTA ELVA ESTRADA VASQUEZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Maria Consuelo Bonilla de Hernandez, hermana del Causante; Confiriéndole a la Cesionaria, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a esta Oficina, a probarlo en el término de QUINCE DIAS, después de la Tercera publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, a los dos días de Octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ANIBAL JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011869

MIGUEL ARTURO GIRON FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, de esta ciudad, Tel. 2245-5466.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, dejó la señora ZOILA ARIDAY FLOR VIUDA DE FUENTES, quien a su defunción de setenta y cinco años de edad, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte del señor HECTOR EDGARDO FUENTES FLOR, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco uno cinco tres tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero uno dos cero seis seis tres-cero cero uno-siete, en su concepto de hijo de la causante en mención, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ARTURO GIRON FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ARTURO GIRON FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C011877

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, casa número dos, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de Noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAMON MODESTO MORAN ACEVEDO, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día nueve de Junio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, de parte de las señoras JUANA MELENDEZ VIUDA DE MORAN y ADA MARILU MORAN MELENDEZ, en sus calidades de ESPOSA e HIJA del causante, nombrándoseles Herederas Interinas, administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. C011897

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en el Hogar para ancianos, Grace Plaza Nasring, Great Neck, Condado de Nassau, del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Great Neck, Condado de Nassau, del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, dejó la causante CANDELARIA RODRIGUEZ LAZO conocida por CANDELARIA RODRIGUEZ, por parte de la señora ROSIBEL RODRIGUEZ RIVERA, en concepto de heredera testamentaria y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace llamado a otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Residencial Pinares de Suiza, Polígono ocho, casa número treinta y dos, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004853

OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JOSE SANTOS LAINEZ APARICIO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cero uno cero tres seis-nueve y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero tres-dos ocho cero uno ocho cinco-uno cero tres-cuatro; en la calidad de hijo sobreviviente en la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor SANTOS LAINEZ, conocido por SANTOS LAINES, quien falleció a las ocho horas y veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Hipoglicemia, en su casa de habitación; siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo hijo de Adriana Lainez ya fallecida.-

Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITAN a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

LIC. OMAR ANTONIO VASQUEZ UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F004873

ANA PATRICIA PARADA PARADA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento La Libertad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, segunda planta, Local nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución pronunciada por la suscrita, a las diecisiete horas del día veintiuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARFA ALICIA LARIOS RAMIREZ, en su calidad de hija biológica y cesionaria de derechos, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO NEFTALI RAMIREZ LARA, ocurrida en esta ciudad y departamento, el veintiuno de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, departamento San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era motorista, y de setenta y seis años de edad; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LICDA. ANA PATRICIA PARADA PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. F004877

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, Segunda Planta, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cincuenta minutos, del día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo Dos, Infarto Agudo de Miocardio y choque Cardiogénico, con asistencia médica, dejó el señor CARLOS EFRAIN AYALA REYES, conocido por CARLOS EFRAIN AYALA. Confiérase a la señora KARLA MARIA AYALA DE VASQUEZ, en su calidad de hija del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los treinta y uno días de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. F004894

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Local número 36, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día quince de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de enero del año dos mil quince, en la Colonia Santa Julia Planes de La Laguna, Caserío Agua Caliente del municipio y departamento de Santa Ana, dejó el señor ROMAN ROSA MORALES, conocido por ROMAN ROSAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, de parte del señor EDUARDO ORLANDO BONILLA HERNANDEZ, en su calidad de cesionarios de los señores ALICIA PORTILLO DE ROSA y MARIO DE JESUS ROSAS PORTILLO, en su calidad la primera de cónyuge y el segundo de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

El Rosario, departamento de La Paz, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F004899

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, Edificio Victoria, número Cientos Cuarenta y Tres, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA BELTRAN ESCOBAR, quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de abril del año dos mil once, en Condominio La Paz, Block A, Planta Alta Número Dos, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, la dirección anteriormente citada, de parte de los señores ANDONI EVERALDO VELASQUEZ BELTRAN y EVER ALDAIR VELASQUEZ BELTRAN, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. F004921

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, Señora MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLALTA conocida por MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLALTA VDA. DE ARIAS, MARGARITA HERNÁNDEZ, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ, MARGARITA HERNÁNDEZ VILLALTA, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VDA. DE ARIAS, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLALTA AYALA DE ARIAS, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLALTA DE ARIAS, y por MARGARITA HERNÁNDEZ AYALA, quien falleció el día veinte de Julio de dos mil diecisiete, en Caserio El Copinol, cantón Ojo de Agua, municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de parte de los Señores MORENA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ, RAFAEL ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ ARIAS HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ, HILDA MAGDALENA HERNÁNDEZ GÓMEZ, MARÍA ESTHER ARIAS DE MORALES; y ROSA MELIDA ARIAS HERNÁNDEZ, todos en su calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004930

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las once horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora ANGELA FRANCO ANAYA conocida por ANGELA FRANCO y por ANGELA ANAYA, quien falleció el día doce de Enero del año dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Antonio del Monte, de este Departamento; de parte del señor PARRIS ZANDER ANAYA CALIDONIO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.-

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004944

JOSÉ RAÚL HERRADOR RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veintitrés Calle Poniente y Dieciséis Avenida Sur, Local Cincuenta y seis "B", de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mí, por resolución proveída a las dieciséis horas del veinte de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BUENA VENTURA HERNÁNDEZ CRESPO conocido por BUENAVENTURA HERNÁNDEZ CRESPO y por BUENAVENTURA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, quien falleció en el Barrio San Antonio de la referida Ciudad, el trece de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio, la referida Ciudad, de parte de la señora ROSA CANDIDA HERNÁNDEZ DE CLEMENTE, en calidad de hija sobreviviente del referido Causante y se le nombra interinamente a la Aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que hace del conocimiento del Público para los fines de Ley.-

Librado en la Ciudad de Santa Ana, veintitrés de abril de dos mil diecisiete.-

JOSÉ RAÚL HERRADOR RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F004964

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en el Polígono C- uno Número veintidós, Calle Elizabeth, Colonia Ciudad Real, San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora María Cristina Yanes de Pérez, ocurrida a las veintitrés horas con veinte

minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, en casa de habitación de la causante, ubicada en el Barrio El Calvario, de la Población de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores Ascensión Pérez y José Alberto Pérez Yanes, en calidad de cónyuge sobreviviente e único hijo con derecho en los bienes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v, No. F005018

JOEL ENRIQUE ULLOA ZALAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE JESUS ROMANO DE LOPEZ conocida por MARIA DE JESUS ROMANO o por MARIA DE JESUS ROMANO VIUDA DE LOPEZ; quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, viuda, falleció el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, en el Municipio de San Alejo, de este Departamento siendo este el lugar de su último domicilio; de parte del señor GLODOMIRO LÓPEZ ROMANO, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día siete de noviembre del dos mil diecisiete. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZALAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011883-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor VICENTE GUZMAN ELIAS conocido por VICENTE GUZMAN, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cuarenta y dos años, soltero, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores SATURNINA ELIAS y AMADEO GUZMAN; aceptación que hace el señor JOSE GERMAN MARTINEZ

GUZMAN, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gloria Martínez Guzmán y José Martínez Guzmán, en su calidad de hijos del causante. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011884-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ENCARNACION RAMIREZ PEREZ, de parte del señor PATROCINIO RAMIREZ, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y siete mil ciento noventa y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dos - cero noventa y un mil ciento cuarenta y cuatro - ciento uno - dos; y, la señora ABEDONIA RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y seis mil ciento veinte - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos - ciento setenta y un mil sesenta - ciento dos - seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera Departamento de Morazán; hija de Irene Ramírez y María Félix Pérez; falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Mayo del dos mil dieciséis, en el Caserío Hatos Uno, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de Octubre del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011890-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante RIGOBERTO AMAYA, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez; en la Unidad de Salud de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colima de esta Jurisdicción; de parte del señor JOEL ALFREDO AMAYA RIVERA, éste como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora BLANCA ROSA ARDON VIUDA DE AMAYA en su concepto de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011892-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Tribunal, a las once horas y cuatro minutos de día veinticinco de julio de dos mil catorce, y de las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO PAZ DIAZ; quien fue cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis; hijo de SABINO DÍAZ y MACLOVIA PAZ; de parte de los señores LILIAN NUÑEZ PAZ, quien es de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, con documento único de identidad número 00995977-7; y con número de Identificación Tributaria 0616-230556-101-8, DORIS ELIZABETH NUÑEZ PAZ, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 01771707-4 y número de identificación tributaria 0617-030962-002-0; GLADYS GUADALUPE DÍAZ DE AYALA, cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Hopango, departamento de San Salvador, portadora de documento único de identidad personal número 00075610-6 y número de identificación tributaria 0711-121264-101-6; ORFILIO CESAR PAZ NUÑEZ, cuarenta y ocho años de edad, electricista, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, portador de su documento único de identidad número 00026213-1 y número de identificación tributaria 0711-061268-101-0; todos en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004863-1

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino, de Este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil trece, dejó el causante señor WILLIAM DE JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 03433449-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-010277-101-5, siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE ARNOLDO CHAVEZ RODRIGUEZ, quien posee Número de Documento Único de Identidad: 03062217-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-190880-101-8 quien comparece en su carácter personal como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ conocido por JUAN RODRIGUEZ quien posee Número de Documento Único de Identidad: 01394646-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-240553-002-0 en su calidad de padre sobreviviente del causante WILLIAM DE JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ; a través de su Apoderada General Judicial la licenciado JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004867-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores ANDREA LISSETTE, MERLIN LISBETH, STEFANY BEATRIZ, KATHERINE ADRIANA y JOSUE EMILIO, todos de apellidos GALDAMEZ ALDANA, representados legalmente por la señora ELVIA ELISSETH ALDANA HERNANDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN EMILIO GALDAMEZ VELASQUEZ, quien falleció a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en Cantón La Reforma, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS GALDAMEZ MAYEN y FRANCISCA DE JESUS VELASQUEZ DE GALDAMEZ, éstos en concepto de padres del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada MARIA JOSE HERNANDEZ DOMINGUEZ.

Confiáraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciséis. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004884-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día treinta de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejara el causante SANTOS VICTORIANO CONTRERAS RUBIO, conocido por SANTOS VICTORIANO CONTRERAS, a favor de la señora XIOMARA ARELY MARTÍNEZ DE CONTRERAS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y las menores MARTHA GRICELDA CONTRERAS MARTÍNEZ y EMELY ARELY CONTRERAS MARTÍNEZ, como HIJAS sobrevivientes del causante antes mencionado, éstas representadas por su madre la señora Xiomara Arely Martínez de Contreras, y el señor JOSUÉ ODIR CONTRERAS TURCIOS, en concepto HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004891-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día seis de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FELIX MARIA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida por FELIX MARIA HENRIQUEZ y por FELIX MARIA HENRIQUEZ LOPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de agosto del año dos mil, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora SANTOS IDEFONSA HENRIQUEZ DE TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintidós minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004893-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte de: Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARÍA DOMITILA MARTÍNEZ CRUZ, de 42 años de edad, Empleada, del domicilio de Elizabeth Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con DUI Número 054804969; y NIT 1309-130575-101-9; y REINA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, de 44 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 02262010-1, y NIT Número 1309-200273-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA ANTONIA CRUZ VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de 74 años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Crecencio Cruz y Antonia Argueta, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 11 horas del día 5 de diciembre del año 2014, en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijas de la referida causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004922-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN ROSALIO PORTILLO ALVARADO, al fallecer el día al fallecer el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, en el parqueo de la Unidad Médica del Seguro Social de la Ciudad de Zacatecoluca, de Departamento de La Paz, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de los menores ROSA MARIELA, MARIA DE LOS ANGELES y GERMAN EMMANUEL, todos de apellido PORTILLO SOLIS, en calidad de hijos del causante. Confiéraseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004927-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expre-

samente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RUBÉN OVIDIO MUNDO BELTRÁN, CONOCIDO TAMBIÉN POR RUBÉN OVIDIO MUNDO, RUBÉN OVIDIO BELTRÁN y POR RUBÉN OVIDIO BELTRÁN MUNDO; quien fue de ochenta y tres años de edad, Perito Agrónomo, Casado, originario de Juayúa, Sonsonate, hijo de Antonio Mundo y Margarita Beltrán, siendo su último domicilio en Cantón San José La Majada, Juayúa, departamento de Sonsonate; fallecido en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil dieciséis; de parte de la señora TERESA AMALIA DIAZ DE BELTRAN y ALVARO ALEXIS BELTRAN DIAZ, en su calidad de Herederos Testamentarios Universales del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004936-1

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 433-ACE-17-3, iniciadas por el Licenciado Nelson Constante Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Apolinario Sánchez Hernández, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Apolinario Sánchez Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Dora Alicia Sánchez de Sánchez, de setenta y cinco años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Nahuizalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de abril del año dos mil dieciséis, hija de la señora Arcadia Sánchez, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco de este departamento.

Al aceptante señor Apolinario Sánchez Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Luis Sánchez, Ana Adilia Sánchez de Hernández, Fredi Noé Sánchez Sánchez, Mardoqueo Sánchez Sánchez, Oscar Ramiro Sánchez Sánchez, Héctor Antonio Sánchez Sánchez, y Daniel Elías Sánchez Sánchez, como hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004937-1

LICENCIADA DINORA DEL CARNMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA CRUZ REYES, conocida por JUANA CRUZ y por JUANA CRUZ REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Francisco Cruz y de Ana Paula Reyes, falleció a las siete horas diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MARCOS CRUZ GRANADOS, de treinta y seis años de edad, Bachiller, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos seis cuatro ocho guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número. Mil doscientos dieciocho-doscientos diez mil setecientos ochenta-ciento dos-nueve, en concepto de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004960-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas y ocho minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Claudia Cecilia Salazar Trejo; la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, en Hospital Nacional Zacamil, San Salvador, dejó el causante señor Carlos Eduardo Salazar Trejo, de treinta y cinco años de edad, a la fecha del fallecimiento, de profesión desconocida; de este domicilio; aceptación que la señora Claudia Cecilia Salazar Trejo hace, en calidad de hermana del causante.

SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005004-1

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciado CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ANTONIO MANCÍA QUIJADA, conocido por JORGE ANTONIO MANCÍA GUTIÉRREZ, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con dos minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró yacente la referida herencia y se nombró al Licenciado SALVADOR ALEXÁNDER RIVERA OCHOA como Curador de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004958-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL CUATRO PUNTO DOS (4.2) TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ DELEGAR LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, EN LA SEÑORA SÍNDICA MUNICIPAL ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES Y EDICTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PARA OBTENER TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES, REGULADAS EN LA LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora ALBA MIROSLAVA ABARCA FLORES, de cuarenta y dos años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil cuarenta y siete guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil ocho guión ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco guión ciento uno guión tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en la Comunidad Grecia, Calle Atenas y Carretera Troncal del Norte, Kilometro tres, número veintiocho de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; el que se describe así: Partiendo del vértice sureste del inmueble a describir, cuyas coordenadas geodésicas son: longitud igual a cuatrocientos ochenta y un mil noventa y seis punto setenta y dos; latitud igual a doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho; descripción que de oriente a poniente comienza así: LADO SUR. Compuesto de dos tramos rectos: el primero, con rumbo Sur-oeste ochenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y un segundos, distancia de cuatro punto cero metros; el segundo, con rumbo Nor-oeste sesenta y siete grados, cincuenta y dos

minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia de seis punto noventa y un metros, llegando así al esquinero sur oeste del mismo inmueble que se describe, lindando por este lado con propiedad de Claudia Roxana Flores de Lemus y Trinidad Flores de Rivas, final de Pasaje Atenas de por medio; LADO PONIENTE. Compuesto de tres tramos rectos: el primero, con rumbo Nor-este dieciocho grados, treinta y un minutos, veinticuatro segundos, distancia de dos punto noventa y ocho metros; el segundo, con rumbo Sur-este setenta y un grados, cincuenta y un minutos, cero segundos, distancia de uno punto cero metros; el tercero, con rumbo Nor-este dieciocho grados, diecinueve minutos, veintitrés segundos, distancia de cuatro punto noventa y dos metros, llegando así al esquinero Nor-oeste del mismo inmueble que se describe, lindando por este lado con propiedad de Juan Balbino Campos y Ana Griselda Flores Lara, Pasaje de acceso de por medio; LADO NORTE. Compuesto de dos tramos rectos: el primero, con rumbo Sur-este sesenta y ocho grados, veinticuatro minutos, cincuenta segundos, distancia de cinco punto ochenta y dos metros; el segundo, con rumbo Sur-este sesenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, tres segundos, distancia de cuatro punto sesenta metros, llegando así al esquinero Nor-este del mismo inmueble que se describe, lindando por este lado con propiedad de Josefina Silva Pineda de Albanes; LADO ORIENTE. Compuesto de un tramo recto con rumbo Sur-oeste veinticinco grados, cuatro minutos, cuarenta y un segundos, distancia de seis punto veinticinco metros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con propiedad de Santos Flores Parada. El área del inmueble así descrito es de setenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a ciento trece punto cincuenta y cinco varas cuadradas; que el predio descrito no es dominante, ni sirviente; no tiene ninguna carga ni derecho real que deba respetarse, que no está en proindivisión con nadie, y que lo adquirió por herencia que dejó su padre Rafael Antonio Abarca, quien falleció el día seis de febrero de dos mil trece, y quien a la vez lo adquirió en marzo de mil novecientos sesenta y nueve por compra que hizo a la señora Catalina Lemus, con quien no le unía parentesco, quien era mayor de edad, costurera, de este domicilio, de quien ignora si está viva o hubiere fallecido; según documento privado del que no se tomó razón en el Registro de Documentos Privados, que llevó en aquel año la Alcaldía Municipal de San Salvador, ni se inscribió en el Registro de la Propiedad Raíz, por carecer de antecedente inscrito; documento que no presenta por haberse extraviado; que el inmueble lo valora en la cantidad de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, y la posesión que ejerce sobre el mismo, sumada a la de su padre ha sido quieta, pacífica y no interrumpida hasta la fecha, o sea por más de diez años y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación; además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en la que consta que el inmueble a titular lo conforma la parcela 296 del Mapa 0614U18, y que el resultado de inspección de campo y estudio registral efectuado, se determinó que la posesión es ejercida por la señora Alba Miroslava Abarca Flores y según investigación registral para este inmueble, no se encontró antecedente que lo relacione; por tanto en base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, SINDICA MUNICIPAL.- LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. F004943-1

TÍTULO SUPLETORIO

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notaria, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA ESPERANZA CHACON DE ROSA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos treinta-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero ochenta mil ciento sesenta y ocho-ciento dos-uno; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de treinta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sumada a la de su antecesor señor Rodolfo Antonio Chacón Lemus, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Cañas, Caserío Metayate, Calle sin nombre, número sin número, del municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciséis metros, colinda con propiedad del señor Andrés Abelino Chacón, cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: mide veintitrés punto setenta y cinco metros, colinda con propiedad de los señores Adela Campos de Avelar y Jorge Mario Rodríguez Solórzano, cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe, con calle de por medio. AL SUR: mide trece punto cincuenta metros, colinda con propiedad de la señora Norma Carolina Mejía de Montes, cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE: mide veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros, colinda con propiedad de las señoras Noelia Mirian Torres de Chacón y Jenny Lisette Melgar de Flores, cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe. El inmueble antes descrito goza de una servidumbre de tránsito por el rumbo Poniente, para darle acceso a la Carretera que conduce hacia el municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango. En el inmueble descrito existe construida una casa de Sistema Mixto, cuenta con servicio básico de energía eléctrica. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, del Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIA.

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notaria, con oficina en Avenida Chicunhuexo, número sesenta y nueve, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el Licenciado VIELMAN ISAIAS GÓMEZ MERLOS, como Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales del señor SEFERINO MOJICA MANCIA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento treinta mil doscientos cincuenta y uno-ciento dos-nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Laguna Seca, Caserío Laguna Seca, sin número, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS aproximadamente, que mide y linda: AL NORTE: cuarenta y ocho metros, colinda con Paulina Morales, hoy con Carlos Federico Mojica Alfaro, según antecedente hoy con propiedad de los señores Pastora Recinos de Menjívar, Presentación Morales Aguilar y Morena Guadalupe Ochoa de Menjívar, AL ORIENTE: veintiséis metros, colinda con Pastora Recinos Viuda de Menjívar, tapial de ladrillo propio; AL SUR: cuarenta y siete metros, colinda con Felicito Menjívar, cerco de alambre propio, según antecedente hoy con propiedad de la señora Anita Ochoa de Menjívar, y AL PONIENTE: diecisiete metros, colinda con Gonzalo Ochoa, callejón de por medio. Según antecedente hoy con propiedad del señor José Carlos Cardoza Hernández. En el inmueble existen tres casas, una de techo de tejas, paredes de adobe y la segunda y la tercera son paredes de ladrillo, techo de tejas, las cuales han sido construidas el señor Carlos Federico Mojica Alfaro; y según Certificación de la Denominación Catastral de una Extensión Superficial de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, lo valúa en la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, habiéndolo adquirido el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, por compraventa que le hiciera al señor Carlos Federico Mojica Alfaro, quien lo poseía desde el día dos de enero del año dos mil dos, que desde la época que lo adquirió ha ejercido actos de dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Licda. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIA.

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Metro España, edificio C, local dos A, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se han presentado los señores: CRUZ CUBÍAS RIVAS, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete seis tres cuatro - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - uno uno cero tres cuatro siete - cero cero uno - cinco; y SIMÓN CUBÍAS RIVAS, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cinco dos nueve siete - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - dos ocho uno cero cuatro cuatro - cero cero uno - seis, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, siendo legítimos poseedores de buena fe en proindivisión y en partes iguales, por cuarenta y dos años, situado en el Cantón Santa Lucia, S/N, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una capacidad superficial de cuatro mil setecientos dieciséis punto nueve metros cuadrados, cuyas medidas, mojones y colindancias son las siguientes: AL NORTE, comprendido por siete tramos rectos: el primero, mide ocho punto setenta y ocho metros; el segundo, mide diez punto sesenta y cinco metros; el tercero, mide diez punto cincuenta y tres metros; el cuarto, mide dieciséis punto ochenta y dos metros; el quinto, mide siete punto cincuenta metros; el sexto, mide doce punto ochenta y dos metros; y el séptimo, mide cuarenta y ocho punto veinte metros, linda en estos tramos con terreno del señor José Alejandro Gavidia; AL ORIENTE: comprendido por dos tramos rectos: el primero, mide trece punto cuarenta y siete metros, linda en este tramo con terreno del señor Cruz Cubías Rivas; y el segundo, mide treinta y tres punto diecinueve metros, linda en este tramo con terreno del señor Juan Vidal Ponce Peña; AL SUR: comprendido por cuatro tramos rectos: el primero, mide ocho punto setenta y uno metros, linda en este tramo con terreno del señor Juan Molina Palacios; el segundo, mide once punto setenta y cinco metros, linda en este tramo con terreno del señor Federico Molina Palacios; el tercero, mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y dos metros; y el cuarto, mide treinta y ocho punto setenta y cinco metros, linda en estos últimos tramos con terreno del señor Pedro Pablo Leonor Cruz; y AL PONIENTE: Comprendido por tres tramos rectos: el primero, mide siete punto cuarenta y seis metros; el segundo, mide seis punto noventa metros; y el tercero, mide tres punto cincuenta metros; linda en estos tramos con terreno de la señora María Luisa Cubías de Montano, camino vecinal de por medio. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra realizada al señor MARIANO LEONOR, en la ciudad de San Vicente, a las trece horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Humberto Sáenz.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Libra en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. F004851

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Rosa Cándida Pereira Vda. De Guevara, de sesenta años de edad, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de dos porciones de terreno de naturaleza rústica situados en Caserío El Pinalito, Arambala, Departamento de Morazán, los que se describen así: PORCION UNO: de la capacidad superficial de Un Mil Novecientos Sesenta y uno Punto Veintiséis Metros Cuadrados y rumbos siguiente: LINDERO NORTE: mide sesenta y seis punto setenta y ocho metros; colinda con Gumercindo Pereira, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos así: Tramo uno mide treinta y seis punto setenta y ocho metros; tramo dos mide cuatro punto quince metros; colinda con Gumercindo Pereira, con calle de por medio, LINDERO SUR: un solo tramo mide cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; colinda con la titular; LINDERO PONIENTE: Formado por dos tramos: tramo uno de diecisiete punto noventa y seis metros; tramo dos distancia de dieciséis punto noventa metros; con VICTORINO VIGIL- PORCION DOS: con una extensión superficial de Dos Mil Doscientos Punto Treinta Y Tres Metros Cuadrados. LINDERO NORTE: Formado por tres tramos así: tramo uno mide diez punto treinta y cinco metros; tramo dos mide quince punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres mide veintiséis punto diecisiete metros; con Gumercindo Pereira, con calle de por medio, LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo que mide treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; linda con Teresa Chicas, LINDERO SUR: Formado por cuatro tramos Así: tramo uno mide seis punto sesenta y cuatro metros; tramo dos mide once punto cuarenta y siete metros; tramo tres mide cuatro punto once metros; tramo cuatro mide treinta y dos punto veintitrés metros; colindan con Victorino Vigil, LINDERO PONIENTE: un solo tramo y mide cuarenta y tres punto treinta metros; colinda con titular Rosa Candida Pereira.- Valúa cada uno de los lotes en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Los hubo

por compraventa que hizo en mil novecientos noventa y siete al señor Horacio Pereira, Que en dicho lotes ha ejercido la posesión material por más de quince años, quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, No son predios dominantes ni sirvientes, ni tienen cargas reales de ajena pertenencia.

Se avisa al público para los efectos legales.-

Dado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F004883

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y que actúa como Apoderada del señor: GUMERCINDO BARAHONA, de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión; y con residencia en la ciudad de Hamilton, Ontario, Canadá, a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve cuatro ocho seis siete cuatro - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos del señor Santos Canales y Perfecta Cruz, con calle Nacional de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de Iglesia Adventista, Alejandro Chirino, con callejón de por medio, con cerco de púas de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de Celestino Cruz y Samuel Rodríguez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos Celestino Cruz, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el trece de enero del año de dos mil. El inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004887

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y que actúa como Apoderada del señor: AVELINO ALVARADO SERRANO, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco tres seis seis seis - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos del señor Rubén García, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de Elsa García y Rubén García, con cerco de púas de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de Elsa García y Maritza García, con calle nacional de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos con Florinda Bonilla, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y siete. El inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004889

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y que actúa como Apoderada del señor: AVELINO ALVARADO SERRANO, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco tres seis seis seis - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos del señor Cleto Turcios, con río de Honduras de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de Manuel Alvarado, Santiago Serrano, con callejón al río de por medio de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de Manuel Alvarado y Adolfo García, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos de Adolfo García, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y siete. El inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004890

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JOSE OSCAR ORTÍZ PINEDA, en calidad de representante procesal del señor JOSÉ OSMIN CABRERA GUZMAN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02839248-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-200881-102-5; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Criba, Cantón Guadalupe, de la jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; Tramo dos, Sureste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos un segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y siete metros, colindando con terrenos de PEDRO CARRANZA RAMÍREZ, con tapial reforzado en una parte y cerco de alambre de púas en otra, de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sureste trece grados cincuenta minutos doce segundos con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de PEDRO CARRANZA RAMÍREZ, ahora de PETRONA CARRANZA, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo Uno, Sur Oeste setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y dos grados cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo Tres; Sur Oeste setenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y seis metros, Tramo Cuatro, Noreste siete grados treinta minutos cero segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo Cinco; Suroeste setenta y nueve grados un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de JOSÉ ANTONIO CRESPO, ahora de ARMANDO CRESPO, con cerco de alambre de púas, malla

de ciclón y muro de piedra fraguada propio del colindante, en una parte y callejón en otra de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está reforzado por un Tramo con el siguiente Rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste cuatro grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de los señores ALEJO CARRANZA ROMERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRANZA ROMERO, FRANCISCA CARRANZA ROMERO y FELIPE CARRANZA ROMERO, con calle de por medio, ahora de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL y MARÍA BENITA HERNÁNDEZ, con calle de por medio, así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,400.00) y afirma que lo adquirió por compra de posesión que hizo al señor PEDRO CARRANZA RAMÍREZ, el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004961-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el señor JUAN JOSE ARSENIO MOLINA, conocido por JUAN JOSE ARSENIO MOLINA ORELLANA, en su carácter personal y continuado por la Abogada ANA VICTORIA NERIO DIAZ, como apoderada de dicho señor contra el demandado señor SALOMON ALAS GUARDADO, por medio de la solicitud presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que manifiesta: que desconoce el domicilio actual del demandado señor SALOMON ALAS GUARDADO y si se encuentra fuera o dentro de la República y si ha dejado Procurador o Representante legal para que lo represente en el juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes diligencias de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.-

En consecuencia, se previene que si el señor SALOMON ALAS GUARDADO, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004892

CAMBIO DE NOMBRE

MICHELE FRANCOISE HERREKA GUIROLA, Juez de Familia del Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GABRIELAMARIA LISSETH CASTANEDA CERON, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Juayúa, en su calidad de Apoderada de JOSE ABELARDO PAZ GARCIA, conocido por JOSE GILBERTO PAZ GARCIA, de diecisiete años de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Juayúa, a iniciar DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, bajo la referencia I-SO-F-802 (23, L. N. P. N.) 2017; argumentando que el segundo nombre del primero mencionado es decir ABELARDO le está causando perjuicio en sus relaciones sociales y familiares, por ser denigrante. Por lo anterior prevéngasele a todas aquellas personas que consideren que dicho CAMBIO podría afectarles, para que presenten oposición dentro de los DIEZ DIAZ siguientes a la última publicación de este EDICTO en este Tribunal, por medio de abogado legalmente constituido, de no hacerlo se continuará con el trámite de las diligencias.

El presente edicto deberá publicarse DOS VECES, una en el Diario Oficial y otra en uno de circulación Nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Sonsonate, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. FRANCOISE MICHELE HERRERA GUIROLA, JUEZA DE FAMILIA.- Lic. MANUEL ANTONIO FLORES GONZALEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004906

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 1999005430

No. de Presentación: 20170251038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Besins Healthcare Luxembourg S.A.R.L., del domicilio de 2-8 rue Julien Vesque, L-2668 Luxembourg (Luxembourg), de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00164 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESTROGEL en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011854-1

No. de Expediente: 2002021857

No. de Presentación: 20170253222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía, 28-28013 MADRID, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MOVISTAR escrita en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011855-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163736

No. de Presentación: 20170257669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra V store y diseño, que se traduce al idioma castellano como TIENDA V. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la letra "V" y el término "store", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011878-1

No. de Expediente : 2017164048

No. de Presentación: 20170258191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALDEZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011881-1

No. de Expediente: 2017163734

No. de Presentación: 20170257667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra V store y diseño, traducida al castellano como TIENDA V, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011882-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente por el Licenciado OSCAR JAVIER PORTILLO y continuado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SONIA MARITZA CASTRO CASTRO, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número TRESCIENTOS DOS, POLIGONO SEIS, PASAJE "Q", RESIDENCIAL ALTA VISTA, FASE II, ETAPA III, JURISDICCIÓN DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora SONIA MARITZA CASTRO CASTRO, a la matrícula número SEIS CERO DOS TRES TRES CINCO CERO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmuebles, hoy Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL- A: Soyapango, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004950-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 10000000529988 emitido en sucursal Merliot el día 07 de septiembre de 2017 por un valor original de \$50,000.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.40% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Sofía Lorena Navas,

Gerente de Depósitos,

Banco Azul de El Salvador.

3 v. alt. No. C011896-1

BALANCE DE LIQUIDACION

ASESORES COMERCIALES EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, S.A. DE C.V., (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
 (Valores Expresados en Dolares de Estados Unidos de America)

<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		\$	-	<u>PATRIMONIO</u>		\$	-
Efectivo y Equivalentes	\$	-		Capital Social	\$	-	
Deudores Comerciales y otros	\$	-		Reserva Legal	\$	-	
Impuestos por Recuperar	\$			Resultados Ejercicios Anteriores	\$	-	
				Resultados del Ejercicio	\$	-	
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		\$					
<u>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</u>							
Mobiliario y Equipo	\$	-					
Depreciacion Acumulada	\$						
TOTAL DE ACTIVO			0.00	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			0.00

Ana Idalia Guerrero de Cabrera
Liquidadora



Maria Nohemy Mejia Alberto
Liquidadora

Lic. Hector Mate Gonzalez
Auditor Externo Insc. 3117



Lic. Evelio Cabrera
Contador
No. Acreditacion
0113-21031-02-2001



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor JOSÉ ARNOLDO VILLALTA HENRÍQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro nueve uno cinco siete-cero; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la sociedad MAYOR SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar MASESA, S. A. DE C. V., por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado MARIO EDGARDO MELÉNDEZ RUÍZ, quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Séptima Avenida Norte y 19 Calle Poniente, número 444, primer nivel, Local 1, edificio Smith Sandoval, Centro de Gobierno, San Salvador; y telefax número dos dos dos seis-dos nueve cinco nueve; quien presentó los siguientes documentos: Original: Pagaré sin protesto por la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00) suscrito el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por el señor JOSÉ ARNOLDO VILLALTA HENRÍQUEZ a la orden de MAYOR SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Copia certificada: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Anabell Miranda Ramos, a favor del Licenciado MARIO EDGARDO MELÉNDEZ RUIZ. b) Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre de Wendy Ricardo Flores Morataya. Copia Simple: a) Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado MELÉNDEZ RUIZ; b) Número de Identificación Tributaria del demandante; c) Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad del demandado. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NÚM. 05358-16-MRPE-ICM1 y REF: 217-EM-08-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011898

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, inicialmente los Licenciados JULIO ERNESTO ROSALES SORIANO y MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR, y continuado por los Licenciados DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ y JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ, los dos últimos mayores de edad, abogados, del domicilio de San Salvador, quienes han señalado para notificaciones, AVENIDA MASFERRER

NORTE, CALLE JOSE MARTI, CASA No. 17, COLONIA ESCALON, FRENTE A LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, SAN SALVADOR, y los telefax 2264-9767 y 2264-9785, en calidad de apoderados generales judiciales de la CAJA DE CREDITO DE COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE COLON DE R.L. DE C.V., o CAJA DE CREDITO DE COLON, del domicilio de Colón, promueven proceso ejecutivo, con Referencia 227-E-14, contra el señor WILL ALFREDO PEREZ PEREZ, mayor de edad, bachiller técnico vocacional, con último domicilio conocido en Colón, de quien se ignora el paradero o residencia actual, también se desconoce si el señor Pérez Pérez tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor WILL ALFREDO PEREZ PEREZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo tuviere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por Notario del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por la acreedora, en Colón, a las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, a favor de los Licenciados Milton Enrique Revelo Escobar y Julio Ernesto Rosales Soriano, mayores de edad, abogados, de los domicilios de Mejicanos, y San Salvador, en su orden, a quienes sustituyeron los Licenciados Débora Jeannet Chávez Crespiñ y José Adrián Ramírez Pérez; el contrato de apertura de crédito para uso de tarjeta de crédito internacional, otorgado en Colón el día tres de enero de dos mil trece, por los señores Ana Mirian Escobar de Lobato, en calidad de presidenta de junta directiva y de representante legal de la demandante CAJA DE CREDITO DE COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y WILL ALFREDO PEREZ PEREZ, por medio del cual la demandante puso a disposición del demandado, un monto de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, para un plazo de hasta cinco años a partir de esa fecha, devengando intereses nominales del 38.90% anual; y la certificación del estado de cuenta del crédito a cargo del demandado, expedida por el gerente general y el auditor externo de la Caja de Crédito de Colón; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento del demandado señor Will Alfredo Pérez Pérez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F004953

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor José Isaias Socop Ortiz, de nacionalidad Guatemalteca, con Documento Personal de Identificación número 2543-418161-0101, que: Se ha iniciado PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 022-SED-2016-2, sobre la cantidad dineraria de VEINTISÉIS MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,080.00) en titularidad del señor Nelson Adolfo Roldán Pais; y respecto de una motocicleta PLACAS GUATEMALTECAS: M0847DMC; LÍNEA: DM150 YELLOW; MODELO: 2014; N° VIN: LLCJGJ108EB101716; N° CHASIS: LLUCJGJ108EB101716; N° MOTOR: LC162FMJMQ102711; SERIE: LLCJGJ108EB101716; COLOR: AMARILLO, NEGRO Y

BLANCO; CC: 150; CÓDIGO: 2015-44644- 8 en titularidad del señor José Isaias Socop Ortiz; ya que según la hipótesis fiscal a las catorce horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la frontera Las Chinamas, Cantón. Santa Cruz, Caserío El Jobo, municipio y departamento de Ahuachapán, en un procedimiento policial, se procedió a la incautación de la cantidad dineraria que el señor Nelson Adolfo Roldan Pais, transportaba de forma oculta en prendas de ropa, al interior de una mochila, sin declaración aduanal correspondiente, transporte que se realizó en la motocicleta placas guatemaltecas M0474DMC, se aseguró que el vehículo referido es medio o instrumento para la realización de la actividad ilícita de lavado de dinero y activos; y, sobre el mismo no se discutió el origen o la destinación ilícita de los bienes dentro del proceso penal con referencia 92-2016-1 instruido en contra del señor Nelson Adolfo Roldan Pais, en el Juzgado Primero de Instrucción del municipio y departamento de Ahuachapán, por el delito de trasiego de dinero y activos. Que en el proceso de extinción de dominio tiene carácter procesal de afectado, en tal sentido, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. Proceso que ha sido promovido por la Licenciada Ana Lilian Mirando de Chávez, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, adscrita a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, número 559, municipio y departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veinte de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. MIRIAN GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR. LICDA CAROLINA EUGENIA ARANCAÑAS, SECRETARIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F005016

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se emplaza al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN MEJÍA, conocido por MIGUEL ÁNGEL MEJÍA LEÓN, en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Referencia: E-145-15-4, promovido por la Licenciada TERESA IMELDA LARA RAMÍREZ, con número de identificación tributaria Número uno uno dos tres uno siete uno uno siete ocho uno cero tres tres, quien actúa en su calidad de apoderado del señor RAFAEL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, con número de identificación tributaria Número cero seiscientos cuatro-cero diez mil doscientos ochenta y cinco-ciento uno-siete; quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, promoviendo JUICIO EJECUTIVO, contra el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN MEJÍA, conocido por MIGUEL ÁNGEL MEJÍA LEÓN, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón Trescientos Cuarenta y un mil quinientos setenta y uno; y Número de Identificación Tributaria Número Mil ciento dos-veinte mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-seis; en virtud que el día quince de agosto del año dos mil quince, firmó una letra de cambio sin protesto, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con fechas de vencimiento el día quince de septiembre de dos mil quince, no cumpliendo con la obligación consignada en la letra de cambio mencionada, por lo que ha caído en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento por lo que se le reclama al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN MEJÍA, conocido por MIGUEL ÁNGEL MEJÍA LEÓN, adeuda la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como los correspondientes intereses legales del doce por ciento anual a partir del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, hasta el completo pago y que en Sentencia Definitiva sea condenado a pagar la cantidad mencionada en consecuencia se le concede al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN MEJÍA, conocido por MIGUEL ÁNGEL MEJÍA LEÓN, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente

notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 Código Procesal Civil y M. asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que lo defienda art. 186 CPCM, hasta su completo transe, pago o remate.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005016

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017163771

No. de Presentación: 20170257725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Letra V y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A : LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011879-1

No. de Expediente: 2017163768

No. de Presentación: 20170257722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN

CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como letra V y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A: LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011880-1

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017164991

No. de Presentación: 20170259972

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra fit&fat y diseño, traducida al castellano como En Forma y Gordo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011858-1

No. de Expediente: 2017162119

No. de Presentación: 20170254438

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO LOPEZ MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LICEO GETSEMANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004868-1

No. de Expediente: 2017162118

No. de Presentación: 20170254437

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO LOPEZ MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE y diseño. Sobre la expresión Iglesia Bautista individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELIGIOSA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004869-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158179

No. de Presentación: 20170246585

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAVI

Consistente en: la palabra NAVI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCION AÉREA, ACUÁTICA O TERRESTRE, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS, Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011856-1

No. de Expediente: 2017165036

No. de Presentación: 20170260019

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALBAMIN

Consistente en: la palabra ALBAMIN, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUEZ SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011863-1

No. de Expediente: 2017165043

No. de Presentación: 20170260026

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROCOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KALEX

Consistente en: la palabra KALEX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUEZ SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011864-1

No. de Expediente: 2017165039

No. de Presentación: 20170260022

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORAMIDE

Consistente en: la palabra BORAMIDE, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011865-1

No. de Expediente: 2017165044
No. de Presentación: 20170260027
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CABION

Consistente en: la palabra CABION, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011866-1

No. de Expediente: 2017165040
No. de Presentación: 20170260023
CLASE: 01.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLIGOMIX

Consistente en: la palabra OLIGOMIX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011867-1

No. de Expediente: 2017163096
No. de Presentación: 20170256429
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARIA MORENO MERZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DELAALLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOLA ELABORADA A BASE DE SEMILLAS Y CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011868-1

No. de Expediente: 2017165042
No. de Presentación: 20170260025
CLASE: 01.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROCOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOLEAF P680

Consistente en: las palabras AMINOLEAF P680, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.
MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011870-1

No. de Expediente: 2017165046
No. de Presentación: 20170260029
CLASE: 01.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOLEAF 600

Consistente en: las palabras AMINOLEAF 600, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.
RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011871-1

No. de Expediente: 2017165041

No. de Presentación: 20170260024

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOLEAF N510

Consistente en: la palabra AMINOLEAF N510, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011872-1

No. de Expediente: 2017165045

No. de Presentación: 20170260028

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOLEAF K710

Consistente en: las palabras AMINOLEAF K710, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUEZ SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011873-1

No. de Expediente: 2017163590

No. de Presentación: 20170257335

CLASE: 03, 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño de letra V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011874-1

No. de Expediente: 2017163595

No. de Presentación: 20170257340

CLASE: 03, 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra V store y diseño, traducida al castellano como TIENDA V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017163593

No. de Presentación: 20170257338

CLASE: 03, 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño de letra V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164715

No. de Presentación: 20170259413

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A. (INESA), de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Agua de Pétalos

Consistente en: las palabras Agua de Pétalos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011885-1

No. de Expediente: 2017164717

No. de Presentación: 20170259415

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A. (INESA), de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Drykids

Consistente en: la palabra Drykids, que se traduce al castellano como Niño secos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011886-1

No. de Expediente: 2017164806

No. de Presentación: 20170259581

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORALERT

Consistente en: la palabra FORALERT, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004834-1

No. de Expediente: 2017164805

No. de Presentación: 20170259580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEDESTORAL

Consistente en: la palabra LEDESTORAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004835-1

No. de Expediente: 2017164808

No. de Presentación: 20170259583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANAANTA

Consistente en: la palabra ANAANTA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004836-1

No. de Expediente: 2017164804

No. de Presentación: 20170259579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAUMAFLOG

Consistente en: la palabra TRAUMAFLOG, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004837-1

No. de Expediente: 2017163258

No. de Presentación: 20170256817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIO RAVEN, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Misartán Raven

Consistente en: las palabras MISARTAN RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004838-1

No. de Expediente: 2017163259

No. de Presentación: 20170256818

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Telsartán Raven

Consistente en: las palabras TELSARTÁN RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004840-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VILMA MILAGRO FLORES DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad de San Miguel, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecisiete-ciento veinte mil trescientos sesenta-cero, cero uno-nueve; quien pretende delimitar un derecho proindiviso que le corresponde por declaratoria de heredera en forma testamentaria pronunciada a su favor por el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, en los bienes de MARIA ANTONINA FLORES IGLESIAS conocida por LUCILA ANTONINA FLORES IGLESIAS, que como heredera es titular y actual poseedora de buena fe sobre la tercera parte proindivisa de un derecho en la cuarta parte de un terreno situado en la Hacienda Santa Efigenia de Cacahualejo, jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, según ubicación catastral está ubicado en Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de San Carlos, del mismo Departamento, según certificaciones extendidas por el Registro de Propiedad de San Miguel, no es posible determinar el porcentaje que les corresponde a los titulares ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso, aún no inscrito a su favor pero lo está su antecedente a favor de la causante antes referida, en el Registro de la Propiedad Primera Sección de Oriente bajos los números DIECISIETE DEL LIBRO CIENTO SETENTA Y DOS, y NOVENTA Y UNO LIBRO QUINIENTOS VEINTISIETE, ambos de Propiedad del Departamento de Morazán. Que la porción a acotar donde ejerce la posesión, es un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Valle Nuevo, municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y sus colindantes actuales son: AL NORTE: Mario Blanco y Evelio Blanco Iglesias, AL ORIENTE: Con Evelio Blanco Iglesias; AL SUR: Con Rosalío Arriaza Cruz, y Sucesión María Orbelina González García, representada por José Antonio Vásquez González y AL PONIENTE: Con María Jesús Díaz. La presente delimitación se hace al rumbo SUR PONIENTE. La porción a acotar no contiene ningún gravamen ni servidumbre que lo afecte. La otorgante manifiesta que es de su interés que se declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, a veinte días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete. Señalo como medio electrónico de comunicación: afdezapata@yahoo.com

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,
NOTARIO.

1 v. No. F004839

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NARCISA GONZALEZ o NARCISA LOPEZ o MARIA NARCISA LOPEZ o MARIA NARCISA LOPEZ DE TOLOZA, quien falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Antonio Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de JOSE HILARIO TOLOZA o JOSE HILARIO TOLOZA GONZALEZ, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA TERESA TOLOZA o MARIA TERESA TOLOZA LOPEZ, JOSE BELISARIO TOLOZA, FRANCISCO TOLOZA LOPEZ, hijos de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011795-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y seis minutos del día treinta de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MAURA ENELDA CANDELARIO CANDELARIO, que falleció el día siete de abril del año dos mil catorce, en el Cantón Concepción, Loma El Guayabillo, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JAIME RODIL CANDELARIO LOPEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores HECTOR CANDELARIO CANDELARIO y EVANGELINA CANDELARIO CANDELARIO, como hermanos sobrevivientes de la referida causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de julio del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011796-2

El Infrascrito Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día treinta de abril del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANDRES RODAS HERNANDEZ o JOSE ANDRES RODAS, quien falleció el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el cantón El Espino, de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de JOSE PABLO RODAS, en su concepto de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a María Etelvina Rodas, María Nicolasa Rodas y José Juan Rodas, hijos del causante.

Se nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo del dos mil trece.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011797-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PRUDENCIO LOPEZ GONZALES, conocido por PRUDENCIO LOPEZ y por PRUDENCIO LOPEZ GONZALEZ, acaecida el día tres de julio de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma Ciudad su último domicilio, fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Pablo López y Francisca González, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA NOEMI LOPEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente les correspondían a los señores MARCELINA MORALES VIUDA DE LOPEZ y JOSE

ODILIO LOPEZ MORALES; representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011801-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor FIDEL ANGEL MARTINEZ AGUILAR, de parte de los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, conocido por JUAN ANTONIO MARTINEZ y ALBANELY AGUILAR DE MARTINEZ, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011802-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO LOPEZ, acaecida el

día veintinueve de enero de dos mil diez, en el Cantón Cañafístula, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Cañafístula, Caserío Puertas Chachas, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y un años de edad, jornalero, hijo de Rosa López, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora ROSALINA ALDANA VIUDA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011803-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas ocho minutos del día diez de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante DENIA MERCEDES HERNÁNDEZ DE DÍAZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, Casada, de parte de los señores RICARDO ORLANDO DÍAZ HERNÁNDEZ y PAÚL RODRIGODÍAZ HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos de la expresada causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO MATILDE DÍAZ, en su concepto de Cónyuge de la causante DENIA MERCEDES HERNÁNDEZ DE DÍAZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004530-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LUISA DEL CARMEN LIZAMA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, salvadoreña, fallecida a las tres horas del día nueve de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MAYRA JEANNETTE LIZAMA DE SARAVIA, de treinta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno tres cero cero dos uno-cinco y número de identificación tributaria. Uno dos uno ocho- uno cinco cero dos siete ocho-uno cero uno-cuatro, en concepto de hija de la causante. Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004535-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante ANTONIO NÁJERA, conocido por ANTONIO NÁJERA SÁNCHEZ, de parte del señor ALFREDO NÁJERA SÁNCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lidia Nájera Sánchez Jiménez, Rosiris Nájera Jiménez, Mayra Elizabeth Nájera de Ramírez, Orlando David Nájera Jiménez, Benjamín Nájera Sánchez y Miriam Nájera de Escalante, todos en calidad de hijos sobreviviente del de cujus.-

Se ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Déjase expedito el derecho de los señores OSWALDO ANTONIO NÁJERA JIMÉNEZ y ROBERTO NÁJERA JIMÉNEZ, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004587-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora KAREN GABRIELA GARCÍA DE ESCOBAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora GUADALUPE GARCÍA, fallecida a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, en el Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en calidad de hija de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA.

Confiéndosele a la aceptante en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las quince horas cinco minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004591-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por la Notario Andrea Victoria Mayorga Rodríguez y por este juzgado, a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince; y de las ocho horas del día veintiocho de julio del presente año, respectivamente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Teresa de Jesús González Reyes, conocida por Teresa González, por Teresa de Jesús González y por Teresa de Jesús González Azucena, hecho ocurrido el día dieciséis de marzo de dos mil quince, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ana Teresa González Azucena y Jaime Javier González Azucena, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004596-2

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Santos Eugenio Morales Palacios, conocido por Santos Eugenio Morales, quien falleció a las dieciséis horas, el día 18 de diciembre del año 2016, en Calle Principal de Colonia Buenos Aires, de Armenia, a consecuencia de trauma craneoencefálico Contuso severo provocado por proyectil disparado por arma de fuego, de 56 años de edad, soltero, ganadero, hijo de Benjamin Morales y de Carmen Palacios, originario de Nueva Concepción, Chalatenango y con último domicilio en Barrio San Juan, Lote N° 17, Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Yasmin Marbeli Morales Herrera, hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sonia del Carmen Cubias Morales, Flor Guadalupe Morales Ramos, Nuria del Carmen Herrera Morales, Brenda Maybel Morales Herrera, Erika Marily Morales de Alvarado y Benjamín Morales Garza, conocido por Benjamín Morales, las primeras en calidad de hijas sobrevivientes y el último, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004616-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA EDELMIRA MANCIA JAVIER, en calidad de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada dejada a su

defunción por el causante OSCAR ANTONIO ARDON u OSCAR ANTONIO ARDON DERAS, ocurrida a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil cinco, originario de San Rafael, Chalatenango, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años, casado, siendo su último domicilio el estado de Virginia, Estados Unidos de América y dentro del territorio nacional el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004618-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VILMO ANTONIO SORIANO GIRÓN, al fallecer el día veintiuno de enero del año dos mil diecisiete, en el centro médico de Usulután, siendo su último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, de parte de la señora JUANA PEREZ PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Esmeralda Marlene Pérez de Ortega, Roberto Orlando Pérez Soriano, Walberto Antonio Pérez Soriano y Oscar Wilfredo Joya Soriano, esto en calidad de hijos de causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a las doce horas del día veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licdo. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F004630-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, dejó el causante señor RENATO MÁRQUEZ LIZAMA, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de REBECA YAMILETH MÁRQUEZ CAMPOS y CATALINA ESMERALDA CAMPOS DE MÁRQUEZ, en sus calidades de hija y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante; así como los menores NATHALY GISSEL MÁRQUEZ CAMPOS, JONATHAN JOSUÉ MÁRQUEZ CAMPOS, NAYELI ELIZABETH MÁRQUEZ CAMPOS, JOEL ISAÍAS MÁRQUEZ CAMPOS y BEATRIZ ESMERALDA MÁRQUEZ CAMPOS en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y representados legalmente por la señora CATALINA ESMERALDA CAMPOS DE MÁRQUEZ.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley para hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (JUEZ DOS), LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004636-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Luis Mauricio Loarca Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Cristina Murcia Rugamas conocida por María Cristina Murcia y por Cristina Murcia, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, las señoras Gladis Noemi Murcia Castaneda y María Cristina Murcia de Avilés, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004645-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Ana Guadalupe Morán Eguizabal, en su calidad de representante procesal de la señora DIANA ITZEL REGALADO LÓPEZ, en su calidad de heredera testamentaria, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 927-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas treinta y un minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora MARTA LIDUVINA UMAÑA c/p MARTA LIDUVINA UMAÑA BOJORQUEZ, quien fue mayor de edad, salvadoreña, originaria de Metapán, de este domicilio, Divorciada, profesora en Educación Básica, Jubilada, hija de los señores José Alfredo Bojórquez y Antonia Umaña, falleciendo la causante a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, siendo éste su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas treinta y un minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004647-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete, fs. 89, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante señor EZEQUIEL MENJIVAR LEON, ocurrida el día dos de Noviembre del año dos mil quince, en Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de sesenta y dos años de edad, empresario, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, hijo de María Cruz León Santamaría y de Estanislao Menjivar, quien poseía el Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco nueve seis ocho-cinco (00685968-5), y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro-uno cero cero cuatro cinco tres-cero cero uno-siete (0504-100453-001); de parte de la señorita BRENDA LISSETTE MENJIVAR SANTAMARIA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres cinco ocho tres ocho-dos (04835838-2), con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco nueve tres-uno tres dos-tres (0614-230593-132-6, y de la adolescente ANDREA MICHELLE MENJIVAR SANTAMARIA, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno dos cero uno-uno cero nueve-cero (0614-211201-109-0), en calidad de herederas testamentarias del causante.

Confírase a las aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ "2" DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B004649-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas con cinco minutos del treinta de agosto del presente año, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante JUAN JOSÉ ANDRÉS FÉLIX RODOLFO CRISTALES ALFARO, a su defunción ocurrida a las veinte horas y diecisiete minutos del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio y se ha nombrado Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, en consecuencia, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez 1, a las quince horas con cincuenta minutos del diecinueve de octubre del dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ 1 DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011780-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Rodin Alfredo Argueta Morán, en calidad de representante procesal de la de la señora Brenda Isela Molina Escobar, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Humberto Vásquez Quintanilla, quien falleció el día siete de junio de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al licenciado Pedro Alfredo Esquivel Saavedra.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. C011792-2

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número: veintinueve mil trescientos cincuenta y dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FELIPE RUIZ BARRERA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres guión ciento cuatro guión cinco: solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor FELIPE RUIZ BARRERA, de UN inmueble de naturaleza

rústico, situado en CANTON NOMBRE DE DIOS, CASERIO EL CHAPARRAL, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MANZANAS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ciento veintidós punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco punto cero dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este, con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos doce segundos Este, con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados cero seis minutos diez segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo once, Norte cero tres grados cero dos minutos cero un segundos Este, con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con PEDRO RUIZ MEJIA, con cerco de piedras y con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados trece minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados veinte minutos cero cero segundos Este, con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Sur veinte grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur doce grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur once grados quince minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo diez, Sur veinte grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur cincuenta y nueve grados

dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este, con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo trece, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con AGUSTIN RUIZ, con cerco de púas; Tramo catorce, Sur dieciséis grados trece minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo quince, Sur cero cero grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur veintitrés grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Sur doce grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Sur diez grados treinta y dos minutos treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur treinta grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y dos grados cero cero minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo veinticinco, Sur cero tres grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete, Sur dieciocho grados veintidós minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur quince grados cero dos minutos cero un segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, Sur diez grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo treinta, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur veinte grados veinticuatro minutos cero un segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y nueve grados veinte minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur veintisiete grados diecinueve minutos cero un segundos Este, con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo treinta y siete, Sur once grados once minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto dieciocho metros;

Tramo treinta y nueve, Sur cero dos grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur doce grados cero siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo cuarenta y uno, Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con FELIX RUIZ, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo cuarenta y dos, Sur doce grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur catorce grados cero tres minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur diecisiete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con MARIA JUANA MARTINEZ DE HERNANDEZ, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; colindando con MARIA JUANA MARTINEZ DE HERNANDEZ, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo siete, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte cincuenta y dos grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve

punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; colindando con JOSE PEDRO RUIZ RAMIREZ, con Bordes de Barranco y con Quebrada Palo Blanco de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados dieciséis minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos trece segundos Este, con una distancia de tres punto once metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo ocho, Norte diez grados diecisiete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Norte treinta y tres grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto catorce metros; colindando con JOSE PEDRO RUIZ RAMIREZ, con cerco de piedras y con cerco de púas; Tramo catorce, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte veinticinco grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte diez grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cero cinco grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo veinte, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo veintidós, Norte cero seis grados cero cinco minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte doce grados cero

ocho minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo veinticinco, Norte cero tres grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte cero cuatro grados quince minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte cero cero grados cero tres minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte cero nueve grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cero dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo treinta y dos, Norte veinticinco grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Norte trece grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo treinta y cinco, Norte quince grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte dieciséis grados cero un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte once grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo treinta y nueve, Norte diez grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuarenta, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y dos, Norte dieciocho grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con PEDRO RUIZ MEJIA, con cerco de piedras y con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de adobe con techo de madera y teja cuenta con energía eléctrica. Lo adquirió el solicitante por compraventa que hizo a la señora LEONOR RUIZ, en el mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número: veintinueve mil trescientos cincuenta y dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MAURO MORALES PORTILLO; de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos dos mil setecientos veintidós guión cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero noventa mil seiscientos sesenta y tres guión ciento uno guión uno: solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE MAURO MORALES PORTILLO, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON TEMPISQUE, CASERIO LA HERMITA, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y tres punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con propiedad del señor PEDRO RODRIGUEZ IRAHETA, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad del señor ANTONIO MEMBREÑO, con Calle Abierta en el Inmueble General de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; colindando con propiedad del señor ANTONIO MEMBREÑO, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta punto trece metros; colindando con propiedad de la señora ANA VERONICA VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Antonio Membreño, en el mes de marzo del año dos mil catorce y lo valúa el solicitante en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. - LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2011111468

No. de Presentación: 20110154999

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CHARLOTTE BY ARABELA

Consistente en: La expresión CHARLOTTE BY ARABELA que se traduce al castellano como CARLOTA POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004675-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164021

No. de Presentación: 20170258153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON OMAR DIAZ MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GC GRUPO CONSTELACION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE: EQUIPOS DE COMPUTO DE USO DOMESTICO, SUS ACCESORIOS, INSUMOS Y SUS REPUESTOS. EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA OFICINA TALES COMO: COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, ESCÁNERS, CALCULADORAS, TELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPO TECNOLÓGICO COMUNMENTE UTILIZADO EN OFICINAS. INSUMOS PARA EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE OFICINA, ACCESORIOS Y REPUESTOS. (PAPELERÍA, TINTAS, TÓNERS, MUEBLES, ETC.) EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO PARA USO DOMÉSTICO, SUS ACCESORIOS, INSUMOS Y REPUESTOS (CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS, CONSOLAS DE SONIDOS, APARATOS DE PROYECCIÓN, GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE VIDEOS, ETC.) PRODUCTOS DE PAPELERÍA PARA OFICINA Y ESCOLARES. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES. SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN. ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS. ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. EQUIPOS TELEFÓNICOS, CELULARES, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS E INSUMOS.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011822-2

No. de Expediente: 2017164020

No. de Presentación: 20170258152

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON OMAR DIAZ MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión constelación Store y diseño, que se traduce al castellano como almacén constelación, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO DE USO DOMESTICO, SUS ACCESORIOS, INSUMOS Y SUS REPUESTOS, EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA OFICINA TALES COMO: COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, ESCÁNERS, CALCULADORAS, TELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPO TECNOLÓGICO COMUNMENTE UTILIZADO EN OFICINAS. INSUMOS PARA EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE OFICINA, ACCESORIOS Y REPUESTOS. (PAPELERÍA, TINTAS, TÓNER, MUEBLES, ETC.) EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO PARA USO DOMÉSTICO, SUS ACCESORIOS, INSUMOS Y RESPUESTOS (CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS, CONSOLAS DE SONIDO, APARATOS DE PROYECCIÓN, GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE VIDEOS, ETC.). PRODUCTOS DE PAPELERÍA PARA OFICINAS Y ESCOLARES. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES. SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN. ACCESORIOS Y RESPUESTOS PARA MOTOCICLETAS. ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. EQUIPOS TELEFÓNICOS, CELULARES, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS E INSUMOS.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011823-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Centro, Contiguo a Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, se ha presentado

el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número 02195, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOLARES EXACTOS 00/100 (\$8,000.00).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Pablo Tacachico, 06 de noviembre del 2017.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C011824-2

CAESS, S. A. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SONIA GUADALUPE MEDINA DE CALDERON, de cincuenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero cincuenta mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-tres, en calidad de heredera del fallecido JUAN CARLOS BUBARDICK CALDERON ESCALANTE, de quien era el certificado de acciones número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, que ampara DOS MIL OCHENTA Y CUATRO ACCIONES, numeradas del VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA AL VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F004578-2

LA CAJA DE CREDITO COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCOLON S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que a su agencia Santa Tecla, ubicada en Distrito 4ta. Calle Oriente No. 2527 locales 5 y 6. Centro Comercial Santa Inés Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el señor: ANA VICENTA

HERNANDEZ VIUDA DE LANDAVERDE (Propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0515, con número de cuenta 210200074486 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 09 de Diciembre de 2015, por la cantidad de \$ (US \$ 3000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

Santa Tecla, 08 de Noviembre de 2017.

LINDA BEATRIZ AYALA,
ENCARGADA DE OPERACIONES
CAJA DE CREDITO COLON.

3 v. alt. No. F004646-2

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V. (antes DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V.),

AVISA: Que el señor OSCAR RENE GUILLEN PORTILLO, accionista de esta sociedad, por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones No. 5985 emitido en su oportunidad por la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C. V., a favor del señor OSCAR RENE GUILLEN PORTILLO, que ampara 1236 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 06 de septiembre de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

RAFAEL ARISTIDES MERINO PONCE,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F004658-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SOYAPANGO, A LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora BERTA MELIDA LOVOS DE RAMIREZ, conocida por BERTA MELIDA GIRON LOVOS, de ochenta años de edad, Profe-

sora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y tres-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos treinta y siete-cero cero tres-cero, MANIFESTANDO: Ser actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de treinta años consecutivos, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Calle a Tonacatepeque y Pasaje San José, número cinco, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por lo que solicita se le extienda Título Municipal de Propiedad; el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: Un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este, y distancia de seis punto noventa y seis metros, lindante con Concepción Avalos, Gilberto Alfonso Avalos y Sinecio Avalos; al ORIENTE: Un tramo con rumbo Sur dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, y distancia de treinta punto setenta y nueve metros, lindante con Marco Antonio Alas Vásquez, María Vásquez, Carlos Alberto Vásquez; Ana María Vásquez Alas, y María Teresa de Jesús Alas viuda de Vásquez; al SUR: Un tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y distancia de siete punto diez metros, lindante por este rumbo con Anatolio Balmore González Gámez, pasaje San José de por medio; Marina Haydee Montano de González y Ana Silvia Estrada Bonilla de López, pasaje San José de por medio; al PONIENTE: un tramo con rumbo Norte cuatro grados ocho minutos catorce segundos Este, y distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros, linda con Ana Ester Murillo, José Dionicio Portillo López y María Ofelia Romero Morales. Todos los colindantes son del domicilio de Soyapango; el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera su Madre, señora Olimpia Lovos de Giron, ya fallecida, en esa época de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Soyapango, según consta en Documento Privado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día treinta de Abril de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Francisco Arturo Campos Santos, el cual no era inscribible por carecer de antecedente inscrito; quien lo poseyó desde hacía más de treinta años antes, por lo que sumado ambas posesiones hacen más de cincuenta años. El inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a las diez horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011781-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA ESMERALDA RIVAS DE BENITEZ; de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número cero dos uno siete siete cero ocho cero-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cuatro uno cero cinco tres-uno cero dos-uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Quinta Avenida Sur, número sesenta y cuatro "C", Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos sesenta y nueve punto cero cero, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y uno punto cero cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros, colindando con propiedad de DEYSI MARIBEL GOMEZ LOPEZ con pared y muro propio de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, colindando con propiedad de ANTONIO RIVERA con la Quinta Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de GABINO AMAYA con pared y muro propio de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de DEYSI MARIBEL GOMEZ LOPEZ con muro propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito cuenta con un área construida de cincuenta y dos punto ochenta y un metros cuadrados, construcción de sistema mixto, piso de cerámica, estructura de techo de plafón y teja en parte, puertas metálicas, cuenta con servicios privados de energía eléctrica, agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Santiago Arévalo Benítez, el día nueve de junio de dos mil dieciséis. La posesión sumada a la de su antecesor resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin subdivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, AL-CALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLARECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011799-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162485

No. de Presentación: 20170255205

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELYN ALABI CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras MAR DE SUEÑOS ABRIENDO HORIZONTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004528-2

No. de Expediente: 2017163916

No. de Presentación: 20170257917

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MARIA RENEE REBOLLO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

minimi

Consistente en: la palabra minimi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, POR MEDIO DE CATÁLOGOS DE VENTA, POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004670-2

No. de Expediente: 2017162303

No. de Presentación: 20170254756

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MONTSE, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROSAS
PRESERVADAS
Colección Montsé

Consistente en: las palabras ROSAS PRESERVADAS Colección Montse y diseño. Sobre los elementos denominativos ROSAS PRESERVADAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004672-2

No. de Expediente: 2016156479

No. de Presentación: 20160242393

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

opcionales


Consistente en: la palabra opcionales y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004678-2

No. de Expediente: 2016156476

No. de Presentación: 20160242390

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

opcionales


Consistente en: la palabra opcionales y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004679-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163384

No. de Presentación: 20170257011

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS GUILLERMO MATA TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASFALCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Asfalca SUPREME PATCH y diseño, que se traducen como REMIENDO SUPREMO, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA PARA BACHEO HECHA DE ASFALTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011784-2

No. de Expediente: 2017164740

No. de Presentación: 20170259460

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOSTONCITOS DE YUMMIES

Consistente en: las palabras TOSTONCITOS DE YUMMIES, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA,

EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011793-2

No. de Expediente: 2017164741

No. de Presentación: 20170259461

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOSTONCITOS DE YUMMIES

Consistente en: las palabras TOSTONCITOS DE YUMMIES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BISCOCHO, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011794-2

No. de Expediente: 2017162766

No. de Presentación: 20170255729

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARSHMALLOW STARS

Consistente en: las palabras MARSHMALLOW STARS, que se traducen al castellano como MALVAVISCO ESTRELLAS Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos "MARSHMALLOW" y "STARS" que la componen, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL CON MALVA-VISCOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011805-2

No. de Expediente: 2017164377

No. de Presentación: 20170258868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARMILARE-KR

Consistente en: las palabras ARMILARE-KR, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011806-2

No. de Expediente: 2017164127

No. de Presentación: 20170258351

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kraft Foods Group Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUNCHERS

Consistente en: la palabra PUNCHERS. Traducida al castellano como perforador, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011808-2

No. de Expediente: 2017164376

No. de Presentación: 20170258867

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSACIONES

Consistente en: la palabra SENSACIONES, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VEGETALES, QUESOS, CARNES, NUECES INCLUYENDO NUECES PREPARADAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011809-2

No. de Expediente: 2017163756

No. de Presentación: 20170257690

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ACCESORIOS A SABER: BOLSOS DE MANO, BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA PARA DAMA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011814-2

No. de Expediente: 2017164544

No. de Presentación: 20170259114

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LFD Wälzlager GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LFD

Consistente en: la expresión LFD, que servirá para: AMPARAR: RODAMIENTOS Y SUS PARTES PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS, EXCEPTO PARTES DE MOTORES; RÓTULAS Y SUS PARTES, PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS, EXCEPTO LAS PARTES DE MOTORES INCLUYENDO RÓTULAS Y EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE LOS PRODUC-

Consistente en: las palabras TIME AND TRU y diseño, que se traducen como TIEMPO Y, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRU-

TOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12); ARTICULACIONES O CABEZAS DE ARTICULACIÓN Y SUS PARTES PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS, EXCEPTO PARTES DE MOTORES; CAJAS DE ENGRANAJES Y SUS PARTES PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12); TRANSMISIONES DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12); ACOPLAMIENTOS DE RÓTULA PARA LA TRANSMISIÓN DE POTENCIA ENTRE UN TRACTOR E EQUIPOS AGRÍCOLAS; DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO PARA LA CONEXIÓN DE TRACTORES A EQUIPOS AGRÍCOLAS Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ESPECIALMENTE ENLACES INFERIORES, ENLACES SUPERIORES Y ARTICULACIÓN DE ELEVACIÓN PARA ENLACES INFERIORES O PARA ENLACES SUPERIORES; DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN Y SUSENSIONES PARA TRACTORES; PARTES DE DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN Y SUSENSIONES PARA TRACTORES (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12); HORQUILLAS DE LIBERACIÓN; BUJES, EJES INCLUYENDO EJES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12); FIJACIONES Y ACCESORIOS DE MONTAJE DE METAL (PARTES DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS) PARA LA FIJACIÓN Y MONTAJE DE CABEZAS DE ARTICULACIÓN, RÓTULAS, CILINDROS HIDRÁULICOS, BIELAS, VARILLAS DE ACOPLAMIENTO Y PUNTALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011818-2

No. de Expediente: 2017163625

No. de Presentación: 20170257388

CLASE: 05, 09, 16, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Qualivax Pte. Limited, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

QUALIVAX

Consistente en: la palabra QUALIVAX, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR:

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y ELÉCTRICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE PERMITE A PROFESIONALES DE LA SALUD TENER ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PERIODICOS, LIBROS, MATERIALES PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL IMPRESO EDUCACIONAL, A SABER, BROCHURES, FOLLETOS; CARTILLAS [CUADERNILLOS] CON INFORMACIÓN RELATIVA A ENFERMEDADES Y DESÓRDENES MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, VÍA CABLE Y/O INTERNET; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL PARA CLIENTES, SOBRE VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS Y PARA EL CUIDADO DE LA SALUD A TRAVÉS DE UNA RED COMPUTACIONAL EN LÍNEA; INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE EL TRATAMIENTO Y CONCIENTIZACIÓN DE ENFERMEDADES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE VACUNAS EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON VACUNAS, DIAGNÓSTICO, ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, INDUSTRIALES DE LA SALUD Y MÉDICAS; PROVISIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UN WEB CON INFORMACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD, CONCERNIENTES A ENFERMEDADES Y DESÓRDENES MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS VÍA INTERNET. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADO MÉDICO, HIGIÉNICO Y DE BELLEZA; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011820-2

No. de Expediente: 2017164545

No. de Presentación: 20170259115

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

LFD Wälzlager GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LFD

Consistente en: las letras LFD, que servirá para: AMPARAR: RODAMIENTOS (PARTES DE MÁQUINAS) INCLUYENDO ESPECIALMENTE RODAMIENTOS DE BOLAS, RODAMIENTOS ANTIFRICCIÓN, RODAMIENTOS DE RODILLOS, SOPORTES PARA RODAMIENTOS, RÓTULAS Y CABEZALES DE ARTICULACIÓN, RODAMIENTOS AUTOLUBRICANTES, SOPORTES Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7), RODAMIENTOS (PARTES DE MOTORES Y MÁQUINAS); PARTES DE MÁQUINAS, ESPECIALMENTE RÓTULAS, CABEZALES DE ARTICULACIÓN, HORQUILLAS ARTICULADAS Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7), EJES, HUSILLOS Y SUS PARTES (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7), CASQUILLOS LINEALES DE BOLAS, CASQUILLOS DE FRICCIÓN, CASQUILLOS DESLIZANTES; ACOPLAMIENTOS DE EJE (PARTES DE MÁQUINAS); EJES PARA MOTORES; CIGÜEÑALES; OBTURACIONES DE EJE (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7); BIELAS PARA MÁQUINAS O PARA MOTORES; JUNTAS UNIVERSALES (JUNTAS CARDÁN); CORONAS DE AGUAS (PARTES DE MÁQUINAS); CASQUILLOS DE MARCHA LIBRE (PARTES DE LAS MÁQUINAS); ANILLOS/AROS DE RODAMIENTOS (PARTES DE MÁQUINAS); PIVOTES (PARTES DE MÁQUINAS); SOPORTES DE RODAMIENTOS PARA MÁQUINAS; PLACAS DE SOLDAR PARA SOPORTES DE RODAMIENTOS (PARTES DE MÁQUINAS); PIEZAS METÁLICAS ADAPTADAS DE MÁQUINAS, A SABER, FIJACIONES Y ACCESORIOS DE MONTAJE PARA LA FIJACIÓN Y MONTAJE DE RÓTULAS, CABEZALES DE ARTICULACIÓN, CILINDROS HIDRÁULICOS, VÁSTAGOS, VARILLAS DE ACOPLAMIENTO Y PUNTALES; EXTREMOS DE SOLDADURA PARA LOS ENLACES INFERIORES (PARTES DE MÁQUINAS); SOPORTES DE EJES (PARTES DE MÁQUINAS); VÁLVULAS DE RETENCIÓN (PARTES DE MÁQUINAS); COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA SISTEMAS HIDRÁULICOS (PARTES DE MÁQUINAS), A SABER, CILINDROS HIDRÁULICOS, PARTES DE CILINDROS HIDRÁULICOS, A SABER, PASADORES ROSCADOS PARA CILINDROS HIDRÁULICOS Y FONDOS DE CILINDROS, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROTURA DE TUBOS PARA MONTAR EN CILINDROS HIDRÁULICOS, A SABER, VÁLVULAS DE BLOQUEO; RODILLOS (INCLUIDOS EN LA CLASE 7); ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7); MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, MOTORES Y NÚCLEO DE MOTORES; CAJAS DE ENGRANAJES EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011821-2

No. de Expediente: 2017162302

No. de Presentación: 20170254755

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSAS
P R E S E R V A D A S
◀ Colección Montsé ▶

Consistente en: la frase ROSAS PRESERVADAS COLECCION MONTSE y diseño Sobre las palabras Rosas Preservadas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROSAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004668-2

No. de Expediente: 2017163917

No. de Presentación: 20170257918

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA RENEE REBOLLO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra minimi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004669-2

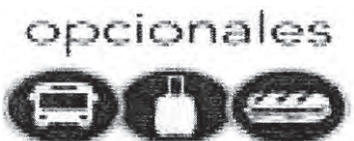
No. de Expediente: 2016156474

No. de Presentación: 20160242388

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra opcionales y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004677-2

No. de Expediente: 2016156429

No. de Presentación: 20160242317

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Precios que
te hacen viajar.

Consistente en: las palabras: Precios que te hacen viajar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004681-2

No. de Expediente: 2016156406

No. de Presentación: 20160242294

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: #cielitolimpio y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004682-2

No. de Expediente: 2016156369

No. de Presentación: 20160242257

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Por un cielo azul

Consistente en: las palabras Por un cielo azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, LINÓLEO Y REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004684-2

No. de Expediente: 2017159682

No. de Presentación: 20170249517

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Agropur cooperative, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRINO

Consistente en: la palabra CRINO, que servirá para: AMPARAR: SUERO DE LECHE EN POLVO; TALES COMO SUERO DE LECHE EN POLVO REDUCIDO EN LACTOSA; SUERO DE LECHE PERMEADO; SUERO DE LECHE DESPROTEINIZADO; LACTOSA COMO UN POLVO A BASE DE LECHE QUE ES UN SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE PROTEINA DE SUERO DE LECHE CONCENTRADO Y SUERO DE LECHE AISLADO QUE ES UTILIZADO PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y BATIDOS A BASE DE LECHE; LECHE EN POLVO DESCREMADA, SUERO DE LECHE EL POLVO DULCE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004685-2

No. de Expediente: 2017163788

No. de Presentación: 20170257744

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión XL LIMON Y PEPINO BOTRAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004686-2

No. de Expediente: 2017163791

No. de Presentación: 20170257747

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN VIP GUARANÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SABOR A GUARANÁ. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004687-2

No. de Expediente: 2015146740

No. de Presentación: 20150223286

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 15 BOTRAN RESERVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004688-2

No. de Expediente: 2017160165

No. de Presentación: 20170250570

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VENADO Light CUBATA GUARANÁ y diseño. La palabra Light se traduce al castellano como Ligero. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma representada, ya que sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio, que la componen, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RON, TALES COMO ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON Y GUARANÁ. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004689-2

No. de Expediente: 2014137886

No. de Presentación: 20140206245

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Transnational Foods, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAMPA

Consistente en: la palabra PAMPA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS

DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004690-2

No. de Expediente: 2017165052

No. de Presentación: 20170260035

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID JONATAN MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Mimaza y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004691-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora HELADIA JOVEL RAMIREZ conocida por HELADIA JOVEL DE GARCIA y por MARIA ELADIA JOVEL DE GARCIA, acaecida el día once de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, hijo de Gregorio Jovel y Anselma Ramírez, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE ANTONIO GARCIA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA ASUNCION DEL TRANSITO GARCIA JOVEL, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011676-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: NOÉ DE JESÚS MENA GARCÍA, de 49 años de edad, Empleado, del domicilio de Sensembr, Departamento de Morazán; con DUI Número 02384298-4, y NIT Número 1319-290767-101-7; MARÍA DOLORES ELIZABETH MENA DE MARTÍNEZ, de 48 años de edad, Profesora en Ciencias Sociales, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con DUI Número 01003262-7, y NIT Número 1319-280369-101-6; y WILLIAN ANTONIO MENA GARCÍA, de 41 años de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con DUI Número 04056459-9, y NIT Número 1319-190575-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CARMEN GARCÍA, conocida por MARÍA DEL CARMEN GARCÍA, quien fue de 58 años de edad, Divorciada, de Oficios Domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de Gabina García, fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 6 horas y 30 minutos del día 14 de Julio del 1997, en el Barrio El Centro de San Francisco Gotera,

Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardíaco"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día nueve de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011678-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ANA FRANCISCA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA MARÍA SURIA DE GARCÍA y DANIEL EDUARDO SURIA CALDERON, clasificadas bajo el número de referencia 00085-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores ANA MARIA SURIA DE GARCIA quien es mayor de edad, Doctora en Medicina, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00948704-7, con Número de Identificación Tributaria 0210-070567-001-0, y DANIEL EDUARDO SURIA CALDERON, quien es mayor de edad, divorciado, de este domicilio, ingeniero mecánico, con Documento Único de Identidad Número 00105643-6, con Número de Identificación Tributaria 0210-171268-001-2, en calidad de HIJOS del causante, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE EDUARDO SURIA MORALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, al momento de fallecer el día quince de abril de dos mil dieciséis, Abogado y Notario, divorciado, originario y del domicilio de esta ciudad.-

A los aceptantes suprarrelacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011725-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada con el número de referencia NUE: 00856-17-CVDV-1CM1-76/17(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MAURICIO TRUJILLO COLINDRES, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, divorciado, de este domicilio, quien falleció el día dieciocho de junio del corriente año, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad; de parte de los señores JOSÉ MAURICIO TRUJILLO CÁRCAMO y JEAN CARLOS TRUJILLO DUARTE en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004210-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las veintidós horas cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciséis, en Cantón El Escalón, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora CARMEN MENDEZ, de parte de los señores DENY ESTER MENDEZ REYES, SELENA ASTRID MENDEZ REYES, ALEX ALBERTO MENEDEZ REYES y ELSA ENEIDA MENDEZ REYES, por derecho de representación de su padre señor PABLO ANTONIO MENDEZ, quien fue hijo de la causante, habiendo fallecido este el día a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil nueve; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004224-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas quince minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil doce, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO ASCENCIO TORRES conocido por PEDRO JUAN ASCENCIO TORRES, quien fue de Treinta y siete años de edad, casado, hijo de CONCEPCION TORRES RAMIREZ conocida por CONCEPCION TORRES y de JUAN JOSE ASCENCIO LEIVA conocido por JOSE ASCENCIO, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores: KAREN LISSETTE HENRIQUEZ DE ASCENCIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de Ilopango, CONCEPCION TORRES RAMIREZ conocida por CONCEPCION TORRES y JUAN JOSE ASCENCIO LEIVA conocido por JOSE ASCENCIO, en su calidad de padres del causante la primera representada por sus procuradores Abogados JOAQUIN WALDEMAR DURAN TORRES y MARIA TERESA DE JESUS PEREZ y los dos últimos por medio de su Curadora Especial Licenciada NANCY ROXANA SERRANO ORTIZ.

CONFIERASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. KATYA ESMERALDA GONZALEZ SANCHEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004257-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Josefina Sánchez, conocida por Josefina Sánchez Abarca, por Josefina Sánchez Abarca de Ochoa, y por Josefina Sánchez de Ochoa, hecho ocurrido el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa María Ochoa Sánchez, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004276-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ROSA BONILLA FLORES conocida por ROSA BONILLA, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Nuevo Edén, Caserío Salamar, San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; y como heredero testamentario JOSE ATILIO BONILLA. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004306-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de abogado número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece guión cero cuarenta mil ciento ochenta y nueve guión ciento uno guión uno quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores ALEJANDRA DE JESÚS SANDOVAL DE ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco uno siete nueve guión seis y número de Identificación Tributaria cero doscientos seis guión doscientos veinte mil quinientos setenta y seis guión ciento uno guión cinco, quien también actúa en calidad de madre y representante legal de los menores EDAR ISAAC ROSALES SANDOVAL y EVERT ODILIO ROSALES SANDOVAL, RINA NOEMÍ ROSALES SANDOVAL, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco cero dos siete dos guión ocho y número de

Identificación Tributaria cero doscientos trece guión doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco guión ciento dos guión cero, y URIEL ARMANDO ROSALES SANDOVAL, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve cero cinco cinco uno guión cuatro y número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión cero sesenta mil ochocientos noventa y siete guión ciento uno guión cinco. Mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor MAXIMILIANO ROSALES PINEDA, la primera en calidad de cónyuge del causante, madre y representante legal de los menores EDAR ISAAC ROSALES SANDOVAL y EVERT ODILIO ROSALES SANDOVAL, la segunda y el tercero en calidad de hijos del causante, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00984-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores ALEJANDRA DE JESÚS SANDOVAL DE ROSALES, actuando en calidad de cónyuge del causante y madre y representante legal de los menores EDAR ISAAC y EVERT ODILIO, ambos de apellidos ROSALES SANDOVAL y de los señores RINA NOEMI ROSALES SANDOVAL y URIEL ARMANDO ROSALES SANDOVAL en su calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAXIMILIANO ROSALES PINEDA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Texistepeque quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, siendo Texistepeque su último domicilio.

A los aceptantes señores ALEJANDRA DE JESÚS SANDOVAL DE ROSALES, actuando en calidad de cónyuge del causante y madre y representante legal de los menores EDAR ISAAC y EVERT ODILIO, ambos de apellidos ROSALES SANDOVAL y de los señores RINA NOEMI ROSALES SANDOVAL y URIEL ARMANDO ROSALES SANDOVAL en su calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004314-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARVIN DAGOBERTO RODRÍGUEZ BONILLA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete ocho nueve siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno- dos cinco cero cinco siete seis- uno cero uno- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora: MARIA ALICIA MARTINEZ DE VASQUEZ, sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cero ocho uno cinco cero - cero, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro- uno cinco uno uno cinco dos -uno cero uno - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, el cual según certificación Catastral es de la extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y el cual según documento de compraventa es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ochenta y siete punto cuarenta metros, linda con terrenos de Valeria Vásquez, Alonso Vásquez y Secundino Vásquez; cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros, linda con terrenos de Albertina López; e Iris Marisol Vásquez de Vásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con terreno de Gerardo López, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR mide cincuenta y tres punto veinte metros, linda con terreno propiedad de José Carias Vásquez, río Quebrada Honda de por medio, en dicho terreno hay construida una casa de paredes de Adobe, techo de teja, con servicio de energía eléctrica; lo estima en un valor de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor ESTEBAN VASQUEZ LÓPEZ.-

Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- VICTORIANO MÁRQUEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS MAURICIO LOUCEL TOBAR, como Apoderado General Judicial de la señora JEANY COLINDRES MORALES, solicitando en nombre de su poderdante Título de Propiedad y Dominio de Un inmueble Urbano ubicado en los suburbios de Barrio San Cayetano, de esta población, del cual su mandante JEANY COLINDRES MORALES, es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS APROXIMADAMENTE, el cual mide y linda: Lado NORTE diecinueve punto cincuenta metros; lindando por este rumbo con el señor Jorge Alejandro Corleto Vásquez. Lindero ORIENTE: diecisiete punto quince metros lindando por este rumbo con Santiago Rene Corleto Corleto y Rubén Díaz Escobar, calle de por medio. Al lado SUR, mide Nueve metros; lindando por este rumbo con Irma Dora Sánchez. Al lado PONIENTE, mide diez metros, lindando por este rumbo con la señora Irma Dora Sánchez. El cual lo adquirió por compra que hizo a los señores María Cristina Linares González, Dilma Antonia Tobar y Antonio Romeo Tobar, el ocho de Julio de dos mil diecisiete. El cual carece de Título de dominio a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocarlo en lugares públicos, extendiendo el presente edicto a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. SILVIA LICEHT CHAVARRIA, ALCALDESA MUNICIPAL.- Tec. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011680-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013125595

No. de Presentación: 20130182053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

GLUCOBAY AIM

Consistente en: las palabras GLUCOBAY AIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011699-3

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011689-3

No. de Expediente: 2012122606

No. de Presentación: 20120176225

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

No. de Expediente: 2013127520

No. de Presentación: 20130185375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA RENNE GUELLAR TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLOPIBAY

Consistente en: las palabras CLOPIBAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUBSTANCIAS: ANTIPLAQUETARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

Consistente en: la frase Ofertas del día de Acción de Gracias EL DIARIO DE HOY y diseño Sobre los términos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA



USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011722-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135154

No. de Presentación: 20140200537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL MAXIMILIANO GARCIA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA E INVERSIONES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CLINSA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Global Med y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011679-3

No. de Expediente: 2017164769

No. de Presentación: 20170259511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO MAURICIO MEDRANO BIGIT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia Bigit y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004161-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120446

No. de Presentación: 20120172119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SALES DEL ISTMO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PATRIMONIO NACIONAL DEL SABOR

Consistente en: la expresión PATRIMONIO NACIONAL DEL SABOR. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA FINA CHILE Y LIMON inscrita al número 199 del libro 276 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011697-3

No. de Expediente: 2017159350

No. de Presentación: 20170248989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando

el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

JUNTOS CONSTRUIMOS MEJOR

Consistente en: la expresión JUNTOS CONSTRUIMOS MEJOR, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES ACERCA DE SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR, EN PARTICULAR PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, TALES COMO: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR, EN PARTICULAR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN LÍNEA O VÍA INTERNET; DE ACERCAMIENTO, EN BENEFICIOS DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE BIENES, EXCLUYENDO DE TRANSPORTE, PERMITIENDO A LOS CLIENTES LA VISTA Y COMPRA CONVENIENTE DE ESOS BIENES; ASISTENCIA PARA LA GESTIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL; ARREGLO Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA OTROS; SERVICIOS DE VENTA POR CORREO EN EL CAMPO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE PROGRAMAS DE LEALTAD DE CLIENTES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE MERCADERO Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES RELACIONADOS A ADMINISTRACIÓN, NEGOCIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL; INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADA EN LÍNEA O VÍA INTERNET. SUMINISTRO DE FINANCIAMIENTO Y PRÉSTAMOS, INCLUYENDO: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PRÉSTAMOS FINANCIEROS PARA TERCEROS; ARREGLO DE PRÉSTAMOS; HIPOTECAS; SERVICIOS FINANCIEROS Y CONSULTORÍA RELACIONADA A LO ANTERIOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADAS AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS CIVILES Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR COMO RECOMPENSA PARA CLIENTES LEALES; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR COMO PARTE DE PROGRAMAS DE CLIENTES CON MEMBRESÍA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE TIENDA; EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE PAGO EN CONEXIÓN CON PROGRAMAS DE BONOS Y RECOMPENSAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011727-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TU CASA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas a fin de celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos ordinarios y extraordinarios, el día lunes 18 de diciembre de 2017, a las 09:00 a.m., en primera convocatoria y a las 09:00 a.m. el día miércoles 20 de diciembre de 2017, en segunda convocatoria. Sesión que se realizará en la sala de reuniones del HOTEL INTERNACIONAL PUERTO BUS, ubicado en alameda Juan Pablo II y 19 av. Norte, San Salvador.

Conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Distribución de Utilidades.

PUNTOS EXTRA ORDINARIOS

1. Aumento de Capital Social en su parte variable.

Para instalar y tomar decisiones en primera convocatoria se necesita que estén presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones que integran dicha sociedad y, para adoptar resoluciones válidas en segunda convocatoria, se requiere la mayoría de acciones presentes o representadas en puntos ordinarios y en puntos extraordinarios en primera y segunda convocatoria conforme lo estipule la Ley y el pacto social. San Salvador, 20 de noviembre de 2017.

ELSIE RUTH PEZZAROSI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011743-3

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA BARBARA GONZALEZ VIUDA DE BAIRES; de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y dos mil ochocientos ocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta y uno-ciento dos-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en los suburbios del Barrio San Antonio, al Norte del cementerio General, en la Final de la Séptima Avenida Norte número cuarenta y cuatro del Barrio San Antonio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos once punto cero nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y ocho punto veintiséis; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con ELCIRA REYES VIUDA DE LAINEZ con cerco de púas y Séptima Calle Poniente de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero un grados treinta

y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con RICARDO APARICIO MORALES RAMOS con pared de ladrillo propia del colindante; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte ochenta y dos grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando con CEMENTERIO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, con cerco de púas y con calle pública de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con MARIA PAULA HERNANDEZ DE GONZALEZ, con cerco de púas y con pared de ladrillo propia del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora Esperanza Reyes Barrera conocida por Esperanza Reyes de Rodríguez, el día veintitres de julio del año dos mil dieciséis. La posesión sumada a la de su antecesora resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. Sra. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011674-3

OTROS

No. de Expediente: 2017158508
No. de Presentación: 20170247264
Clase: 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la,

ACTIV DUALWASH

Consistente en: la frase ACTIV DUALWASH Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAVADORA DE PLATOS, LAVADORAS ELECTRICAS PARA USO DOMESTICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011681-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161629

No. de Presentación: 20170253570

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLAND MAURICE EUSTASIO DESPINNOY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FAIR PROGRAMMING

Consistente en: las palabras FAIR PROGRAMMING, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, A SABER: SOFTWARE COMO SERVICIO, ALQUILER DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011683-3

No. de Expediente: 2012122251

No. de Presentación: 20120175627

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALCON

Consistente en: la palabra ALCON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL EN EL

CAMPO DE OFTALMOLOGÍA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011684-3

No. de Expediente: 2017160850

No. de Presentación: 20170251922

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICA INTERACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras la voz sv (TE ESTAMOS BUSCANDO A TI) y diseño. Sobre las palabras voz sv no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011695-3

No. de Expediente: 2017162271

No. de Presentación: 20170254685

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TREK

Consistente en: la palabra TREK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PROMOCIONALES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011705-3

No. de Expediente: 2017158225

No. de Presentación: 20170246666

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de COR-

PORACION BCT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Enl@ceBCT

Consistente en: la frase Enl@ceBCT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS, INCLUYENDO: BANCARIOS Y DE CAMBIO, COMPRA Y VENTA DE MONEDA, EN LÍNEA COMO ACTIVIDADES BANCARIAS, CAJAS DE AHORRO, ANÁLISIS FINANCIERO, ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), BANCA A DISTANCIA (HOME BANKING), BANCA EN CASA (HOME BANKING), SERVICIOS DE BANCO HIPOTECARIO, CORRETAJE EN BOLSA, COTIZACIONES EN BOLSA, CORRETAJE DE ACCIONES Y EMISIÓN DE BONOS, EMISIÓN DE BONOS DE VALOR, CAJAS DE AHORRO, OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN (CLEARING), OPERACIONES DE CAMBIO, INVERSIONES DE CAPITAL, CAUCIONES (GARANTÍAS), EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, VERIFICACIÓN DE CHEQUES, COMPENSACIÓN DE CHEQUES (CLEARING), CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, CONSULTORÍA EN MATERIA FINANCIERA, CORRETAJE EN BOLSA DE ACCIONES Y BONOS, DE SEGUROS, DE VALORES DE CRÉDITO, DEPÓSITO DE VALORES, DESCUENTO DE FACTURAS (FACTORAJE), SERVICIOS FIDUCIARIOS, INFORMACIÓN FINANCIERA, ESTIMACIONES FISCALES, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE PAGO JUBILACIONES PENSIONES, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, OPERACIONES DE CAMBIO, FINANCIERAS, MONETARIAS, PAGOS DE CUOTAS, EMISIÓN Y SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011718-3

No. de Expediente: 2017161436

No. de Presentación: 20170253217

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR MANUEL SUAREZ ROMO, de nacionalidad MEXICANA y GONZALO AROZARENA ARRANGOIZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras enigma rooms y diseño, rooms se traduce como cuartos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004206-3

No. de Expediente: 2017161925

No. de Presentación: 20170254122

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCÍAS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE CRUCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER; ORGANIZACIÓN, RESERVAS Y RECEPCIÓN DE BILLETES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS, CRUCEROS, EXCURSIONES, VACACIONES Y VIAJES; ORGANIZAR Y OPERAR EXCURSIONES, VACACIONES Y CRUCEROS; SERVICIO DE GUÍAS DE VIAJES E INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS, A SABER; ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE VACACIONES; PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004215-3

No. de Expediente: 2017163475

No. de Presentación: 20170257148

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANNINA FIORELLA GIAMMATTEI DE AFANE, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mind works y diseño, traducidas al castellano como Trabajos Mentales. Sobre los elementos denominativos CLÍNICA DE PSICOTERAPIA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS, COACHING, EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. B004251-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161678

No. de Presentación: 20170253650

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FETANT

Consistente en: la palabra FETANT, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; PREPARACIONES

PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; MICROORGANISMOS Y ENCIMAS PARA LA PURIFICACIÓN DE AGUA EN ESTANQUE DE CULTIVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011682-3

No. de Expediente: 2015144928

No. de Presentación: 20150219969

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Covestro Deutschland AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Covestro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, MICA; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN, INCLUYENDO: PLÁSTICOS EXTRUIDOS EN FORMA DE PLACAS Y POSTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN; EMBALAJE, MATERIALES DE PARADA Y AISLANTES; SUSTANCIAS DE PLÁSTICO DE POLICARBONATO SEMIACABADOS; TUBOS FLEXIBLES NOMETÁLICOS; BARRAS DE PLÁSTICO Y LÁMINAS DE PLÁSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011685-3

No. de Expediente: 2017158223

No. de Presentación: 20170246664

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REPUESTOS USADOS AVENIDA DIEZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La Guacamaya®

Consistente en: las palabras La Guacamaya y diseño, que servirá para: AMPARAR. VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS, NUEVOS Y USADOS, REPUESTOS NUEVOS Y USADOS Y ACCESORIOS, PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011686-3

No. de Expediente: 2017161933

No. de Presentación: 20170254141

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DEL MONTE FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTIYA

Consistente en: la palabra FRUTIYA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS

DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS PARA LA FABRICACION DE ESTE TIPO DE BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011687-3

No. de Expediente: 2017162049

No. de Presentación: 20170254351

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GADOGRAF

Consistente en: la palabra GADOGRAF, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER: MEDIOS DE CONTRASTE PARA FINES DE DIAGNÓSTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011688-3

No. de Expediente: 2017162270
 No. de Presentación: 20170254684
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TREK

Consistente en: la palabra TREK, que servirá para: AMPARAR: GEL PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011690-3

No. de Expediente: 2017162195
 No. de Presentación: 20170254541
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MCP Investment, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PRO CIRCUIT

Consistente en: la frase PRO CIRCUIT, que se traduce al castellano como circuito pro, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA, A SABER REMERAS, BUZOS (SUDADERAS), MUSCULOSAS, SOMBREROS, GORROS, SWEATERS PARA CARRERAS DE DEPORTES DE MOTOR, Y PANTALONES PARA CARRERAS DE MOTOCICLETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011691-3

No. de Expediente: 2016157037
 No. de Presentación: 20160243637
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de China Resources Snow Breweries Company Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, BEBIDA DE JENGIBRE/CERVEZA DE JENGIBRE, CERVEZA DE MALTA, MOSTO DE CERVEZA, EXTRACTOS DE LUPULO PARA ELABORAR CERVEZAS, MOSTO DE MALTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011692-3

No. de Expediente: 2017162013
 No. de Presentación: 20170254281
 CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HADI INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras CASA INN y diseño, la palabra Inn se traduce como Posada, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA Y DE MESA, COLCHAS, MANTELES, TOALLAS, SABANA, COBIJAS, JUEGOS PARA EL BAÑO, TEXTILES EN GENERAL. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011693-3

No. de Expediente: 2017162628

No. de Presentación: 20170255493

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la letra w y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, PRODUCTOS DEL CACAO, CARAMELOS, BOMBONES, DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011698-3

No. de Expediente: 2017162519

No. de Presentación: 20170255260

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PREMIUM CID

Consistente en: las palabras PREMIUM CID, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, TODOS PARA USO EN ACUICULTURA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011700-3

No. de Expediente: 2017162692

No. de Presentación: 20170255571

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PULP RECREO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011701-3

No. de Expediente: 2017162520

No. de Presentación: 20170255261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PREMIUM CID

Consistente en: las palabras PREMIUM CID, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO EN ACUICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011702-3

No. de Expediente: 2015142692

No. de Presentación: 20150215922

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SALAVERRIA AND PILLERSDORF CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase S&P COFFEE y diseño que se traducen al castellano como S&P Café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ, INCLUYENDO: GRANOS DE CAFÉ MOLIDOS; BEBIDAS DE CAFÉ, INCLUYENDO: BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ LISTAS PARA BEBER. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011703-3

No. de Expediente: 2017162012

No. de Presentación: 20170254280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ZIEXTENZO

Consistente en: las palabras ZIEXTENZO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011704-3

No. de Expediente: 2017161749

No. de Presentación: 20170253834

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ProteAQ

Consistente en: la palabra ProteAQ y diseño, que servirá para: AMPARAR; QUÍMICOS PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; MICROORGANISMOS Y ENCIMAS PARA LA PURIFICACIÓN DE AGUA EN ESTANQUE DE CULTIVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011706-3

No. de Expediente: 2017159314

No. de Presentación: 20170248922

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LANCO MASTERFLEX

Consistente en: las palabras LANCO MASTERFLEX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011707-3

No. de Expediente: 2017161891

No. de Presentación: 20170254071

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NEKTECH, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las letras NKT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS, SISTEMAS CONTINUOS DE IMPRESIÓN, CARTUCHOS DE TINTA INYECTABLES, TINTA DYE, TINTA PIGMENTADA, TINTA SOLVENTE, TINTA ECO SOLVENTE, TINTAS PARA CALCOMANÍAS, TINTAS DE SUBLIMACIÓN, TINTAS PARA SERIGRAFÍA, TÓNER DE TINTA PARA ARTES GRÁFICAS, TINTAS COLORANTES, PIGMENTOS, TINTAS PARA ARTÍCULOS PROMOCIONALES, CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS LÁSER. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011708-3

No. de Expediente: 2017161677
No. de Presentación: 20170253649
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

FETANT

Consistente en: la palabra FETANT, que servirá para: AM-PARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO EN ACUICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011709-3

No. de Expediente: 2017161676
No. de Presentación: 20170253648
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS LANSIER SAC, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

COSOMIDOL

Consistente en: la palabra COSOMIDOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EN PARTICULAR UNGÜENTOS Y SOLUCIONES DE USO OFTÁLMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011710-3

No. de Expediente: 2017161682
No. de Presentación: 20170253655
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PROTEAQ

Consistente en: la palabra PROTEAQ, que servirá para: AM-PARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO EN ACUICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011711-3

No. de Expediente: 2017161680
No. de Presentación: 20170253652
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

IOGENT

Consistente en: la palabra IOGENT, que servirá para: AM-PARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO EN ACUICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011712-3

No. de Expediente: 2017161681
 No. de Presentación: 20170253653
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PROTEAQ

Consistente en: la palabra PROTEAQ, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; MICROORGANISMOS Y ENCIMAS PARA LA PURIFICACIÓN DE AGUA EN ESTANQUE DE CULTIVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011713-3

No. de Expediente: 2017161603
 No. de Presentación: 20170253527
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MALLEN, S. A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

FLEXIMAX MALLEN

Consistente en: las palabras FLEXIMAX MALLEN, que servirá para: AMPARAR: CONDROPROTECTOR, ARTROSIS PRIMARIA Y SECUNDARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011714-3

No. de Expediente: 2016155378
 No. de Presentación: 20160240314
 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Kipling Apparel Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Logo KIPLING, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, INCLUYENDO: BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE MANO, BOLSAS ESCOLARES, BOLSAS DEPORTIVAS PARA TODO USO, BOLSAS DE COSMÉTICOS VACÍAS, BOLSAS DE COMPRAS REUSABLES; BAÚLES (EQUIPAJE); ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; MALETAS; ESTUCHES PARA LLEVAR LIBROS, PAPELERÍA, ROPA Y ZAPATOS; MOCHILAS; MORRALES; RIÑONERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; BILLETERAS DE BOLSILLO Y CARTERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011715-3

No. de Expediente: 2017161750
 No. de Presentación: 20170253835
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ProteAQ

Consistente en: la palabra ProteAQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO EN ACUICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011716-3

No. de Expediente: 2017161679

No. de Presentación: 20170253651

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

IOGENT

Consistente en: la palabra IOGENT, que servirá para: AMPARAR QUÍMICOS PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; MICROORGANISMOS Y ENCIMAS PARA PURIFICACIÓN DE AGUA EN ESTANQUE DE CULTIVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011717-3

No. de Expediente: 2017158856

No. de Presentación: 20170248159

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de SIDE LA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras POXIPOL... se arregla con POXIPOL! y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011719-3

No. de Expediente: 2015148992

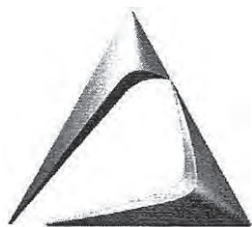
No. de Presentación: 20150227151

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Aisin

Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO SUS PARTES]; VEHÍCULOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS Y AQUELLOS CON MOVILIDAD REDUCIDA; AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTOPROPULSADOS; SCOOTERS Y AUTOMÓVILES PERSONALES OPERADOS ELECTRÓNICAMENTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SILLAS DE RUEDAS, INCLUYENDO: SILLAS DE RUEDA PARA EL CUIDADO DE ENFERMERÍA Y SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICI TAXI; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CARRETILLAS DE MANO; CARROS; REMOLQUES DE BICICLETA; ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULO; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTORES AC O MOTORES DC PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR SUS PARTES]; PARCHES ADHESIVOS PARA REPARAR TUBOS O LLANTAS, COCHECITOS DE BEBES [COCHES]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011720-3

No. de Expediente: 2016156317

No. de Presentación: 20160242179

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ZOJIRUSHI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ZOJIRUSHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES ELECTRO TÉRMI-

CAS DE USO DOMÉSTICO TALES COMO: ESTERILIZADORES DE LECHE, MÁQUINAS PARA HORNEAR PAN; EQUIPO DE COCINA PARA LA INDUSTRIA, TALES COMO: MÁQUINAS INDUSTRIALES DE SECADO DE PLATOS; APARATOS INDUSTRIALES PARA DESINFECTAR LOS PLATOS; INCINERADORES DE BASURA DE USO DOMÉSTICO, CALENTADORES DE COCINA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS PROFESIONALES (APARATOS); FREGADEROS; HIELERAS PORTÁTILES ELÉCTRICAS; REFRIGERADORES DE ENFRIAMIENTO DE HIELO [PARA USO DOMÉSTICO]; FILTROS DE AGUA DE GRIFO DOMÉSTICOS; PAQUETES DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO LLENADO CON SUSTANCIAS QUÍMICAS LISTAS PARA REACCIONAR CUANDO ES REQUERIDO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011721-3

No. de Expediente: 2017164090

No. de Presentación: 20170258286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO EVEREST, S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

BRISA MARINA

Consistente en: las palabras BRISA MARINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE GOTAS NASALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011724-3

No. de Expediente: 2016152978

No. de Presentación: 20160235117

CLASE: 03, 05, 32, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JEUNESSE GLOBAL HOLDINGS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JEUNESSE

Consistente en: la palabra JEUNESSE traducida al castellano como JUVENTUD, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES DE BELLEZA, INCLUYENDO: LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA LOS OJOS, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA LA PIEL Y CARA; SUEROS DE BELLEZA, A SABER: SUEROS ANTI-ENVEJECIMIENTO NO MEDICADOS, INCLUYENDO: SUEROS NO MEDICINALES PARA EL USO DE LA PIEL, CARA Y CUERPO; CREMAS COSMÉTICAS, INCLUYENDO: CREMA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADA, MASCARILLAS PARA LA PIEL Y CREMA HIDRATANTE PARA LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, INCLUYENDO: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES QUE CONTIENEN HARINA DE ARROZ, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE GELES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, BATIDOS DE PROTEÍNAS, SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES; JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON JUGO DE FRUTAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER: SHOTS ENERGIZANTES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS DE SUERO DE LECHE. Clase: 32. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN RELACIONADO A UNA VIDA SALUDABLE Y ESTILO DE VIDA DE BIENESTAR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE BELLEZA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SUPLEMENTOS Y NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD Y BIENESTAR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE MANTENIMIENTO DE UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE Y DE PÉRDIDA DE PESO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157891

No. de Presentación: 20170245874

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Turner Broadcasting System, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FINAL SPACE

Consistente en: las palabras FINAL SPACE que se traduce al castellano como ESPACIO FINAL. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre las palabras "FINAL y SPACE", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DVDS DE SERIES PREGRABADAS; DISCOS COMPACTOS DE SERIES PREGRABADAS; SOUNDTRACKS, MÚSICA DE TEMAS MUSICALES Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS; LENTES, INCLUYENDO LENTES DE SOL, SUS MARCOS Y ESTUCHES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, GRÁFICOS Y MÚSICA; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: CARCÁSAS Y PLACAS FRONTALES PARA TELÉFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES, PROVISTO VÍA VIDEO A LA CARTA; RADIOS, REGLAS, CALCULADORAS, TELÉFONOS; COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, BALANCAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, UNIDADES INTERACTIVAS A CONTROL REMOTO DE VIDEO JUEGOS; CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALARMAS; CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN; CÁMARAS, FILMES, BATERÍAS, LINTERNAS, MAGNETOS Y ALMOHADILLAS DE RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN VÍA BANDA ANCHA; INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y EN LÍNEAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA Y ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, FILMES DE FOTOS EN MOVIMIENTO; AUDIO Y VIDEO CASETES PREGRABADOS, CASETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN VÍA MEDIA; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O A LA EDUCACIÓN SUMINISTRADA VÍA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA PUBLICACIONES EN LÍNEA O INALÁMBRICAS (NO DESCARGABLES); SUMINISTRO EN LÍNEA DE UN SITIO DE NOTICIAS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES DE REFERENCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161470

No. de Presentación: 20170253317

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TURNER BROADCASTING SYSTEM EUROPE LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

THE HEROIC QUEST OF THE VALIANT PRINCE IVANDOE

Consistente en: la frase THE HEROIC QUEST OF THE VALIANT PRINCE IVANDOE, que se traduce al castellano como Búsqueda heroica del valiente príncipe ivandoe, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES AUDIOVISUALES Y DE AUDIO; PARLANTES PORTABLES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, ESTÉREOS PERSONALES, ESTACIÓN DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICO, AURICULARES, AUDÍFONOS, COMPUTADORAS Y TABLETAS PERSONALES, ALFOMBRA DE RATONES DE COMPUTADORA, RATONES DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS USB, MÁQUINAS DE KARAOKE, INTERCOMUNICADORES, TELÉFONOS, CALCULADORAS, REGLAS, ORDENADORES, CÁMARAS (FOTOGRAFÍCAS), FILMES (FOTOGRAFÍCOS), MAGNETOS DECORATIVOS, MARCOS DE FOTOS DIGITALES; CASCO PROTECTORES PARA DEPORTES, TUBOS DE SNORKEL, MÁSCARAS PARA NATACIÓN, LESTES DE NATACIÓN; GAFAS, LENTES DE SOL, MARCOS Y SUS ESTUCHES; AUDIO, VIDEO Y ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE VIDEO JUEGOS, SOFTWARE DE VIDEO JUEGOS, SOFTWARE DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS, BOLSAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, A SABER: CELULARES, LAPTOPS, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, MANGAS PROTECTORA, COBERTORES Y CARCASAS PARA CELULARES, LAPTOPS, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PLACAS FRONTALES DE CELULARES, CORREAS Y CHARMS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A SABER: SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VÍA TELEVISIÓN, SATELITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, SUMINISTRO DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145886

No. de Presentación: 20150221908

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WIRTGEN GROUP Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WIRTGEN

Consistente en: la palabra WIRTGEN, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO MECÁNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS, TRITURACIÓN, MEZCLA, PROCESAMIENTO, LA MINERÍA Y LA AGRICULTURA; BOMBAS, COMPRESORES, GENERADORES Y VENTILADORES; ROBOTS; ELEVACIÓN Y EQUIPOS DE ELEVACIÓN; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIALES Y PARA LA FABRICACIÓN; MOTORES, TRENES DE POTENCIA Y PIEZAS DE MÁQUINAS GENÉRICAS; ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); ALOJAMIENTOS DE LOS FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); MÁQUINAS DE DISPENSACIÓN; BARRIDO, LIMPIEZA, LAVADO Y MÁQUINAS DE LAVADO; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; NEUMÁTICA, IMPLEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS MECÁNICOS (OTRO QUE FUNCIONA CON LA MANO QUE); MÁQUINAS DE GANAR; MÁQUINAS DE MINERÍA; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO; MÁQUINAS DE RECICLAJE; MÁQUINAS DE DEMOLICIÓN; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS (OTRO QUE FUNCIONA CON LA MANO QUE); MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL; MÁQUINAS PERFORADORAS DE TÚNELES; MÁQUINAS DE TRABAJO; MÁQUINAS DE ESTABILIZACIÓN DE SUELOS; MÁQUINAS, EN PARTICULAR FRESADORAS CARRETERA MOLIENDA; FINALISTAS DE CARRETERA; MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE SUPERFICIES DE CARRETERA; REMEZCLADORAS Y REPAVIMENTADORAS (MÁQUINAS PARA FUNDIR, SEPARAR, PROCESAMIENTO Y RETRANSMISIÓN DE REVESTIMIENTO DE CARRETERAS); MÁQUINAS DE CALENTAMIENTO, EN PARTICULAR PARA REPLASTIFICAR SUPERFICIES DE CARRETERA; CARRETERA DE MÁQUINAS DE TRABAJO; MÁQUINAS PARA LA REPARACIÓN DE CARRETERAS; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES; MÁQUINAS PARA LA DEMOLICIÓN DE CARRETERAS; MÁQUINAS ACABADORAS DE ASFALTO; MÁQUINAS DE PAVIMENTACIÓN DE ASFALTO; MÁQUINAS DE PAVIMENTACIÓN; MÁQUINAS PARA EL ACABADO Y TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA SUPERFICIE DE LA CARRETERA; MÁQUINAS PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS ESTRUCTURACIÓN; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; EXTENDEDORAS DE ENCOFRADO DESLIZANTE (MAQUINAS); ALIMENTADORES (MAQUINAS); MÁQUINAS DE ALIMENTACIÓN; ALIMENTAR UNIDADES PARA MÁQUINAS E INSTALACIONES DEL TIPO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; SUPERFICIE DE MINERÍA (MÁQUINAS DE MINERÍA A CIELO ABIERTO); MÁQUINAS EMBOLLADORAS (MÁQUINAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA); NIVELADORAS (MAQUINAS); SEPARADORES (MAQUINAS); MÁQUINAS DE ABRASIÓN; MÁQUINAS DE EXCAVAR; MÁQUINAS DE COMPACTACIÓN; COMPACTACIÓN IMPLEMENTOS; COMPACTADORES, RODILLOS (MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN); PISONES

(MAQUINAS); VIBRADORES (MAQUINAS); MAQUINAS EN MOVIMIENTO; MÁQUINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VERTEDEROS; MÁQUINAS DE DIFUSIÓN; PULVERIZACIÓN, PULVERIZACIÓN CATÓDICA Y MÁQUINAS DE NEBULIZACIÓN; MÁQUINAS DE CORTE; MÁQUINAS (EXCEPTO PARA EL DINERO) LA CLASIFICACIÓN; MACHACADORAS; TRITURADORES PARA MATERIALES SOLIDOS; TRITURADORAS; PIEDRA Y MÁQUINAS DE MINERAL DE TRABAJO; TAMIZADO (MÁQUINAS); TAMICES (ELÉCTRICOS); PANTALLAS DE RODILLOS (MAQUINAS); ALIMENTADORES ALTERNATIVOS (MAQUINAS); MÁQUINAS DE CONCRETO Y DE MEZCLA DE ASFALTO; MÁQUINAS DE SEPARACIÓN; AGITADORES; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS DE FILTRADO; MÁQUINAS PARA LA CARGA; MÁQUINAS DE TRANSPORTE; NEUMÁTICAS (INSTALACIONES) DE TRANSPORTE POR TUBOS; MÁQUINAS PARA ROMPER, SEPARAR, CLASIFICAR, LAVAR, SECAR, AGITANDO, DISPENSACIÓN, EL FILTRADO, LA CARGA Y EL TRANSPORTE DE ASFALTO, HORMIGÓN, PIEDRA, MATERIAS PRIMAS, MATERIALES VALIOSOS O DE RESIDUOS; TRITURACIÓN, TAMIZADO, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, LAVADO, SECADO, MEZCLADO, AGITACIÓN, LA DISPENSACIÓN, LA LIMPIEZA, BETÚN, MATERIAS PRIMAS O MATERIALES VALIOSOS; GRÚAS; GATOS DE ELEVACIÓN (MÁQUINAS); MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS Y TRABAJADO EN: ASFALTO Y CONCRETO; EXTRADICCION DE POLVO, DESEMPOLVADO (INSTALACIONES) PARA LIMPIAR; AGITADORES PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS MEDIOS LÍQUIDOS; TRANSPORTADORES; CINTAS TRANSPORTADORAS; CADENAS TRANSPORTADORAS; ELEVADORES DE CANGILONES; CARGADORES DE TOLVA (MAQUINAS); CABRENTANTES; PLATAFORMAS ELEVADORAS; MOLINETES; TRANSFORMADORES DE PRESIÓN; MULTIPLICADORES DE PRESIÓN (MAQUINAS); PARTES DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, PORTA-HERRAMIENTAS, SOLEAS, BROCAS, CINCELES, LOS TITULARES DE CINCEL, PALAS, MARTILLOS, HERRAMIENTAS DE FRESADO, HERRAMIENTAS DE COMPACTACIÓN, BOQUILLAS ROCIADORAS, ACCESORIOS DE PULVERIZACIÓN, LOS AUGES DE PULVERIZACIÓN, TAMBORES DE TRITURACIÓN, LLANTAS DE RUEDAS, CARCASAS DE TAMBOR, SEPARADORES MAGNÉTICOS, FRENS DE ATERRIZAJE, CADENAS QUE FORMAN PARTE DE LOS TRENES DE RODAJE, CARRETONES CALENTADORES PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS, RODILLOS-GUÍA, BANDAS, CORREAS, POLEAS, TENSORES, ACOPLAMIENTOS, TRANSMISIONES, JUNTAS, COMPONENTES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA, SILENCIADORES, REFRIGERADORES, RAMPAS DE CARGA, TAMBORES DE VIBRACIÓN Y OSCILACIÓN, UNIDADES DE VIBRACIÓN Y OSCILACIÓN, JETS, SEPARADORES, SELLOS, VÁLVULAS, INCLUYENDO: DE CORREDORA Y DE CHARNELA, REGULADORES, PANTALLAS SOLARES, VIBRACIONES, RODILLOS, CUBIERTAS, CADENAS, PIÑONES, CILINDROS, PISTONES, BIELAS, COJINETES, CUCHILLAS TALADRO, TALADRO DIFUSIÓN, DISTRIBUIDORES NEUMÁTICOS LUBRICANTES, SISTEMAS DE ALARMA, PARTES DEL CUERPO, CABINAS PARA EL CONDUCTOR, DIRECCIÓN DESTACA, ESPEJOS, TANQUES, PARACHOQUES, CANALONES, SABOTAJE BARES, BARES DE PRESIÓN, BARRAS DE GUÍA, LOS BLOQUES DE DIAPOSITIVAS, OBRAS DE RUEDAS, RUEDAS DENTADAS, RUEDAS DE VENTANAS, SOPORTES DE COJINETES, RESORTES, POLIPASTO, PLACAS HIDRÁULICAS, PLACAS VIBRATORIAS (VIBRACIÓN PLACAS COMPACTADORAS), AMORTIGUADORES, CEPILOS, RASPADORES, PLANCHAS ALISADORAS, ROMPIENDO Y APLASTANDO BARES, ROMPER Y APLASTAR PLACAS, ROMPER Y APLASTAR MANDÍBULAS, ROMPER Y APLASTAR CONOS, TOLVAS, ROTORES, TAMICES, REJAS, SISTEMAS DE FRENADO, FRENS, FORROS DE FRENO, PINZAS DE FRENO Y ZAPATOS DE FRENO; HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS MECÁNICAS;

HERRAMIENTAS AUTOMÁTICAS; HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS (OTRO QUE NO SEAN MANUALES); HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS (OTRO QUE NO SEAN MANUALES); EQUIPO MECÁNICO PARA LA ELEVACIÓN Y EL DESCENSO DE MÁQUINAS Y PIEZAS DE LA MAQUINA; TUBOS QUE ESTÁN EQUIPADOS PARTES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL MECÁNICOS, HIDRÁULICOS Y NEUMÁTICOS; REVESTIMIENTO DE PIEZAS DE LA MÁQUINA, EN PARTICULAR PARA LOS TAMBORES Y RODILLOS NEUMÁTICOS; LONAS ADAPTADOS PARA SU USO CON MÁQUINAS; REVESTIMIENTOS ADAPTADOS PARA SU USO CON MÁQUINAS; BUJÍAS; ENTRANTES; PRENSAS DE MONTAJE; GATOS (MAQUINAS); ELÉCTRICA, GATOS NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DE SOLDADURA; APARATO DE SOLDADURA ELÉCTRICA; GAS OPERADO; MARTILLOS NEUMÁTICOS; FILTROS PARA MOTORES; TENIENDO SOPORTES PARA MAQUINAS; RUEDAS DE LA MAQUINA; CORREAS PARA MOTORES; POLEAS, EJES, INCLUYENDO: DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES) DE CONDUCCIÓN; TUBOS DE ESCAPE; SILENCIADORES; RADIA-DORES Y TAPONES DE RADIADOR PARA MOTORES; TOLVAS DE DESCARGA MECÁNICOS; RAMPAS DE CARGA DE METAL (MAQUINAS); ASCENSORES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011730-3

No. de Expediente: 2017164403

No. de Presentación: 20170258900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-LIPOX

Consistente en: las palabras NOR-LIPOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO REDUCTOR DEL COLESTEROL; PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011731-3

No. de Expediente: 2017164919

No. de Presentación: 20170259802

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID OSWALDO ESCOBAR MENENDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FRANCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRANCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANPAPER, TOILET PAPER, y diseño, traducido al castellano como "SanPapel, Papel Higiénico", que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011744-3

No. de Expediente: 2017159833

No. de Presentación: 20170249833

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de CONDUCTEN SRL, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ECO PLUS y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALAMBRE PARA ELECTRICIDAD, CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004197-3

No. de Expediente: 2017161625

No. de Presentación: 20170253564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Havana Sun, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAVANA SUN

Consistente en: las palabras HAVANA SUN, que se traducen al castellano como SOL HAVANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PROTECCION SOLAR INCLUYENDO BLOQUEADOR DE SOL A BASE DE ACEITE MEDICADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004198-3

No. de Expediente: 2017161624

No. de Presentación: 20170253563

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Havana Sun, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HAVANA SUN

Consistente en: las palabras HAVANA SUN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PROTECCIÓN SOLAR DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL Y PRODUCTOS DE BRONCEADO, INCLUYENDO: ACEITE PARA BRONCEADO, ACEITES PARA DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL, BLOQUEADOR DE SOL, PREPARACIONES PARA BRONCEADO EN INTERIORES, CREMAS PARA EL SOL, CREMAS DE AUTO BRONCEADO, CREMAS PARA DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL, GELES PARA DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL, GELES DE ZÁBILA NO MEDICADAS PARA EL ALIVIO DE QUEMADURAS DEL SOL, LOCIONES FACIALES Y CORPORALES, INCLUYENDO LOCIONES PARA DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL Y LOCIONES HUMECTANTES DE ESTA NATURALEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F004202-3

No. de Expediente: 2017162411

No. de Presentación: 20170254957

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS, en su calidad de APODERADO de ADRIANA RUANO VILLANUEVA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VERVAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES

NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004203-3

No. de Expediente: 2017161542

No. de Presentación: 20170253439

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HADA LABO TOKYO

Consistente en: las palabras HADA LABO TOKYO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES CAPILARES NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F004205-3

No. de Expediente: 2017161884

No. de Presentación: 20170254060

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MILKY PANDA

Consistente en: la frase MILKY PANDA, la palabra Milky se traduce al castellano como lechoso. Sobre la frase Milky no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE, INCLUYENDO LECHE SABORIZADA; BEBIDAS A BASE DE LECHE; MALTEADAS DE LECHE, BATIDOS DE LECHE Y BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE YOGURT CONGELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004208-3

No. de Expediente: 2017161570

No. de Presentación: 20170253489

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AQUA DE FRUTA y diseño. Sobre

los elementos denominativos que conforman el signo distintivo no se le concede exclusividad, sino únicamente sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: AGUA SABORIZADA DE FRUTA DE GRANADA; AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTA DE GRANADA; AGUAS CON GAS CON SABOR DE FRUTA GRANADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004209-3

No. de Expediente: 2017161569

No. de Presentación: 20170253488

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AQUA de Fruta y diseño. Sobre los elementos denominativos que conforman el signo distintivo no se le concede exclusividad, sino únicamente sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: AGUA SABORIZADA DE FRUTA DE MANZANA; AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTA DE MANZANA; AGUAS CON GAS CON SABOR DE FRUTA MANZANA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004211-3

No. de Expediente: 2017161571

No. de Presentación: 20170253490

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AQUA DE FRUTA y diseño. Sobre las palabras consideradas individualmente, no se le concede exclusividad, sino sobre su conjunto, que servirá para: AMPARAR: AGUA SABORIZADA DE FRUTA DE NARANJA; AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTA DE NARANJA; AGUAS CON GAS CON SABOR DE FRUTA NARANJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004212-3

No. de Expediente: 2017162115

No. de Presentación: 20170254434

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NEVADA ZONA LIBRE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AutoBright y diseño, que se traduce al castellano como AUTO BRILLANTE. Sobre los elementos denominativos no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en

su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y CONSERVAR LAS SUPERFICIES Y LOS NEUMÁTICOS DE LOS VEHÍCULOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004213-3

No. de Expediente: 2017163972

No. de Presentación: 20170258033

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA ROSSMERY MEZQUITA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase FRIO GOURMET y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan a la marca, no se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesario en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MINUTAS, RASPADOS DE FROZEN, HELADOS CON PALO, LICUADOS, SORBETE, JUGOS DE FRUTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004296-3